BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 27 de noviembre de 1975

NUMERO 23.292

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Medtronic

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria de "Medtronic Sociedad Anónima Industrial y Comercial", celebrada el 29/11/73, resolvió la adecuación de sus estatutos a la Ley 19.550, la que fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I. G. P. J. Nº 2684 del 20/8/74 y protocolizada ante el escribano de la Capital, don Alberto A. de Anchorena, con fecha 27|12|74. — Por escritura del 17|6|75, pasada ante el mismo escribano y ante la observación del Juzgado de Registro, se modificó el artículo 3º, quedando en consecuencia el estatuto redactado así: Estatutos. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina MEDTRONIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, tiene su domicilo legal en jurisdiccón de la Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 464, 10º piso. — Artículo 2º: Sc duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que el estatuto constitutivo de la sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Industrial: Producción, elaboración, armado, transformación de toda clase de aparatos, equipos, instrumentos de precisión, mercaderías y|o materias primas del país o del exterior, para uso médico o científico, y|o referentes a las industrias químicas, plástica y farmacéutica. — Comercial: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión, fraccionamiento y distribución de toda clase de aparatos, equipos e instrumentos de precisión de uso médico o científico en general, mercaderías y materias primas nacionales o extranjeras, relacionada con su objeto social. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — **Leída y ratificada así la otorgan.** — **Artículo 4º: El capital social es de $ 942.810 representado por 94.281 acciones de $ 10.— valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria** hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas ,endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La representación de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores pueden prestar la siguiente garantía: pesos 10.— en dinero en efectivo que cada cada uno de ellos depositará en la Caja de la Sociedad. — Artículo 10.: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, cnoforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a quien lo sustituya, quien tendrá el uso de la firma social. — Fiscalización — Artículo 11.: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos .d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. S|R.: "agosto". Vale.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 868 e.27|11 Nº 47.578 v.27|11|75

C.A.P.Y.A.B.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Hugo Luis Lorenzi, de 26 años de edad, argentino, soltero, ingeniero agrónomo, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 8.708.773, do-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 27|11|75 (24 págs.)


19751127

miciliado en Bartolomé Mitre 741, Saladillo, provincia de Buenos Aires; don Hugo Alberto Stagno, argentino, de 30 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.124.045, y don Osvaldo Gualterio Pellegrino, argentino, casado, de 33 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal N° 4.780.179, domiciliados en Juramento 2653, Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen I: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "C. A., P. Y. A. B.", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 263, piso 6°, oficina 62. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la fabricación, comercialización, importación, exportación de productos y subproductos destinados a la alimentación animal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto. El capital social es de cien mil pesos, representado por 10.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos cada una. En dinero efectivo que deberán depositar en la caja social. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9° del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar en los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en su defecto, al vicepresidente y|o un director, quienes deberán actuar en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550|72 Sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presente con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueve o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: don Hugo Luis Lorenzi, 4.000 acciones, clase A de 5 votos, representativas de cuarenta mil pesos del capital, e integra la suma de mil pesos en dinero efectivo; don Hugo Alberto Stagno, suscribe 3.000 acciones, clase A de 5 votos, representativas de $ 30.000 del capital, e integra en dinero efectivo la suma de setecientos cincuenta pesos. don Aldo Gualterio Pellegrini suscribe 3.000 acciones, clase A de 5 votos, representativas de $ 30.000 del capital e integra la suma de setecientos cincuenta pesos en dinero efectivo. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador y de cinco votos por acción. Del capital suscripto se ha integrado la suma de dos mil quinientos pesos y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el Directorio y en un plazo no mayor de dos años, a contar de la fecha de la presente escritura. — III: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Hugo Luis Lorenzi; vicepresidente a Hugo Alberto Stagno; vocal, Osvaldo Gualterio Pellegrino, síndico suplente a Raquel Dina Volpo de Averbuj. — IV: Se confiere poder especial al doctor Pablo Goldenberg, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando las escrituras públicas del caso. — Presente a este acto: don Pablo Goldenberg, argentino, doctor en Ciencias Económicas, de 60 años de edad, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 133.596 domiciliado en Uruguay 263, piso 6°, oficina 62, Capital Federal y doña Raquel Dina Volpo de Averbuj, argentina contadora pública nacional, casada, de 48 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 2.299.279 domiciliada en Agüero 1105, piso 5°, Departamento 23, Capital Federal, siendo ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos que les fueron conferidos, agregando que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del artículo 286 de la ley 19.550. — Leída que les fue, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Hugo Luis Lorenzi — Hugo Alberto Stagno — Osvaldo Gualterio Pellegrini — Pablo Goldenberg — Raquel Dina Volpo de Averbuj. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 379 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Enrique Pablo Rojas Paz. — Está mi sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 697.966 que se agrega. — La Plata, 8 abr. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N° 3127799. — La Plata, 8 abr. 1975. — S|L.: Escritura N° ciento diez. Vale. — Escritura número ciento noventa y cinco: En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Pablo Goldenberg, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad número 133.596 domiciliado en la calle Uruguay 263, piso 6°, oficina 62, Capital Federal, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de apoderado con facultades suficientes para el mismo de los señores don Hugo Luis Lorenzi, argentino, soltero, Ing. Agrónomo, de 26 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 8.708.773, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 741, Saladillo, provincia de Buenos Aires; don Hugo Alberto Stagno, argentino, de 30 años de edad, casado, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires número 5.124.045, y don Osvaldo Gualterio Pellegrino, argentino, casado, de 33 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.780.179, domiciliados ambos en la calle Juramento 2653, Capital Federal, siendo el último de profesión comerciante; personería que acredita con la escritura de contrato social que más adelante se expresará. Y el compareciente expone: Que por escritura de fecha 18 de marzo de 1975, pasada por ante el autorizante, al folio 378 de este Registro número 84 a su cargo, sus representados formalizaron el contrato social de la firma que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de C.A.P.Y.A.B., Sociedad Anónima. Que atento las observaciones formuladas a dicha escritura por la autoridad de control, el apartado II de la misma queda en lo sucesivo redactado del siguiente modo: II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: don Hugo Luis Lorenzi, 4.000 acciones, clase A, de 5 votos por acción, representativas de cuarenta mil pesos de capital, e integra la suma de diez mil pesos en dinero en efectivo; don Hugo Alberto Stagno, suscribe 3.000 acciones, clase A, de 5 votos por acción, representativas de treinta mil pesos de capital, e integra en dinero en efectivo la suma de siete mil quinientos pesos; don Aldo Gualterio Pellegrino, suscribe 3.000 acciones, clase A, de 5 votos por acción, representativas de treinta mil pesos de capital e integra en dinero en efectivo la suma de siete mil quinientos pesos. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador y de cinco votos por acción. Del capital suscripto se ha integrado la suma de veinticinco mil pesos y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y en un plazo no mayor de dos años a contar desde la fecha de la presente escritura. — Leída que le es, la ratifica y firma por ante mí, doy fe. Raspado: ciento noventa y cinco — mayor — acciones. Valen. — Pablo Goldenberg. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Un sello. — Una firma. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 711 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Un sello. — Una firma". — "La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización N° 015953, que se agrega. — Lomas de Zamora, 8 de mayo de 1975. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legislación". El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N° 2819660. — Lomas de Zamora, 8 de mayo de 1975. — Raúl Héctor Flores, escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Un sello. — Una firma. — Otro sello: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. Legalización".

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.421 e.27|11 N° 47.759 v.27|11|75

Interlatina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA DE fecha 7 de mayo de 1975 pasada ante el escribano de esta ciudad, Jorge M. Marchesi, se protocolizó la reforma de los estatutos de "Interlatina, Sociedad Anónima de Comercio Exterior" resuelto por la Asamblea de fecha 24 de mayo de 1974. — La reforma fue aprobada por la I. G. P. J. por Resolución número 1.844 dictada el 16 de julio de 1975. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo primero: Bajo la denominación de "INTERLATINA, SOCIEDAD ANONIMA" continúa su giro social la entidad que fuera constituida con el nombre de "Interlatina, Sociedad Anónima de Comercio Exterior. — Constituye su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 463, 2° piso, departamento N. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y toma de razón de sus estatutos al 5 de febrero de 1968. Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar operaciones de comercio de y para el exterior mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos y mercaderías nacionales y|o extranjeras y relacionado con operaciones de comercio de y para el exterior, mandatos, comisiones, consignaciones, administraciones, representaciones y agencias. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos un millón representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede tambien fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de un mil pesos cada uno en dinero efectivo, mientras duren sus mandatos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representacios legal de la sociedad y el uso de la firma estará a cargo del presidente y del vicepresidente, los que lo harán de manera individual e indistintamente, y uno o más apoderados especiales, directores o no, con las facultades que el directorio les asigne. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al

suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considere constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinentente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Que a fojas 39 vuelta consta su nombramiento como presidente de la sociedad y a fojas 49, ambas del expediente relacionado consta el siguiente dictamen: Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Visto: que la reforma de estatutos no merece observaciones, córrase vista a la sociedad a fin de que presente primer testimonio y copia autenticada de la escritura pública que instrumente dicha reforma (Res. I. G. P. J.). (G) Nº 1|75. B. O. 26|3|75. — Facilítese el expediente al representante de la entidad. O. Sturla. — Oscar Sturla. Subinspector Legal. — Es también copia fiel, doy fe. Impuesto el señor Horacio Antonio Simmermacher de los términos de la presente escritura de conformación de estatutos sociales, aumento de capital y emisión de acciones, manifiesta su conformidad y aceptación por así haberlo resuelto la sociedad de acuerdo al acta de Asamblea General Extraordinaria relacionada en el punto cuarto de la presente. — Previa lectura en la que se ratifica, así la otorga y firma ante mí, doy fe. — H. A. Simmermacher. — Está mi sello. — Ante mí: J. M. Marchesi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 458 del Registro número 574 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en siete fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la A 016508459 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Horacio Antonio Simmermacher. Ante mí: Jorge M. Marchesi.

Buenos Aires, agosto 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.064 e.27|11 Nº 47.897 v.27|11|75

Flinders

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 125. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparece la Srta. Esperanza Gloria Casabé, 25 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Helguera 161, de esta ciudad, L. C. 5.929.936, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento, por sí y en nombre y representación de: María Ester Quiroga, 37 años, soltera, argentina, empleada, L. C. 3.563.329, domiciliada en Thompson 518; Marcos Pipman, 48 años, casado, argentino, Dr. en Ciencias Económicas, C. I. 2.160.235, P. F., domiciliado en Arenales 3825, C. F.; Abraham José Solateresky, 54 años, casado, argentino, empleado, C. I. 2.146.154, P. F., domiciliado en Camarones 4383, C. F., a mérito del poder que éstos le otorgaron con fecha 8|12|73, otorgado ante mí, el autorizante, al folio 2511, en este mismo registro, el cual contiene las facultades de constituir la sociedad anónima Flinders, redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos y suscribir e integrar acciones y el cual asegura la compareciente, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. — Y en tal carácter la compareciente expresa: Que ella y sus representados, por este único acto, constituyen la sociedad Flinders, cuyo art. 1º fue modificado por escritura Nº 926 de fecha 11|12|73 y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: 1º) La sociedad se denomina FLINDERS SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Arenales 3825. — 2º) Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de prendas de vestir de lana y algodón, para hombres, mujeres y niños. — Industriales: Confección de prendas de vestir de lana y algodón para hombres, mujeres y niños. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de las operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — 4º) El capital social es de $ 10.000, representados por 10.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley 19.550. — 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede, también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 7º) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en dinero efectivo, cada uno de los directores. — 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1881 del Cód. Civil y art. 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente indistintamente. — Fiscalización. — 11) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14. Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15. El ejercicio social cierra el 30|9 de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el art. anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Esperanza Gloria Casabé 1.000 — $ 1.000 ordinarias, al portador de un voto o|o 250, dinerario, veinte o|o. — María Ester Quiroga 4.000 — $ 4.000, ordinarias, al portador, de 1 voto, pesos 1.000, dinerario — 25 o|o. — Marcos Pipman, 1.000 — $ 1.000, ordinarias, al portador de 1 voto, $ 250, dinerario, 25 o|o. — Abraham José Solateresky, 4.000 — $ 4.000, ordinarias, al portador de 1 voto, $ 1.000, dinerario, 25 o|o. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Esperanza Gloria Casabé; vicepresidente a Marcos Pipman. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a Alberto Tobal; síndico suplente: Juan Etlis. — Se autoriza al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé y|o Ana Mónica Pacialeo a fin de que indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al acto también se encuentran presentes los síndicos titular y suplente: Sres. Alberto Tobal, 30 años, argentino, casado, cont. púb., C. I. Nº 4.781.758, P. F., domiciliado en J. F. Seguí 4500, C. F., y Juan Etlis, 53 años, viudo, argentino, abogado, L. E. 1.976.889, domiciliado en Anchorena 1371, 3º p., "7", C. F., mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes, firman de conformidad ante mi, doy fe. — G. Casabé. — A. Tobal. — Juan Etlis. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio 2773, del registro 485 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada: Expido el presente en 5 sellos notariales numerados AO 14.996.034 correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 17 de octubre de 1973. — A. Levin, escribano. — El artículo 1º del presente texto surge de la escritura complementaria Nº 926 del 11|12|73 pasada ante el mismo Registro.

Buenos Aires, agosto 8 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162 e.27|11 Nº 47.920 v.27|11|75

Surti-Bell

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. "Surti-Bell, Sociedad Anónima". — Escritura número mil ciento cuarenta y uno. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen ante mi, escribano público autorizante: don Juan Carlos Amado, argentino, casado, de 56 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 152.580, domiciliado en la calle Castelli número 367, noveno piso, departamento "A"; doña Renée Attouche de Amado, libanesa, casada, de 51 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.926.776, con igual domicilio que el anterior; don Mario Eduardo Amado, argentino, soltero, de 22 años de edad, empleado, con documento nacional de identidad número 10.468.389, con igual domicilio que los anteriores; y don Carlos Héctor Amado, argentino, casado, de 30 años de edad, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.223.525, domiciliado en la Avenida Córdoba número 4845, planta baja, departamento "B"; todos los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina: SURTI - BELL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Paso número 369. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, comisiones, consignaciones, envasamiento, transporte, distribución y fraccionamiento de todo tipo de mercaderías relacionadas con el ramo de la mercería, perfumería, ropería, tienda y juguetería; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, relativas a esos ramos. — Inmobiliarias: mediante la compraventa, urbanización, colonización, loteo, arrendamiento de campos y edificios urbanos o rurales. — Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola ganadera en todas sus formas, en campos propios o arrendados o en administración por cuenta de terceros; la cría, invernada y la compra y venta de todo tipo de ganado, el cultivo, la compra y venta de semillas, cereales, oleaginosas, forrajeras, forestales y demás productos del agro. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no son prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos ley 18.188, representado por ochocientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta su quintuplo, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos Ley 18.188 cada uno, en dinero efectivo, que deberán depositar en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de De-

sarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde el presidente del directorio, o el vicepresidente o a los directores, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe también elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asamblea. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto o cinco, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II. El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Juan Carlos Amado, suscribe setecientas mil acciones e integra en dinero efectivo la suma de ciento setenta y cinco mil pesos. Renée Attouche de Amado, suscribe cincuenta mil acciones e integra en dinero efectivo la suma de doce mil quinientos pesos. Carlos Héctor Amado, suscribe veinticinco mil acciones e integra en dinero efectivo la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos y Mario Eduardo Amado, suscribe veinticinco mil acciones e integra en dinero efectivo la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos. El saldo se integrará dentro de un término no mayor de dos años a contar de la fecha de la presente escritura. Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a cinco votos por acción. III. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Juan Carlos Amado; Vicepresidente: Renée Attouche de Amado; Directores titulares: Carlos Héctor Amado y Mario Eduardo Amado. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Héctor Horacio Santángelo y síndico suplente al abogado Daniel Alfredo Lahaye. IV. Se confiere autorización a los señores Juan Carlos Amado y Renée Attouche de Amado para que en forma conjunta o indistinta realicen los trámites tendientes a obtener la conformidad de la autoridad de control para la constitución de la sociedad anónima y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio; se los faculta para aceptar las observaciones que formulare dicha autoridad, inclusive a la denominación social y ejercer en su caso, el recurso que otorga el artículo 169 de la ley de sociedades comerciales. En este estado y sin perjuicio de la autorización precedentemente conferida, los otorgantes dicen: Que confieren poder especial a favor de doña Sara Patop, de don José Alfredo Friedlaender y de don Carlos José Rodríguez, para que en sus nombres y representación y actuando bien sea alternativa o indistintamente, realicen todos los trámites tendientes a obtener de la autoridad de contralor la conformidad concerniente al estatuto social y demás actos instrumentados precedentemente y al efecto los facultan para que se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas con testimonios, documentos escritos, fotocopias y demás elementos que fueren menester, pudiendo aceptar observaciones, inclusive a la denominación social, peticionar, formular solicitudes incluso de reconsideración y para el supuesto de que en virtud de observaciones que se formularen; fuere necesario aclarar, rectificar, ratificar o realizar cualquier otro acto inherente, pueden, en nombre de los otorgantes proceder a otorgar y firmar las escrituras públicas que fueren necesarias y realicen en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Y yo, el autorizante, hago constar, que en el Primer Testimonio de esta escritura repondré el impuesto de sellos correspondiente por valor de ocho mil pesos Ley 18.188. Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, que doy fe. Siguen las firmas ante mí Bernardo Drucaroff. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 3.717 en el Registro Nº 89 del Partido de Lanús a mi cargo, doy fe. — Bernardo Drucaroff. Aclaratoria. — "Surti-Bell, Sociedad Anónima". — Escritura número cuatrocientos ochenta y tres. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, comparecen ante mí, escribano público autorizante, don Juan Carlos Amado, argentino, casado, de 56 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 152.580, domiciliado en la calle Castelli número 367, noveno piso, departamento "A"; doña René Attouche de Amado, libanesa, casada, de 51 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.926.776, con igual domicilio que el anterior; don Mario Eduardo Amado, argentino, soltero, de 22 años de edad, empleado, con Documento Nacional de Identidad número 10.468.369, con igual domicilio que los anteriores, y don Carlos Héctor Amado, argentino, casado, de 30 años de edad, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.223.525, domiciliado en la Avenida Córdoba número 4845, planta baja, departamento "B", todos los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que por escritura 1.141, de fecha 16 de setiembre de 1974, pasada ante mí, el autorizante, al folio 3.717 de este Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad denominada "Surti-Bell, Sociedad Anónima". — Que dicha escritura en su primer testimonio debidamente repuesto y legalizado fue sometida al previo contralor y aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, la cual lo observó en virtud de no haber concurrido a dicho acto de escritura los designados síndicos titular y suplente, contador Héctor Horacio Santángelo y abogado Daniel Alfredo Lahaye, a aceptar los cargos conferidos, todo ello según así resulta del punto III de la mencionada escritura (designación de directores y del Organo Fiscalizador), por lo que vienen por este acto de escritura a subsanar dicha omisión dando cumplimiento a las disposiciones vigentes al efecto y en virtud de lo cual se encuentran presentes en este acto el contador público nacional, don Héctor Horacio Santángelo, argentino, nacido el 11 de julio de 1936, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.182.344, domiciliado en la calle Sarmiento número 4680, cuarto piso, departamento "C" y el abogado Daniel Alfredo Lahaye, argentino, nacido el 4 de febrero de 1941, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.363.232, domiciliado en la calle Bahía Blanca número 4053, piso segundo; ambos comparecientes son vecinos de la Capital Federal; de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que vienen a este otorgamiento al solo efecto de prestar conformidad y aceptar expresamente los cargos de Síndico titular y Síndico suplente de la sociedad materia de la presente, que les fueran conferidos en la escritura antes relacionada, firmando la presente en prueba de lo expuesto. — Leída y ratificada la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: Castelli, según abogado: Vale. — Siguen firmas ilegibles. — Ante mí. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio 1.472, protocolo del año 1975 del Registro número 89 del partido de Lanús, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en dos fojas útiles, incluso la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Bernardo Drucaroff. — Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización B Nº 038987, que se agrega. — La Plata, 9 Jun. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número. — Antecede. — La Plata, 9 Jun. 1975. — "Lleva el timbre fiscal Nº". No vale. — Buenos Aires, 2 Jul. 1975. — Visto: el Expediente A.50.491 y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Surti-Bell, Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a 6 y de fs. 17 a 19 instrumentado por escrituras públicas números 1.141 y 483 del registro Nº 89 otorgadas en la ciudad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, con fechas 16 de setiembre de 1974 y 28 de abril de 1975, respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 6 y de fs. 17 a 19 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley número 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. Notifíquese. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.716. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.834 e.27|11 Nº 47.799 v.27|11|75

Chimu

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 1575, de fecha 13|6|975, pasada ante el escribano Roberto H. Walsh la sociedad Chimu Sociedad Anónima, ha modificado el artículo primero de los estatutos sociales, habiendo quedado redactado para lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina CHIMU SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juncal 1058. — Firmado: Roberto H. Walsh, escribano.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e.27|11 Nº 47.808 v.27|11|75

Flora Pacheco

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores Walter León Clemente Cardon, de cincuenta y tres años, nacido el veintidós de octubre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con Irma Van Den Driessche, belga, comerciante, domiciliado en Ruta ciento noventa y siete, kilómetro doce mil doscientos, General Pacheco, con Cédula de Identidad número cinco millones sesenta y dos mil setecientos noventa y cuatro, Policía Federal Guillermo Franke, de setenta y un años, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos tres, casado en segundas nupcias con Elsa Clara Grotz, alemán, comerciante, con domicilio en la calle Segurola mil cuatrocientos noventa y cinco de Vicente López, con Cédula de Identidad número quinientos dos mil trescientos ocho; Alberto Ogawa, de treinta y seis años, nacido el nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con Teresita Arakaki, argentino, comerciante, domiciliado en Ruta ocho y Ruta ciento noventa y siete de José C. Paz, Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos quince mil ochocientos treinta y cuatro. Roberto Luis Ogawa, de treinta y tres años, nacido el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con Nora Hokama, argentino, comerciante, domiciliado en Ruta ciento noventa y siete, kilómetro dieciséis, de Pablo Nogués, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro; César Shimizukawa, de treinta y nueve años, nacido el veinte de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con Shinko Takasaki, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Diego número mil novecientos doce, de don Torcuato, Libreta de Enrolamiento cinco millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta; Miguel Shimizukawa, de treinta y cinco años, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con Alicia Horikawa, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Diego mil novecientos doce, Don Torcuato, Libreta Enrolamiento cuatro millones quinientos sesenta mil seiscientos treinta; y Cornelio Carlos José María van Marrewijk, de cuarenta y dos años, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con Everdina María Catalina Peters, holandés, comerciante, domiciliado en la calle Blas Parera esquina a la de Bogotá, General Pacheco, con Cédula de Identidad nueve millones cuarenta y un mil setecientos ochenta y siete, Policía Federal, todos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: a) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I) Denominación. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "FLORA PACHECO SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número mil doscientos cincuenta, quinto piso, oficina C. — Artículo Segundo. — La duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, forestales y de floricultura, mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos propios o de terceros, realizando todas las operaciones conexas con dichas explotaciones. — Comerciales: La compraventa, importación y exportación de productos y|o subproductos relacionados con la explotación y su comercialización; el ejercicio de mandatos, consignaciones, comisiones y representaciones. — Financieras: Por préstamos y|o aportes e inversiones de capitales a terceros, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellos; y la negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II) Capital, Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por cincuenta mil acciones de pesos diez (10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo si se dan los casos contemplados en el artículo doscientos dieciséis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio quedará facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir obligaciones y debentures en el país o en el extranjero de acuerdo con

las leyes respectivas en las monedas y condiciones de precio, interés, amortización, garantía, etc., que estime convenientes. — III) Administración y Representación. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la cantidad de quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo noveno del Decreto ley número cinco mil novecientos sesentay cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Artículo Duodécimo: Para obligar válidamente a la sociedad se requerirá que ésta esté representada por el presidente o quien legalmente lo reemplace, quienes tendrán el uso de la firma social. — IV) Fiscalización. — Artículo Décimotercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, quien ejercerá dicho cargo por el término de un ejercicio y el que será elegido por la asamblea, la que también deberá elegir un Síndico Suplente y por el mismo término. — V) Asambleas. — Artículo Décimocuarto: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse desde el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — VI) Cierre del Ejercicio Distribución de Utilidades. — Artículo Décimosexto: El ejercicio socila cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones, preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — VII) Disolución y Liquidación. Artículo Décimoséptimo: A la expiración de la sociedad por transcurso de su plazo de duración fijado en el artículo segundo o en el caso que se llegara a la disolución anticipada por cualquier causa que fuera liquidación será efectuada por intermedio de una Comisión Liquidadora en la que tendrá intervención el Síndico en ejercicio, la que deberá ser designada por Asamblea. — Dicha asamblea fijará la duración del mandato de la comisión como así también su retribución. — Si no llegara a designarse la Comisión Liquidadora o en caso de que ésta no se pudiere constituir, el último Directorio y el Síndico en ejercicio procederán a la liquidación. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — b) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Accionistas. Suscripción. Cantidad de Acciones. Tipo de Acciones. Cantidad de Votos. Integración en efectivo (veinticinco o|o). Saldo a integrar. Plazo de integración. Cardon Walter. L. C. diez mil ordinarias — cinco — pesos veinticinco mil pesos setenta y cinco mil, dos años. — Franke Guillermo — diez mil ordinarias — cinco pesos veinticinco mil, pesos setenta y cinco mil, dos años, Ogawa Alberto — cinco mil — ordinarias — cinco — pesos doce mil quinientos — pesos treinta y siete mil quinientos — dos años. — Ogawa Roberto L. — cinco mil ordinarias — cinco — pesos doce mil quinientos — pesos treinta y siete mil quinientos — dos años. — Shimizukawa César — cinco mil ordinarias — cinco — pesos doce mil quinientos — pesos treinta y siete mil quinientos — dos años. — Shimizukawa Miguel — cinco mil ordinarias — cinco — pesos doce mil quinientos — pesos treinta y siete mil quinientos — dos años. — Van Marrewijk Cornelio C. J. M. — diez mil ordinarias — cinco — pesos veinticinco mil — pesos setenta y cinco mil — dos años. c) Se designa para integrar el directorio: Presidente: Walter León Clemente Cardon. — Vicepresidente: Guillermo Franke. — Directores Titulares: Cornelio Carlos José Maria van Marrewijk, Alberto Ogawa, César Shimizukawa. — Síndico Ttitular: Juan Carlos Maggiore. — Síndico Suplente: Bárbara Ulrica Schilling de Hofmann. — d) Se autoriza a los señores Walter León Clemente Cardon y Juan Carlos Maggiore a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alterativamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Contadores Públicos don Juan Carlos Maggiore, de treinta y cuatro años, nacido el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con Hebe Amelia Phaghos, argentino, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos veinte mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil doscientos cincuenta, quinto piso; y doña Bárbara Ulrica Schilling de Hofmann, alemana, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos once mil sesenta y siete, de estado casada en primeras nupcias con Ricardo Carlos Hofmann, domiciliada en la calle General Roca tres mil setenta y seis, de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe, manifiestan que concurren al solo objeto de aceptar los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, para lo que han sido designados con los alcances de la Resolución I.G.P.J. setenta|setenta y dos Circular Interna número cincuenta y uno, firmando de plena conformidad. — Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Clemente Cardon, Guillermo Franke, B. Schilling, Alberto Ogawa, R. Ogawa, C. Shimizukawa, M. Shimizukawa, Cornelio Marrewlijk, Juan Carlos Maggiore, B. Schilling. — Hay un sello. — Ante mí. E. A. Ventura. — Certifico que la presente es primera reproducción fotostática directa de su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número quinientos setenta y dos, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, al folio mil novecientos ochenta y ocho del Registro cuatrocientos once de la Capital Federal a mi cargo, la que es Primer Testimonio para la Sociedad Interesada que sello y firmo en Buenos Aires a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: Everdina, contados, prohibidos, Puede, un, remuneración, extrajudiciales, con, VII, caso, Juan, Phaghos. Vale. Entrelíneas: doce. Vale. — S|R: Julio. Vale.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.617 e.27|11 Nº 47.861 v.27|11|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Envases Fadeh

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, hágase saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 6 de diciembre de 1974, otorgada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, Abel P. Iranzi, al Folio 5.178 del Registro Nº 498, Asamblea Extraordinaria del 17 de mayo de 1974 y Resolución I.G.P.J. Nº 3.788 del 24 de octubre de 1974, "Envases Fadeh", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, reformó totalmente sus Estatutos. Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo primero: Bajo la denominación de ENVASES FADEH, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA continúa su giro Social la sociedad constituida bajo el nombre de Envases Fadeh, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Caxaraville 5054, Capital Federal. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de envases, su impresión, litografiado y la elaboración de barnices, tintas y pinturas. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, fraccionamiento, comisión, consignación de productos metalúrgicos y químicos. Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícolo-ganaderos, a tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, inclusive la adquisición de inmuebles y rodados que hagan al objeto social. Capital: Artículo cuarto: El Capital Social es de $ 1.000.000 (un millón de pesos) representado por 100.000 acciones ordinarias de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, y dividido en 100 series de las cuales 20 son de la clase "A" con derecho a 5 votos y 80 de la clase "B" con dercho a 1 voto. Todas las acciones son nominativas no endosables. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, en un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja social la suma de $ 500 cada uno, en garantía de su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quien(es) actúa(n) en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de 3 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo dereserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea — Los dividendos pueden ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los liquidador (es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Aprobado el mismo, se resuelve asimismo autorizar a Mario Adolfo Fridman y/o Amanda Luján Lombardi para que en forma indistinta acepten o propongan modificaciones a la presente, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener su aprobación de la autoridad legal de control e inscripción ulterior ante el Registro Público de Comercio. — Antes de terminar el señor presidente deja constancia que tal cual se había previsto en la reunión de Directorio de fecha 15 de mayo de 1974, que diera origen a esta asamblea extraordinaria se encuentran presentes en este momento, los accionistas que representan el 100 % del capital social, por lo que entendía que la misma se halla perfectamente encuadrada dentro de lo previsto en el artículo 237, último párrafo de la Ley 19.550. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 18 horas, se levanta la sesión. — Previo se confecciona la presente que tras su lectura y ratificación se firma en prueba de conformidad. — Carlos A. Pereyra — José Goncalves — Bruno Suligoj — Osvaldo J. Forti — Primo Moretti — Héctor P. Márquez — Mario A. Fridman. — Es copia fiel del acta de referencia, doy fe. — Y el compareciente, manifiesta: Que el capital ha sido suscripto de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionistas. Tenencias. Dividendos. 31/3/73 y el 31/3/1972. — Aporte total. — Carlos Alberto Pereira: 100.000.—; 70.000.—; 30.000.—; 200.000.—. — Bruno Suligoj, 100.000.—; 70.000.—; 30.000.—; 200.000.—. — Héctor P. Márquez, 100.000.—; 70.000.—; 30.000.—; 200.000.—. — Las integraciones fueron realizadas en efectivo. — Y el compareciente, continúa diciendo: Que por este instrumento deja reformado el contrato social de "Envases Fadeh". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de mandatos, la que en adelante se denominará "Envases Fadeh" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria y adecuando los estatutos a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/sesenta y dos, cuya redacción fue aprobada por el Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución número tres mil setecientos ochenta y ocho de fecha veinticuatro de octubre del corriente año, la que copiada íntegramente, dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Per-

sonas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Visto el expediente A 32.544/151.213; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 11 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley: "El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs 98 vta. a 101, con las modificaciones de fs. 108 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Envases Fadeh" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos, la que en lo sucesivo se denominará "Envases Fadeh" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 17 de mayo de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3788. — Hay una firma. — Hay un sello, que dice: Alberto Guilermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de la resolución de referencia, doy fe. — Y Yo, el autorizante, hago constar: a) Que el presente instrumento no abona Impuesto Fiscal en virtud de haberse tributado el mismo en la escritura de Aumento de Capital y Emisión de Acciones otorgada el veintiuno de noviembre del corriente año, ante mí, al folio cuatro mil novecientos treinta y cuatro, de este Registro; y b) Que la sociedad posee la Cédula Fiscal R. ochocientos cuarenta y siete.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.288 e.27|11 Nº 47.791 v.27|11|75

Carnes Banga

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano Autorizante, comparece: don Ramón Oscar Banga, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.918.841, de 56 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Salta, número 2131, de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Bs. Aires, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Carnes Banga, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", personería que acredita con la escritura de Contrato Social, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don R. Gastón Coortial, con fecha 5 de setiembre de 1967, al folio 1.341 del Registro 356 a su cargo la que en su primer testimonio se inscribió el 27 de noviembre de 1967 bajo el número 3.673, folio 361, Libro 64, Tomo A de Estatutos Nacionales y con el Acta de Asamblea número 4 de fecha 9 de noviembre de 1973 de la que surge el carácter invocado por el compareciente, todo lo que en su original tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente certificada aprego como cabeza de la presente. — Y el señor Banga en el carácter invocado y acreditado, expone: Que de acuerdo con lo dispuesto por los órganos directivos de su representado y lo ordenado por las normas legales en vigor, viene por el presente acto a protocolizar y elevar a escritura pública, en este Registro número 84 a cargo del Autorizante, el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 1974, y el Acta de Asistencia a Asamblea, lo que textualmente copiado dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 19 de noviembre de 1974. Número de Orden. Fecha año 1974. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y Apellido). Representante (Nombre completo y Apellido). Cantidad de acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Firmas: 1-15: Novie. Banga Ramón Oscar, Salta 2131, San Justo, Bs. As., L.E. 1.918.841, Por sí 300, 3.000, 1.500, hay una firma ilegible; 2-15: Novie. Banga Miguel Angel, Salta 2131, San Justo, Bs. As., L. E 7.770.878, Por sí 300, 3.000, 1.500, hay una firma ilegible; 3-15: Novie. Brandolín de Banga María L., Salta 2131, San Justo, Bs. As., C. I. 5.056.099, Por sí 200, 2.000 1.000, hay una firma ilegible; 4-12: Novie. Furlan de Banga María, Salta 2131, San Justo, Bs. As., L. C. 2.709.305, Por sí 200, 2.000, 1.000, hay una firma ilegible 10.000, 5.000. — El día 15 de noviembre de 1974, se procede al cierre del libro de Depósito de Acciones con un total de mil (1.000) acciones que representan un capital de diez mil (10.000) pesos. — Hay dos firmas ilegibles. — Siendo las 9 horas del día 19 de noviembre de 1974, se procede al cierre del libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con un total de cuatro (4) accionistas presentes, que representan mil acciones (1.000) con derecho a cinco mil votos (5.000). — Hay dos firmas ilegibles.". — "Acta de Asamblea Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 10 horas en la sede social de "Carnes Banga, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", calle Remedios 6040, Capital, el Presidente del Directorio, don Ramón Oscar Banga, da comienzo a la Asamblea Extraordinaria, convocada para el día de la fecha, con la presencia de cuatro accionistas que representan un Capital Social de $ 10.000 representado por 1.000 acciones de $ 10, cada una don derecho a 1.000 votos. — De inmediato el señor Presidente somete a consideración de la Asamblea, el primer punto del Orden del Día que literalmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta, resultando elegidos por unanimidad de votos los accionistas Miguel Angel Banga y María Luisa Brandolín de Banga. — Acto seguido, el señor Presidente somete a consideración de la Asamblea el segundo punto de la Orden del Día, que literalmente dice: Aumento de Capital Social y Reforma de los Estatutos Sociales, para adecuarlos al Decreto Ley número 19.550/72, este recuerda a los presentes, que la sociedad se constituyó con un capital autorizado de $ 50.000 con facultades de elevarlo hasta el quíntuplo de su monto, del cual se había suscripto e integrado solamente $ 10.000, que el día de la fecha el Capital Suscripto y realizado sigue siendo de $ 10.000. Continúa en el uso de la palabra el señor Presidente quien informa a los presentes de las muy buenas perspectivas que ofrece actualmente el mercado y que para aprovechar estas circunstancias será menester contar con fondos suficientes para dar expansión a los fines sociales proponiendo un aumento de Capital Social de $ 240.000 ya que existe depositados en la Cuenta Especial para futuros aumentos de Capital dicha suma que de prosperar su moción, implicaría la obligatoriedad de reformas los Estatutos para adecuarlos a los disposiciones del Decreto Ley 19.550/72 actualmente en vigor razón por la cual el Directorio preparó el proyecto de Modificación del Estatuto que todos conocen, por habérseles hecho llegar con la debida anticipación para su estudio proponiendo se aprueben sin modificación. — Puesta a votación del señor Presidente, resulta aprobado por unanimidad de votos ambas proposiciones, resolviéndose además, hacer entrega en este acto, de los certificados provisorios a los accionistas en virtud del aumento que termina de sancionar y también por unanimidad de votos, la transcripción de los artículos ordenados del estatuto aprobado por la Asamblea, lo que así se hace a continuación: Estatutos. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La Sociedad se denomina "CARNES BANGA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Directorio 2918. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Objeto Social: Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industrial-Comercial: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la compraventa, importación, exportación, consignación, distribución, faenamiento, trozado de carnes vacunas, porcinas, ovinas, caprinos y caballar, sus subproductos y derivados, la explotación integral de frigoríficos y la elaboración de fiambres y chacinados. Realizar la importación y exportación de bienes relativos al objeto social, incluyendo las maquinarias, automotores e implementos a tal fin. La sociedad está facultada para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 250.000, representado por 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 10, valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artílulo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea dentro de un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por 3 años. La Asamblea puede designar suplentes con igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de trescientos pesos en dinero en efectivo cada uno de ellos que depositarán en la sociedad, hasta el término de su gestión, la que, una vez aprobada, dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer libremente de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente y un Director, quienes actúan conjuntamente. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las Asambleas pueden modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulados impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16: La Liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidadores designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. No habiendo más asuntos que tratar el Presidente del Directorio agradece el resultado de las votaciones que aprobaron los puntos señalados en el Orden del Día y da por finalizada la Asamblea, siendo las 11 horas. Hay cuatro firmas ilegibles". Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que de la forma expuesta deja aumentado el Capital Social de su representada a la suma de $ 250.000, y adecuados sus Estatutos Sociales al Decreto-Ley 19.550|72. Leída que le es, la ratifica y firma de conformidad por ante mí, de todo lo cual, doy fe. Interlineado: representativas. Vale. Raspado: el — hace — social — dictaminado — Directorio — número — $ 250.000. Valen. Hay una firma: R. Banga. Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. Está su firma. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 725 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 016.388 que se agrega. Lomas de Zamora, 9 de mayo de 1975. Hay una firma y un sello: Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.819.673. L. de Zamora, 9 de mayo de 1975. Hay una firma y un sello: Carlos María Insúa. Escribano. Delegación Lomas de Zamora. Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, agosto 4 de 1975. —

$ 1.624 e.27|11 Nº 47.762 v.27|11|75

Perkins Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN PERKINS ARGENTINA, Sociedad Anónima Industrial y Comercial se protocolizó lo resuelto por Asamblea de fecha 25 noviembre de 1974 (reforma de estatuto conformada por la I. G. P. J. Resolución 2.944 del 2|10|1975, radicada a escritura del 4 de junio de 1975, pasada al folio 988 del Registro Notarial Nº 83, se otorgó aumento de capital y modificación del estatuto social y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, de acuerdo a los siguientes términos: Artículo 1º — Bajo la denomincaión de "PERKINS ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", funciona la sociedad anteriormente denominada "Fast S. A. Comercial e Industrial", y constituida originariamente con el nombre de "Textiles Fast Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Bolivar 368, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Artículo 2º — Su duración es de noventa años, contados desde el día 19 de octubre de 1949, fecha de la autorización para funcionar. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de toda clase de productos metalúrgicos, incluyendo la fabricación de maquinarias, herramientas, motores para diferentes aplicaciones, repuestos y accesorios industriales y agrícolas, cubriendo todas las etapas referentes a su proceso industrial. — Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación y distribución de máquinas, motores. herramientas, repuestos, accesorios, productos metalúrgicos y cualquier otra clase de mercaderías y productos vinculados con la actividad especificada en el objeto industrial de la sociedad. — Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y|o mandatos. Artículo 4º — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real de uso y goce de garantía; b) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes inmuebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos; c) Comprar o vender establecimientos o empresas industriales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos; d) Gestionar de los poderes públicos y adquirir mediante la celebración de los actos o contratos correspondientes y ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la sociedad; e) Solicitar de los poderes públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de fábrica y|o de comercio. — Adquirirlas en propiedad por compra o por cualquier otro título, transferirlas y adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato; f) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir los mismos, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales y comerciales de cualquier natu-

raleza o encargar a terceros de la administración de sus propios establecimientos industriales o comerciales; g) Tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades por acciones, siempre que tengan objetos comprendidos dentro del artículo tercero de estos estatutos, interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo esa participación posteriormente; h) Realizar todos los actos que correspondan a la administración de los bienes de terceros que tenga a su cargo; i) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto; j) Realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes, ya sea con particulares eo con sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos y reglamentos de dichas instituciones. — Podrá, en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos de cualquier naturaleza y en cualquier forma, o concederlos, otorgar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de créditos y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías sean éstas reales o personales; k) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia, la Sociedad tendrá amplia capacidad jurídica para realizar todos los demás actos o contratos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Artículo 5º — El capital social se fija en la suma de treinta y seis millones de pesos ($ 36.000.000,—) compuesto de 2.439.507 acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción y 33.560.493 acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, todas de un peso ($ 1,—) valor nominal cada una. — Este capital podrá ser elevado hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea Ordinaria de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales del estatuto, pudiendo delegar en el directorio la decisión de la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Mientras la sociedad haga oferta pública de sus acciones, los aumentos de capital sólo podrán realizarse en acciones ordinarias con derecho a un voto por acción o en acciones preferidas. — Siempre que la emisión no estuviera afectada a un destino especial resuelto por la Asamblea Extraordinaria de accionistas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho de preferencia sobre las que se emitan de su clase, en proporción a su tenencia, con derecho a acrecer. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia sobre las que se emitan, en proporción a la clase y cantidades de acciones que posean, con derecho a acrecer. — Cuando la emisión no comprenda cantidades proporcionalmente iguales de todas las clasese de acciones ordinarias en circulación, salvo que la resolución obedezca a lo dispuesto en el artículo 216 del Decreto Ley 19.550|72 u otra norma legal vigente, dicha emisión deberá ser dispuesta de conformidad con lo previsto por el artículo 250 del Decreto-Ley 19.550|72 y los tenedores de acciones ordinarias se consideran integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Cuando la emisión deba efectuarse conforme a las prescripciones del artículo 216 del Decreto Ley 19.550|72, no serán necesarias las Asambleas especiales previstas en el artículo 250 del Decreto Ley citado. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido hasta treinta días después de la última publicación que durante tres días deberá hacerse en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — Artículo 6º — En las condiciones establecidas en el artículo anterior y cumplidos los requisitos del artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, el directorio tendrá facultad para entregar acciones en pago de bienes adquiridos por la sociedad y aceptar valores en cancelaciones total o parcial de suscripción de acciones, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real e integrante del activo social, representan un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo remitirse la documentación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 7º — Las acciones serán pagadas en la forma y época que se establezcan en las posiciones de emisión, debiendo emitirse certificados provisorios nominativos, si se resolviese aceptar suscripciones a plazo, en los que se anotarán los pagos sucesivos. — Si hubiese mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés punitorio que se fije en las condiciones de la respectiva emisión. — Transcurridos treinta días desde el último señalado, para el pago de una cuota, el Directorio tendrá la facultad de exigir judicialmente el pago, o podrá disponer que los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora sean vendidos en remate público o por medio de un agente de bolsa si las acciones fueren cotizables, siendo por cuenta del suscriptor moroso los gastos del remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por el saldo no cubierto con el producido del remate. El procedimiento será idéntico para todos los accionistas morososo. — La mora se produce por el mero vencimiento del plazo y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. — Artísulo 8º. — Las acciones pueden ser ordinarias con derecho a uno o más votos, hasta un máximo de cinco, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias, que sumada al dividendo fijo no podrá exceder del dividendo que perciban las acciones ordinarias; gozarán de privilegio para la devolución del capital al liquidarse la sociedad, serán rescatables por su valor nominal con o sin derecho a prima, según se haya establecido al emitirlas, debiendo efectuarse el rescate de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72; no tendrán derecho a voto en las asambleas, salvo en los casos del artículo 217 y supuestos especiales del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo 9º. — Las acciones y certificados provisionales que se emitan se numerarán correlativamente, guardarán las formalidades que establecen las disposiciones legales y serán firmadas por el presidente y un director y un síndico. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Artículo 10. — La sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria podrá emitir debentures, dentro y fuera del país, con sujeción a las leyes vigentes en la época y lugar de su emisión. — Artículo 11.: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por un ejercicio, pudiendo ser reelectos. — La Asamblea Ordinaria puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — En el caso de producirse vacantes en el Directorio, si la Asamblea no hubiere designado suplentes o éstos no aceptaran su nueva designación, el Directorio con la conformidad de la Comisión Fiscalizadora elegirá al o a los reemplazantes hasta la reincorporación del titular; por todo el tiempo que faltara hasta la próxima Asamblea que celebre si el impedimento fuere definitivo. — En cuanto a la representación y voto de un director por otro, se estará a lo que dispone el artículo 266 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo 12.: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Deberán presentar en la caja social la suma de un mil pesos en dinero en efectivo, en títulos del Estado o en acciones de otras sociedades, los que quedarán depositados mientras dure su mandato y hasta tanto la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo 13.: Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y uno o más directores gerentes; uno de ellos reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores o síndicos. — La convocación se hará en este último caso por el presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los directores. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate decidirá quien presida. — La Asamblea Ordinaria fijará la remuneración de los directores. — Artículo 14.: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos; operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente; crear los empleos necesarios y fijar su retribución; encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea Ordinaria; delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer sobre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije será efectuada por la Asamblea Ordinaria; preparar y presentar anualmente la memoria sobre la marcha de la Sociedad, el inventario, balance general, estado de resultados y proponer la distribución de las ganancias; repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas suficientemente comprobadas por balance practicado en forma legal. — Artículo 15.: La representación legal de la Sociedad corrsponde al presidente del Directorio o al director gerente en caso deausencia o impedimento del primero. — La representación en juicio de la Sociedad será ejercida por el director o directores o mandatario especiales que el Directorio designe a ese efecto, quienes quedarán facultados ampliamente a ese fin, inclusive para poner y absolver posiciones, en representación de la Sociedad, pudiendo sustituirse tal mandato si el Directorio así lo dispusiera. — Artículo 16.: La Asamblea Ordinaria designará tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto presente favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La Asamblea Ordinaria elegirá igual número de suplentes y por el mismo plazo que los titulares, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los síndicos durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550/72. Para su elección y remoción, toda acción sin distinción de clases tendrá derecho a un voto. — Artículo 17.: Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán para tratar los asuntos comprendidas en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley número 19.550/72, conforme a las siguientes disposiciones: a) Serán citadas en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera asamblea, por publicaciones durante tres días con ocho días de anticipación como mínimo. las que, en ambos casos, deberán ser efectuadas en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — En los anuncios deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de celebración y el orden del día a considerar. — La asamblea ordinaria para considerar los puntos primero y segundo del artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72, deberán convocarse dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico. — Las demás asambleas sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas siempre que el Directorio o la sindicatura lo estimen conveniente, o cuando lo requieran accionistas que representen el cinco por ciento del capital suscripto como mínimo; b) Las asambleas ordinarias en primera convocatoria se celebrará con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, debiéndose adoptar las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión; c) Las asambleas extraordinarias se constituirán con el quórum del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto en primera convocatoria y también con cualquier número en segunda convocatoria, salvo para los supuestos a que se refiere el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley número 19.550/72, en que se requerirá siempre el mismo quórum preindicado para primera convocatoria. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Para los casos especiales contempiados en el artículo 244, último apartado del Decreto-Ley 19.550|72, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de los votos; d) Las asambleas serán presididas por el presidente o quien lo reemplace en su caso, y en su defecto por otro director o la persona que designe la asamblea; e) Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, observando la prohibición establecida por el artículo 239, según párrafo del Decreto-Ley 19.550|72; f) Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes, debiendo fijar día, hora y llegar en el mismo acto en que ello se decida, sin que sea necesario efectuar nuevas publicaciones de convocatoria. — Artículo 18. — El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 19. — Las ganancias líquidas y realizadas tendrán el siguiente destino: a) Cinco por ciento, como mínimo, para el fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento del capital suscripto y deberá reponerse en cualquier momento en que resulte disminuida y no alcance a dicho porcentaje; b) La suma que la asamblea de accionistas fije para remuneración al directorio y a la comisión fiscalizadora. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto se asigne a los miembros del directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, se ajustará a las disposiciones legales vigentes y no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias, salvo que frente a lo reducido de las utilidades o en presencia de quebrantos e incluido expresamente el asunto en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, ésta acordare expresamente exceder dicho porcentaje; c) La cantidad necesaria para atender el dividendo fijo de las acciones preferidas, si las hubiere, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) El saldo, previo pago de la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. - Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado y dentro del ejercicio económico en que fueren sancionados por la asamblea, y los no cobrados dentro de los tres años de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas, quedarán prescriptos a favor de la sociedad incrementando el fondo de reserva legal. — Artículo 20. — Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que resuelva la asamblea extraordinaria de accionistas, la que podrá designar para esa misión al último directorio o bien nombrar uno o más liquidadores. — La liquidación se efectuará bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — La asamblea decidirá sobre las facultades de los liquidadores, la duración de sus mandatos y sus remuneraciones, así como también la de la Comisión Fiscalizadora. — Luego de cubiertas todas las deudas sociales y gastos de liquidación, el excedente se destinará: a) Se reembolsarán las acciones preferidas por su valor de integración; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y las acciones preferidas en cuanto a la participación adicional pactada. — Enmendado: Reducido a. Vale. — Buenos Aires, octubre 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.688 e.27|11 Nº 57.201 v.27|11|75

Pila

SOCIEDAD ANONIMA
PRODUCTOS INDUSTRIALES
LATINO AMERICANOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Alvaro Montes Vigón, español, nacido el dos de enero de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Reboiras, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.358.024, licenciado en economía, con domicilio en la calle La Pampa número dos mil novecientos setenta y seis, piso quinto, departamento veintinueve, de esta Capital; don Alvaro Montes Montes, español, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nup-

tias con doña Filomena Severina Vigón, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.235.313, domiciliado en la calle Mariano Moreno número dos mil seiscientos ochenta y cinco, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carlos Luis Giménez, argentino, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.538.425, casado en primeras nupcias con doña Silvia Estela Pittelli, abogado, domiciliado en la calle Pampa número dos mil novecientos setenta y seis, primer piso, departamento diez, de esta Capital; don Jesús Berenguer García, español, casado en primeras nupcias con doña Dora Grassi, nacido el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, titular de la Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal Nº 6.120.971, licenciado en organización domiciliado en la calle Cangallo número mil ochocientos treinta y tres, piso cuarto, "H", de esta Capital; don José Antonio Olmos, argentino, de estado civil soltero, industrial, hijo de José Antonio Olmos y de María Elena Maciel, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número tres millones seiscientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cinco, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle José C. Paz número doscientos cuarena y nueve, de Acassuso, de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Celesina Delia Rach, de esado civil soltera, argentina, industrial, de treinta y cuattro años de edad, hija de don Alejandro Rach y de doña Rosa Stosel, titular de la Libreta Cívica número siete millones setecientos cuarenta y cinco mil cuarenta y dos, domiciliada en la calle José C. Paz número doscientos cuarenta y nueve, de la localidad de Acassuso, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don José María Steverlynck, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz María Laxague, hijo de Julio Adolfo Steverlynck y de María Alicia Gonnet, de treinta y dos años de edad, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos treinta y seis mil novecientos dieciocho, domiciliado en Antonio Ferrari 938, de esta Ciudad; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que vienen por la presente a dejar constituída una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y el Estatuto que procederá a dictarme más adelante y a tal efecto resuelve: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PILA S. A. PRODUCTOS INDUSTRIALES LATINO AMERICANOS", con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, piso sexto, oficina seiscientos dieciocho. — Segundo: El capital se fija por unanimidad en la suma de cuarenta mil pesos, representado por cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas y no transferibles por endoso de la clase A. de cinco votos por acción de cien pesos valor nominal cada una. El capital social se suscribe íntegramente en este acto y cada accionista integra en dinero efectivo el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, según el siguiente detalle: Alvaro Montes Vigon, suscribe veinte acciones de cien pesos valor nominal cada una, e integra la suma de quinientos pesos; Alvaro Montes Montes suscribe cuarenta y ocho acciones e integra la suma de un mil doscientos pesos; Jesús Berenguer García, suscribe sesenta y cuatro acciones e integra la suma de un mil seiscientos pesos; José Antonio Olmos, suscribe cuarenta acciones e integra la suma de un mil pesos; Celestina Delia Rach, suscribe ciento sesenta acciones e integra la suma de cuatro mil pesos; José María Steverlynck, suscribe sesenta y cuatro acciones e integra la suma de un mil seiscientos pesos, y Carlos Luis Giménez, suscribe cuatro acciones e integra la suma de cien pesos. — El saldo o sea el setenta y cinco por ciento restante será integrado por los suscriptos constituyentes cuando el Directorio lo requiera, en un plazo no mayor de dos años. — Tercero: También se resuelve por unanimidad establecer en cuatro el número de directores titulares, no designando por ahora directores suplentes. — Proceden a elegir al primer Directorio de la sociedad, por el término de dos años y designan presidente al señor Alvaro Montes Vigón; vicepresidente al señor José Antonio Olmos; directores titulares a los señores Jesús Berenguer García y Celestina Delia Rach, los que estarán a cargo del órgano administrativo. — En la misma forma se designa síndico titular al doctor José María Steverlynck y síndico suplente al doctor Carlos Luis Giménez. — Cuarto: Por unanimidad se aprueba autorizar a los señores José Antonio Olmos, José María Steverlynck y Carlos Luis Giménez, para que actuando conjunta o individualmente realicen los trámites necesarios, como la obtención de la conformidad administrativa e inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, facultándoselos para aceptar cualquier observación de la autoridad de contralor, incluso la modificación de la denominación y objeto social, y ejercer en su caso, recurso contra las resoluciones administrativas de acuerdo con el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Sociedades Comerciales, a cuyo efecto les otorgan poderes suficientes. — Quinto: También por unanimidad, proceden a aprobar los Estatutos que habrán de regir a la sociedad, los que quedan redactados en la siguiente forma: Estatutos. — Artículo primero: La sociedad se denomina "Pila S. A. Productos Industriales Latino Americanos". y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, sexto piso, oficina seiscientos dieciocho de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto: Industriales: La fabricación, distribución, venta y comercialización por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros al envasado de productos varios, fabricación y transformación de plásticos, elaboración de alimentos en general y transformación de envases y alimentos. Comerciales: La adquisición y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios. — Tomar participación en sociedades por acciones creadas o a crearse. — Mandatos y servicios: Estudio y promoción de proyectos comerciales, agropecuarios industriales o de prestación de servicios, así como la ejecución o puesta en marcha de tales proyectos. Promover la constitución de sociedades por acciones, asesorar, dirigir, importar y exportar, administrar y establecer representaciones, licencias de entidades comerciales, industriales y agropecuarias. Realizar toda clase de asesoramientos, estudios, valuaciones, peritajes, arbitrajes, quedando excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuatrocientas acciones de cien pesos, valor nominal cada una y dividido en series de cien acciones de diez mil pesos cada serie — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo cieno ochena y ocho del Decreto Ley 11.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán un derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción nominativa suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones nominativas de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieca percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo doscientos diecisiete del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, resuelto por asamblea conforme al artículo ciento noventa y siete del Decreto Ley 19.550|72 y en un punto expreso en el orden del día los tenedores de acciones nominativas y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo ciento ochenta y siee del Decreo Ley 19.550|7? — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual número o menor que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último rempiaza al prsidente en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: El director prestará una garantía de cien pesos en dinero en efectivo. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, creadas o a crearse; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente en forma individual, o por dos directores conjuntamente, quienes tienen en uso de la firma social. El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, empleados u otros funcionarios con poderes suficientes al efecto. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. La sindicatura podrá ser remplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso, ésta tendrá las atribuciones que establece el artículo doscientos ochenta y uno del Decreto Ley 19.550|72. Si la Asamblea resolviera designar un consejo de vigilancia, éste estará compuesto de tres a nueve miembros titulares y podrá elegirse igual o menor cantidad de suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de su mandato. Los suplentes en su caso, remplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden en que hayan sido elegidos. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — Artículo duodécimo: El Consejo funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de consejeros presentes. El Consejo contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será aportado por la sociedad. Si el consejo, designara peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo doscientos ochenta y uno del Decreto Ley 19.550|72 sus honorarios serán por cuenta del Consejo. El Consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del consejo y de los síndicos en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Artículo decimotercero: Toda clase de asambleas se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días, como mínimo a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo doscientos treinta y siete para el caso de "Asamblea Unánime". — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo décimocuarto: En las Asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos casos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de dicho Decreto Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo décimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo su resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de Contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo todo o parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de Reserva Facultativa o de previsión, o a cuenta o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo désimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el activo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este estado los comparecientes declaran que dejan constituída la sociedad del rubro y aprobados sus Estatutos, y exhiben al autorizante las siguientes Cédulas Fiscales: señor José Antonio Olmos, Cédula Fiscal en trámite con inscripción en Réditos bajo el Nro. 52.769-014-5; señor Alvaro Montes Vigon: Cédula Fiscal: R.412.950 y número de inscripción en Réditos: 31.482-016-9; doña Celestina Delia Rach, Cédula Fiscal en trámite, número de solicitud de inscripción 3853|B; Sr. José María Steverlynck; Cédula Fiscal: R.150.855 e inscripción en Réditos: 34.508-006-6; señor Alvaro Montes Montes: Cédula Fiscal en trámite, número de inscripción en Réditos: 7.468-009-6: señor Carlos Luis Giménez número de Réditos de la Dirección General Impositiva 27.038-010-7; y señor Jesús Berenguer García hace entrega de una certificación del Banco de Galicia y Buenos Aires, en la que consta que el mismo forma parte del personal de esa Institución desde el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno, y que en su carácter de agente de retención número 43-116-009 retiene, en caso de corresponder las sumas que resulten en concepto de Impuesto a las Ganancias; fotocopia de la indicada certificación se agrega a la presente escritura. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mi, doy fe. — Alvaro Montes. — José Olmos. — Alvaro Montes. — Jesús Berenguer. — Carlos Giménez. — C. D. Rach. — J. Steverlynck. — Hay un sello — Ante mi: Alfredo Ruera. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda en el folio tres mil quinientos cincuenta y ocho del Registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones novecientos treinta y siete mil trescientos veintisiete al quince millones novecientos treinta y siete mil trescientos treinta y dos, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro

Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.953 e.27|11 Nº 47.843 v.27|11|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Klarot

SOCIEDAD
DE RESPONSABILILDAL
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, reunidos el señor Zoltan Klar, de 46 años de edad, casado, cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.284.085, comerciante, domiciliado en Valentín Gómez 5668, Capital Federal; y la señora Sara Rotbard, de 49 años de edad, casada, cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.248.349, comerciante, domiciliada en San Luis 2831, piso 1º, Departamento D, Capital Federal, ambos argentinos naturalizados, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad que por este acto se constituye girará en plaza con la denominación KLAROT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Valentín Gómez 3668, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización y venta de productos de la indumentaria, especialmente ropa de cuero, por cuenta propia o de terceros. — Para el cumplimiento del objeto señalado podrá comprar, vender o distribuir, permutar, ceder, transferir y enajenar por cuenta propia o de terceros y por cualquier causa, razón o título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales sobre los mismos, así como formar parte de otras sociedades. — Queda comprendido en su objeto cuantas más operaciones económico-financieras sean necesarias para la realización de los fines sociales. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), dividido en quinientas cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, suscriptas de la siguiente forma: el señor Zoltan Klar doscientos cincuenta cuotas por un total de pesos veinticinco mil ($ 25.000) y la señora Sra Rotbard doscientos cincuenta cuotas por un total de pesos veinticinco mil ($ 25.000). — Los aportes se hallan totalmente integrados en bienes muebles, útiles y mercaderías, según inventario que se adjunta y forma parte del presente. — Quinto: Actuarán como gerentes de la sociedad indistintamente los socios Zoltan Klar y Sara Rotbard, con firma individual, los que procederán con las más amplias facultades como: a) Administración de los negocios de la sociedad, a cuyo efecto podrán: comprar, ceder, permutar, transferir o hipotecar o de otro modo enajenar bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías, derechos reales o personales u otros bienes, por plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y|o demás condiciones que estime convenientes, cobrar, percibir cuanto se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco nacional, provincial, comunal o privado, sus agencias y|o sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos o extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de las operaciones bancarias o comerciales, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, para representar a la sociedad en todo asunto administrativo en general y en particular en las Aduanas de la República, oficinas de impuestos y|o gravámenes nacionales, provinciales o municipales, ministerios y secretarías de Estado de la Nación, Gobierno Nacional, provincial o municipales, Correos y Telecomunicaciones, reparticiones autárquicas y autónomas donde practicarán todas las diligencias que sean necesarias para la mejor defensa de sus derechos, firmar, girar, aceptar, endosar o de cualquier modo negociar papeles de comercio y sus renovaciones, dar o tomar posesiones, suscribir escrituras públicas, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, transar o comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas-de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios de la sociedad, hacer novaciones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, iniciar, proseguir o contestar cuanta acción administrativa o judicial sea necesaria para el mejor cumplimiento de la administración social, sin ninguna clase de limitaciones celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad, ya que la enumeración que precede es simplemente enunciativa y no taxativa. — b) Conferir poderes especiales o generales y|o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente. — Sexto: Los gerentes usarán la firma social mediante la propia individual acompañada de un sello con la denominación social y les queda prohibido usarla en asuntos extraños a la sociedad o para garantía propia o de terceros. — Séptimo: Los ejercicios sociales cerrarán el día 31 de diciembre de cada año, fecha a la cual se cerrará un Balance General e Inventario y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas todo lo cual quedará a disposición de los socios diez días antes de la Asamblea referida en el apartado Octavo. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducido el 5 o|o de Reserva legal hasta que alcance un 20 o|o del capital social y las amortizaciones, reservas y previsiones legales vigentes y voluntarias, serán distribuidas en proporción al capital, como así las pérdidas. — Octavo: Además de los libros que por ley corresponda, se llevará un Libro de Actas donde se consignarán las resoluciones societarias. — Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez por año y dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el Balance e Inventario General. — Las reuniones se realizarán conforme a lo prescripto por la Ley Nº 19.550 y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, excepto en los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 160 de la Ley Nº 19.550. — Noveno: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — En caso de fallecimiento de un socio cualquiera, los restantes por unanimidad podrán optar dentro de los noventa días de producido el deceso: a) Si los herederos suceden al fallecido, en cuyo caso deberán unificar personería; o b) Si adquieren la parte del fallecido, en cuyo caso abonarán a la sucesión un importe igual a la proporción del activo neto a valor actualizado de la firma, sin considerarse en ningún momento valor alguno. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, antes de su vencimiento, preavisando con nueve (9) meses de anticipación, en dicho caso los restantes socios tendrán opción para comprar su parte, en proporción a los aportes integrados estableciéndose el valor de compra en la misma forma que reglamenta el apartado b) de la cláusula novena. — Undécimo: La mayoría de los socios podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad en cuyo caso se harán cargo en forma conjunta de la liquidación, la que se hará conforme a las disposiciones legales vigentes. — Duodécimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente, regirán las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Bajo las cláusulas precedentes, queda constituída Klarot, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los socios en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Inventario de constitución de Klarot, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de enero de 1975. — Activo. — 3 máquinas de coser industriales, marca Singer, modelo 96-40 Nº AD 337567, modelo 31|15 Nº AB 091201, modelo 241-12 Nº AG 065131; 1 marca Husqvarna H 27, a $ 10.00 c|u., $ 40.000; 2 mesas de trabajo, $ 1.600; 25 metros de cuero de cabra a 240 pesos el metro, $ 8.400. — $ 50.000. — Capital. — Sara Rotbard, $ 25.000; Zoltan Klar, $ 25.000. — $ 50.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de agosto d6e 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.029.— e.2[?]/11 Nº 2.811 v.5/11/75

Ma - Fer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Laureano Ramos, argentino, soltero, comerciante, de 31 años, domiciliado en Cristianía 1525, Isidro Casanova provincia de Buenos Aires, L. E. 7.207.008; Horacio Sánchez, argentino, casado, de 37 años, comerciante, domiciliado en Malabia 3031, San Justo, provincia de Buenos Aires L. E. 4.188.392,; José Martínez español, casado, comerciante, de 40 años, domiciliado en Belgrano 1279, Capital Federal, C. I. 3.600.442, y Delfín Fernández, español, casado comerciante, de 44 años, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín 3422, piso 1, Capital Federal, C. I. 3.885.421, únicos socios integrantes de "Ma-Fer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de febrero de 1971 bajo el Nº 183 al folio 116 del libro 64 de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 24 de febrero de 1972 bajo el Nº 243 al folio 293 del libro 61 de S. R. L., han resuelto: a) Se desvinculan de la sociedad los socios señores Delfín Fernández y José Martínez, mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales. La cesión corresponde a las 2.500 cuotas de $ 10.— cada una que cada uno de los cedentes posee en la sociedad. Los restantes socios Laureano Ramos y Horacio Sánchez adquieren las mismas por partes iguales y el monto de la cesión se fija en la suma única y total de pesos 30.000.—, de la cual a cada cedente le corresponde el 50 %. Dicha suma comprende la totalidad de los haberes que cada cedente posee en la sociedad hasta la fecha, por todo y cualquier concepto y les será abonado en la siguiente forma: los cesionarios suscriben a favor de cada cedente 15 pagarés de $ 1.000.— cada uno, con vencimiento cada 30 días a contar de la fecha, abonando en este acto el primero de ellos a cada uno de los señores Fernández y Martínez; b) los cedentes se desvinculan totalmente de la sociedad y renuncian al cargo de gerentes y al uso de la firma social que tenían en a misma; c) la sociedad prosigue su giro integrada por los señores Laureano Ramos y Horacio Sánchez, quienes resuelven: A) Modificar el domicilio social que será en la calle Dr. Elcodoro Lobos 351, Capital Federal. B) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose expresa constancia que no se modifica el monto del capital social que se halla totalmente invertido en el giro de los negocios sociales ni el término de duración de la sociedad. Las cláusulas que han de regir a la sociedad en lo sucesivo son las siguientes: Primera: se denomina "MA-FER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en la calle Dr. Elcodoro Lobos 351, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y fabricación de artículos metalúrgicos. — Tercera: El capital es de $ 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea $ 50.000.— cada uno e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 10 años a partir del 9 de diciembre de 1970, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, señores Laureano Ramos y Horacio Sánchez, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta, mediante el uso de su firma personal precedida por el sello social. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo que dispone el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido decreto ley. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en 12 cuotas con el 2 % sobre saldo adeudado siendo abonada la primer cuota a los 90 días de efectuado el balance. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma estipulada en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Cláusula transitoria: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparecen las cónyuges de los cedentes señoras María Margarita Alvarez, L. C. 3.590.205, y Angeles Martínez, C. I. 5.029.498, quienes firman el presente de conformidad con la cesión que realizan sus esposos. De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 1974. — Entrelíneas: habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770 e.27|11 Nº 47.658 v.27|11|75

Protec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos sesenta y seis. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen, don Jorge Manuel Arias, de 38 años, soltero, dibujante técnico, Libreta de Enrolamiento 5.604.594, domiciliado en Quirno 1432 de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Manuel Foyedo, de 32 años, casado, dibujante publicitario, Libreta de Enrolamiento 4.412.512, domiciliado en Federico Lacroze 2267, de esta jurisdicción, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y las cláusulas del presente contrato: Primera. — Denominación y Sede Social: La sociedad girará bajo la denominación

de PROTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de Capital Federal, actualmente en calle Moreno Nº 1828, 5º piso, oficina 51, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda. — Duración: La duración de la sociedad se fija en 10 (diez) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenpropia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones; realización y ejecución de proyectos de instalaciones y equipos automáticos contra incendios e industriales, pudiendo exportar e importar dichos equipos. — Cuarta: Medios para el Cumplimiento de sus Fines: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacione directamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital Social, Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) formado por mil (1.000) cuotas de capital de cien pesos ($ 100) cada una, y que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: quinientos (500) cuotas de capital de cien pesos ($ 100) cada una, o sea un total de pesos cincuenta mil ($ 50.000) en efectivo el señor Jorge Manuel Arias, y quinientos (500) cuotas de capital de cien pesos ($ 100) cada una, o sea un total de pesos cincuenta mil ($ 50.000) en efectivo el señor Manuel Foyedo (en efectivo). — Sexta: Cesión de Cuotas a Extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará a el otro la decisión, quien se pronunciará dentro del término de quince días de notificado, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede concurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y el socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Séptima: Compra Preferente por Socio y|o Sociedad: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior el socio puede optar por la compra dentro de los diez días de notificado; si más de uno ejerce esta preferencia las cuotas se distribuirán a prorrata, y sino fuere posible se atribuirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días, siguientes al plazo del párrafo anterior. — Octava: Cesión entre Socios: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Novena: Normas de Valuación: A las Cuotas Sociales: Las cuotas se valuarán de acuerdo con el último balance a valor de libros. — Décima: Transferencia pr causa de Muerte: La transferencia por causa de muerte se rige por las cláusulas sexta, séptima y octava del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el interín en su representación al administrador de la sucesión. — Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o sociedad el valor de las cuotas se fijará conforme con la cláusula novena del presente contrato. — Undécima: Administración y Representación. — Número y Duración: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Jorge Manuel Arias, el que revestirá el carácter de gerente, y tendrá la representación legal, obligando a la sociedad mediante su firma, durará en su cargo el plazo de duración de la sociedad. — Duodécima: Revocabilidad: El gerente sólo puede ser removido por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negare la existencia de la misma, salvo separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. El socio disconforme tendrá derecho de receso. — Décimotercera: Atribuciones y Deberes de los Administradores: El administrador tiene la facultad para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo. Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Decimocuarta: Sindicatura previa: Será ejercida por un síndico que designará la sociedad mediante asamblea por unanimidad, y el cual tendrá las atribuciones y deberes determinados por la ley de sociedades, y en especial los enumerados en el Art. Nº 294, extendiéndose sus funciones a los ejercicios económicos anteriores a su elección. — Decimoquinta: Deliberación de los socios: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicando a la sociedad, en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Decimosexta: Mayorías: El cambio de objeto, prorroga, transformación, fusión y extensión de la sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato social no prevista en la ley de sociedades requerirá la mayoría de capital. Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría del capital presente. — Decimoséptima: Voto y abstención: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. — Decimooctava: Contralor individual de los socios: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales, y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Decimonovena: Acta de deliberaciones: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes la firmarán. — Vigésima: Ejercicio económico financiero y distribución de ganancias: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estados de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando los administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento del capital suscripto (20 o|o); b) Retribución a los administradores; c) A reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley; d) El remanente lo dispondrá la asamblea distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Vigésimoprimera: Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º y 7º 8º y 9º del mismo y artículo 96 de la ley de sociedades. — Vigésimosegunda: Liquidación: Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde por el administrador, y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la sección XIII, Capítulo I, artículo 101 a 112 de la ley de sociedades. Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. Yo, el escribano autorizante dejo constancia, que con motivo de esta escritura de constitución de sociedad, cuyo capital asciende a la suma de cien mil pesos, se abona el impuesto fiscal sobre dicho capital, o sea la suma de cien pesos. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. M. Arias. M. Foyedo. Hay un sello. Ante mí. Luis Alberto Picasso. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 577, del Registro 450, de mi adscripción doy fe.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036 e.27|11 Nº 2.826 v.27|11|75

Sur - Con

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Raúl Hugo Armando Portas Esquivel, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, cédula de identidad Nº 5.811.815 expedida por la Policía Federal, ingeniero civil, domiciliado en la calle Bolívar 553, 4º "C". de esta ciudad; Ernesto Oscar Wais, argentino, casado, de treinta años de edad, cédula de identidad Nº 4.449.563 expedida por la Policía Federal, ingeniero civil, domiciliado en la calle Iriarte 1521, departamento "A". de esta ciudad; Mario Roberto Lasanta, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, cédula de identidad Nº 5.783.158 expedida por la Policía Federal, ingeniero civil, domiciliado en la calle Juan Seguí 3569, 7º "D". de esta ciudad; Mario José Guaragna, argentino, casado, de treinta años de edad, cédula de identidad Nº 4.040.655 expedida por la Policía Federal, ingeniero civil, domiciliado en la calle Vidt 1794, 5º "A". de esta ciudad; Fernando Donald Kennedy, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, cédula de identidad Nº 6.568.991 expedida por la Policía Federal, ingeniero mecánico, domiciliado en la Avda. Maipú 2515, Olivos, Buenos Aires; Juan Alberto Torrent, argentino, casado, de sesenta años de edad, cédula de identidad Nº 4.397.026 expedida por la Policía Federal, bioquímico, domiciliado en la calle Beruti Nº 3865, 2º "B", de esta ciudad; Roberto Juan Torrent, argentino, casado, de veintiocho años de edad, cédula de identidad Nº 4.397.029 expedida por la Policía Federal, ingeniero civil, domiciliado en la cale Malabia 2274, 7º "D" de esta ciudad; Eduardo Semelman, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, cédula de identidad Nº 2.431.932 expedida por la Policía Federal, contador público, domiciliado en la calle Venancio Flores 3939 de esta ciudad; Zalman Lew, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años de edad, cédula de identidad Nº 2.716.695 expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Cucha Cucha Nº 1240, departamento 25, de esta ciudad; Olga Leticia Carolina Brusco viuda de Moggia, italiana, viuda, de sesenta y siete años de edad, cédula de identidad Nº 6.010.804 expedida por la Policía Federal, ama de casa, domiciliada en la calle 14 de Julio Nº 66, Témperley, Buenos Aires; acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de SUR-CON S.R.L. se constituye una sociedad con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Iriarte Nº 1521, departamento "A", pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier lugar del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato, pero podrá disolverse parcialmente por voluntad de cualquiera de los socios después de dos años de funcionamiento, debiendo comunicar su decisión con una antelación de no menos de noventa días corridos; los demás socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente o disolver parcialmente la sociedad reduciendo su capital. — Tercera: Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre la propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta, al contado y|o a plazos. — Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, usinas, fábricas y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: El capital suscripto asciende a la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto en la siguiente forma: Raúl Hugo Armando Portas Esquivel, cuatro mil quinientos pesos, o sea 45 cuotas: Ernesto Wais, dos mil pesos, o sea 20 cuotas; Mario Roberto Lasanta, dos mil pesos, o sea 20 cuotas; Mario José Guaragna, cinco mil pesos, o sea 50 cuotas; Fernando Donaldo Kennedy, tres mil pesos, o sea 30 cuotas; Juan Alberto Torrent, dos mil quinientos pesos, o sea 25 cuotas; Roberto Juan Torrent, dos mil pesos, o sea 20 cuotas; Eduardo Semelman, tres mil pesos, o sea 30 cuotas; Zalman Lew, tres mil pesos, o sea 30 cuotas; Olga Leticia Carolina Brusco Vda. de Moggia, tres mil pesos, o sea 30 cuotas; integrando todos los socios en dinero efectivo y en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones dentro de los seis mese de la fecha de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por una gerencia integrada por los socios Ernesto Oscar Wais, Raúl Hugo Armando Portas Esquivel, Mario José Guaragna y Mario Roberto Lasanta, quienes no percibirán remuneración por sus funciones. — Sexta: El uso de la firma social y la representación legal será ejercida por dos de los socios gerentes en forma conjunta. — La gerencia tendrá las siguientes atribuciones: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y|o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que considere conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y los dispuestos por el artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Séptima: Los administradores convocarán a asamblea de socios y necesitarán el consentimiento de por lo menos dos tercios del capital social para toda operación que supere el monto de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000). — Igual temperamento será necesario para el caso de iniciación de toda obra de construcción, en cuyo supuesto será necesaria la aprobación de todos los socios. — Octava: Los administradores, el día 31 de agosto de cada año, a partir de 1975, confeccionarán un balance general, cuenta de resultados y memoria que juntamente con la documentación prescripta por la ley podrán a la consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación. De las ganancias, líquidas y realizadas, se deducirá la reserva legal, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a las cuotas integradas de capital social. — Novena: Para el caso de disolución de la sociedad, parcial o total, la gerencia será quien efectúe la liquidación. En prueba de conformidad se firman el presente contrato, que será inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de Buenos Aires, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Raúl Hugo Armando Portas Esquivel. — Ernesto Oscar Wais. — Mario Roberto Lasanta. — Mario José Guaragna. — Fernando Donald Kennedy. — Juan Alberto Torrent. — Roberto Juan Torrent. — Eduardo Semelman. — Zalman Lew. — Olga Leticia Carolina Brusco viuda de Moggia. — Modificación del 12 de junio de 1975 de la cláusula primera: Bajo la denominación de Inmobiliaria Sur-Con S.R.L. se constituye una sociedad con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Iriarte Nº 1521, departamento "A", pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier lugar del país. — Firmado: Raúl Hugo Portas Esquivel, Ernesto Oscar Wais, Mario Roberto Lasanta, Mario José Guaragna, Fernando Donald Kennedy, Juan Alberto Torrent, Juan Roberto Torrent, Eduardo Semelman, Zalman Lew y Olga Leticia Carolina Brusco viuda de Moggia. — E|L. "del 12 de junio de 1975". vale.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 952 e.27|11 Nº 2.858 v.27|11|75

Conotex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Omar Rispoli, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y seis mil ochocientos cinco, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Conde cuatrocientos noventa y cinco, de Capital Federal; Abel César D'Agostino, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en Libertad mil cuatrocientos treinta, Vicente López, provincia de Buenos Aires, y Enrique Edgardo Estéban Lewis, libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos quince mil ciento treinta y tres, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en Avenida Santa Fe setecientos cincuenta y seis, piso tercero, "A", Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, resuelven constituir la siguiente sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallarán: Primera: La sociedad girará con la denominación "CONOTEX S. R. L.", y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Godoy Cruz dos mil seiscientos sesenta y nueve, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o depósitos en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, a la fabricación, fraccionamiento y|o distribu-

ción de hilados e hilos industriales. — Tercera: La duración de la presente será de diez años, a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable de común acuerdo. — Cuarta: El capital se fija en la suma de pesos noventa mil (pesos noventa mil) y se halla totalmente integrado en bienes de uso, valuados a sus precios de costo, según comprobantes en poder de la Sociedad e integrado a la misma, dentro de lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección y administración la ejercerán los tres socios en forma conjunta y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos en forma conjunta. Podrán adquirir y vender bienes muebles, inmuebles o semovientes, hipotecarlos o gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir y|o aceptar prendas y cancelaciones; celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas; conferir toda clase de poderes; operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso realizar los actos comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja constancia expresa de que para el endoso de cheques y documentos que deban ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad, bastará la firma de uno de los socios-gerentes, como asimismo para cualquier trámite ante Reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Séptima: Las cesiones de partes entre socios o a terceros se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, quedan supeditados a las disposiciones del capítulo I. Secciones VI, VII y VIII de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Cada socio posee en la Sociedad treinta cuotas de pesos mil (un mil pesos), las que se encuentran integradas al capital social, de acuerdo al inventario anexo al presente contrato. — En este acto los socios expresan su conformidad con los valores allí consignados. — Novena: Anualmente se practicará un balance general e inventario al treinta y uno de diciembre, el que se confeccionará dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio. — Previa la reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los aportes de capital efectuados. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado no fuera observado. — Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, dentro de lo dispuesto por el Capítulo I. Sección doce y trece de la Ley Undécima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas y legales vigentes en ese momento y será abonado en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, a partir de los sesenta días de aprobado dicho balance. — El socio que deseara retirarse deberá comunicar su determinación a los restantes, por telegrama colacionado con treinta días de anticipación. — Decimosegunda: Por fallecimiento e incapacidad de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimotercera: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las del Código de Comercio, en su caso. — Decimocuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. El laudo de los árbitros será de cumplimiento obligatorio para los socios. — Si los designados no se pusieran de acuerdo, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Sobre tachado: "Omar". Vale. — Omar Ripoli. — A. D'Agostino. — E. Lewis. — Inventario Inicial de Conotex S.R.L. — 1 Máquina enconadora marca Leesona modelo 50 L Serie F Nº 43.214-19 adquirida a Dagutex S.A., por un valor de costo según factura Nº 5578 del 26 de noviembre de 1974, de $ 37.500. — 1 Máquina enconadora marca Leesona modelo 50 R Serie F Nº 43.136-41 adquirida a Dagutex S. A., por un valor de costo según factura Nº 5578 del 26 de noviembre de 1974, de $ 37.500. — 1 Lote de repuestos para máquinas enconadoras Leesona comprados a la firma Castellanos Hnos., según boleta del 14 de diciembre 1975, $ 15.000. — Total: $ 90.000. — Nota: Los socios expresan su conformidad por los valores consignados en el presente inventario inicial de Conotex S. R. L. y firman al pie. — Omar Rispoli. — Abel César D'Agostino. — Enrique E. E. Lewis.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938 e.27|11 Nº 47.698 v.27|11|75

Diesel Sansotta y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Domingo Sansotta, de 53 años de edad, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Judith Oppedisano, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.443.283, comerciante, domiciliado en Avenida del Trabajo 5635, de esta Ciudad; don Jorge Roque Sansotta, de 25 años de edad, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Liliana Nélida Naves, titular de la libreta de enrolamiento número 8.406.153, domiciliado en Fonrouge 2941 de esta Ciudad; don Carlos Alfonso Rodríguez Alvarado, de 38 años de edad, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Nelsa Esther Velázquez, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 8.285.204, domiciliado en Crisóstomo Alvarez 5764, de esta Ciudad y don Ricardo Manuel Martino, de 31 años de edad, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena Alicia Lozano, titular de la libreta de enrolamiento número 6.052.018, domiciliado en Ingeniero White 4167, Departamento 3, de San Justo, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones vigentes y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DIESEL SANSOTTA Y CIA., S.R.L.", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos y papeles de negocio junto a la razón social el capital suscripto. Segunda: El domicilio comercial de la sociedad estará ubicado en la calle Fonrouge 2939, de la Capital Federal sin perjuicio de los domicilios especiales que para determinados actos y contratos le sea indispensable tener y de las sucursales o agencias y filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o en el interior del país. Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la mayoría de los socios. Cuarta: El objeto de la sociedad será la reparación mecánica en general de todo tipo de automotores y motores; compra, venta y permuta de automotores y motores en general; recibir en consignación todo tipo de automotores y motores para venta o permuta; explotar concesiones otorgadas o que se le otorguen para la venta de automotores y motores de cualquier marca; financiar operaciones derivadas de la venta o permuta de automotores y motores, y en general cualquier operación y actividad lícita y útil derivada o relacionada con el ramo automotor. Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de quince mil pesos, representado por ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Domingo Sansotta, cuarenta y cinco cuotas; Jorge Roque Sansotta, cuarenta y cinco cuotas; Carlos Rodríguez, cuarenta y cinco cuotas; y Ricardo Manuel Martino, quince cuotas. El capital se integra en dinero en efectivo y en razón de tratarse de aportes en dinero en efectivo, los socios integran el cincuenta por ciento del capital de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 149 del Decreto-Ley 19.550|72. Sexta: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos personales la suma que de común acuerdo se fijen anualmente, la que se imputará en sus respectivas cuentas particulares, no pudiendo los socios hacerse distribuciones sino sobre utilidades líquidas y realizadas. Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Jorge Roque Sansotta, quien queda designado gerente; el uso de la firma social lo tendrán Jorge Roque Sansotta juntamente con la firma de cualquiera de los socios restantes. Queda entendido que ni el gerente por sí solo, ni cualquiera de los socios por sí solos pueden hacer uso de la firma social. En el ejercicio de la administración, y en la forma indicada, el gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, comprar, vender, ceder, tomar o dar en locación toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir prendas o hipotecas, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar y revocar poderes generales o especiales para asuntos administrativos, judiciales o de cualquier otra índole, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, dar o tomar dinero prestado con garantía real o sin ella, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco o institución crediticia nacional, provincial, municipal o de carácter privado del país o del extranjero y con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, realizar gestiones ante la Dirección Nacional de Aduanas y aduanas dependientes, ante el Registro de Marcas y Patentes, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Créditos Prendarios y ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal o privada creada o a crearse en el futuro. Asimismo podrá representar en juicio a la sociedad, por sí o por apoderado, ante tribunales superiores o inferiores de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo al efecto entablar o contestar demandas y querellas, realizar transacciones y comprometer en árbitros. Podrá depositar o retirar dinero a nombre de la sociedad y suscribir y cobrar por cuenta de la sociedad documentos de crédito. Se deja constancia que la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente ejemplificativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con la única limitación de no utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o en fianzas o avales a favor de terceros. Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes, salvo el socio Domingo Sansotta, quien podrá ceder total o parcialmente sus cuotas al señor Juan Carlos Sansotta, cesión para la cual la totalidad de los socios prestan en este acto su expresa conformidad. — Novena: La sociedad puede rescindirse parcialmente por el retiro de cualquiera de los socios. — El socio que se retire está obligado a comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes aceptar o no la continuación de la sociedad con los herederos. — En caso de que no se continúe la sociedad con los herederos, deberá practicarse un balance e inventario dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado, y el valor que surja se abonará a los herederos en la forma que en ese momento se determine. — Decimoprimera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán practicar, el treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, la reserva y reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otro gasto relativo al giro social. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en relación a sus aportes. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance dentro de los treinta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará con su firma personal cada uno de los socios. — Decimosegunda: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes y toda otra resolución que se tome en las reuniones de los socios a efectuarse cuando las actividades o negocios sociales lo requieran. — Decimotercera: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por resolución de la mayoría de los socios, por fenecimiento de los plazos de duración o por cualquiera de las causales previstas en la legislación vigente, se designará a la persona que procederá a la liquidación de la sociedad, con las facultades que oportunamente se acordarán. — Decimacuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, ya sea durante su vigencia o al momento de la disolución de la sociedad, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a toda otra jurisdicción o fuero, incluso el federal. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida la sociedad. — Leída que les es así la otorgan, firmando ante mí, doy fe. — D. Sansotta. — J. Sansotta. Carlos A. Rodríguez. — Ricardo M. Martino. — Hay un sello. — Ante mí: T. A. Ruiz. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al folio 1234 del Registro número 457 a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la dieciséis millones quinientos sesenta mil setecientos setenta y nueve a la presente, todas correspondientes a la serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Tomás Alberto Ruiz, escribano. — Sobrerraspado: "proporción": vale.

Buenos Aires, agosto 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.141 e.27|11 Nº 2.703 v.27|11|75

Laboratorio de Electrónica Renca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Atilio A. Alterini a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 1975, entre don Enrique Pablo Cingolani, argentino, casado, nacido el 28 de mayo de 1924, industrial, L. E. Mat. Nº 3.248.313, domiciliado en la calle Doctor Juan F. Aranguren 4777, Capital Federal y don Luis Raimundo Tessandori argentino casado, nacido el 16 de octubre de 1922, industrial, L. E. Mat. Nº 4.485.904 y domiciliado en la calle Avda. Honorio Pueyrredón Nº 669, piso 7º, departamento número 15, Capital Federal, en sus caracteres de únicos socios de "Laboratorios de Electrónica Renca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato social vence el próximo día 1º de agosto, deciden la prórroga del mismo por el término de diez años y la adecuación a la Ley 19.550, quedando en consecuencia redactado así: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "LABORATORIOS DE ELECTRONICA RENCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Ameghino Nº 1664, Capital Federal sin perjuicio de poder cambiarlo o trasladarlo cuantas veces estimen convenientes y de establecer sucursales, agencias, oficinas de ventas o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de agosto de 1975. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y su comercialización de aparatos e instrumentos electrónicos y mecánicos y materiales afines en general: importar y exportar materias primas o artefactos y accesorios necesarios a la explotación de sus negocios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setenta mil pesos, dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una, capital totalmente integrado y que corresponde a los socios por partes iguales, conforme al balance suscripto entre los socios en el acto de la constitución de la sociedad y aumento de capital del 7 de agosto de 1972, debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con prohibición absoluta de usarla en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. Los socios gerentes además de las facultades que les reconocen las leyes y que puedan otorgárseles por la sociedad, ejercerán todos los actos que sean conducentes al objeto social y especialmente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, provinciales o municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar en nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios, tomar a sus car-

gos la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales y provinciales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente, aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados y fijarles remuneraciones y obligaciones, otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos: vender, comprar, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, provinciales o municipales y de otras instituciones o reparticiones de la Nación, provinciales o municipales, recibir pagos y extender obligaciones, y además todos los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto. — Sexto: Anualmente, el 31 de julio de cada año se practicará un Inventario y Balance General, y de las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, se distribuirán entre los socios por partes iguales. En igual forma se distribuirán o cargarán las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que tomen los socios, comprometiéndose éstos a reunirse por lo menos dos veces al año. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz contra dación de todos sus derechos en la sociedad, su parte de capital y utilidades hasta ese momento, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes, a cuyo efecto deberán unificar su personería. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, teniendo que notificar a los otros socios con una anticipación de ciento veinte días por escrito, ajustándose en tal caso la forma de reintegro de su capital a las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550 y del Código de Comercio. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación será efectuada por ambos socios en forma conjunta. — Undécimo: Cualquier dificultad, diferencia o duda entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, ya sea sobre interpretación de sus cláusulas o sobre los casos no previstos en el mismo, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. En un todo de acuerdo y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y a las disposiciones de la Ley 19.550, firman de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 602 e.27|11 Nº 47.635 v.27|11|75

Artesanía Paolo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Pablo Nazareno Kaloghlian, argentino, casado, comerciante, de 34 años, C.I. 3.462.835, y Sara Guillermina César, argentina, casada, comerciante de 36 años, C. I. 3.828.660, ambos domiciliados en Zapiola 704, piso 6, A, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina ARTESANIA PAOLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en la calle Zapiola 704, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de calzados y artículos de marroquinería. — Tercera: El capital es de $ 50.000, dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Pablo Nazareno Kaloghlian $ 45.000 y Sara Guillermina César $ 5.000 e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 20 años a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios a razón del 90 o|o para Pablo Nazareno Kaloghlian y 10 o|o para Sara Guillermina César. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes, y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — Decimotercera: A los efectos del artículo 27 del Decreto-Ley mencionado se deja constancia que los bienes aportados por la señora Sara Guillermina César son propios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a treinta de diciembre de 1974. — Balance de Iniciación de "Artesanía Paolo", S.R.L. — Activo: Maquinarias: 1 máquina de planchar puntas Argiro, Nº 20.158, pesos 6.000; 1 máquina de lustrar capelladas, marca S.A.S.M., Nº 140.257, $ 3.000; 1 máquina de raspar plantas, marca La Belga, Nº 280.486, $ 8.000; 1 máquina de lijar tacos, marca La Belga, Nº 9.434, $ 8.000; 1 máquina de desvirar tacos y suela, marca La Belga, Nº 200.527, pesos 10.000; 1 máquina de pegar suela, marca La Belga, Nº 200.143, $ 13.000; 1 máquina de asentar hendidos, marca Sitma Nº 4.399, $ 3.000; 1 máquina de armar, marca Kambourian, Nº 2.506, pesos 10.000; 1 máquina de coser industrial, marca Singer, Nº 164.772, $ 5.000. Total del Activo: $ 66.000. — Pasivo: Capital Social: $ 50.000; Cuentas particulares: $ 6.000. Total del pasivo: $ 66.000.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, ecretaria.

$ 68q e.27|11 Nº 41.657 v.27|11|75

Lar - Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Roberto Carlos Lucía, argentino, casado, de treinta años de edad, cédula de identidad 5.373.274, expedida por la Policía Federal, ingeniero electromecánico, domiciliado en la calle Colombres 905, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Daniel Capsitski, argentino, casado, de sesenta y cuatro años de edad, cédula de identidad 6.060.542 expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Viamonte 2760, planta baja "C", de esta ciudad: Ernesto Oscar Wais, argentino, casado, de treinta años de edad, cédula de identidad 4.449.563, expedida por la Policía Federal, ingeniero civil, domiciliado en la calle Iriarte 1521, planta baja "A", de esta ciudad; Raúl Hugo Armando Portas Esquivel, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, cédula de identidad 5.811.815 expedida por la Policía Federal, ingeniero civil, domiciliado en la calle Bolívar 553, cuarto piso "G", de esta ciudad; Miguel Angel Morcovich Bonnet, argentino, casado, de treinta años de edad, cédula de identidad 5.002.285 expedida por la Policía Federal, ingeniero civil, domiciliado en la calle Virrey Arredondo 2675, sexto piso "E", de esta ciudad; Néstor Andrés Ferdkin, argentino, casado, de veintinueve años de edad, cédula de identidad número 5.294.051 por la Policía Federal, ingeniero civil, domiciliado en la calle Arenales 2438, décimo piso "B", de esta ciudad, Alfredo Daniel Campos, argentino, casado, de veintiocho años de edad, cédula de identidad 5.271.298 expedida por la Policía Federal, ingeniero electromecánico, domiciliado en la calle Cabildo 476, décimo segundo piso "A", de esta ciudad; Jorge Ramiro Acion, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, cédula de identidad 2.512.589 expedida por la Policía Federal, ingeniero en telecomunicaciones, domiciliado en la calle General Urquiza 2170, segundo piso "B", de esta ciudad; y Ricardo Guillermo Rives, argentino, casado, de cuarenta años de edad, cédula de identidad 5.615.366 expedida por la Policía Federal, ingeniero mecánico electricista, domiciliado en la calle 14 esquina 3, Ranelagh, Provincia de Buenos Aires; acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de LAR-SUR S. R. L., se constituye una sociedad con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Iriarte Nº 1521, planta baja "A", pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier lugar del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato, pero podrá disolverse parcialmente por voluntad de cualquiera de los socios después de dos años de funcionamiento, debiendo comunicar su decisión con una antelación no menor de noventa días corridos, los demás socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente o disolver parcialmente la sociedad reduciendo su capital. — Tercera: Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre la propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado y|o a plazos; constructora, mediante la construcción de edificios, obras viales, usinas, fábricas, y todo tipo de obras de carácter público o privado. Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: El capital suscripto asciende a la suma de treinta y tres mil pesos ($ 33.000) dividido en trescientas treinta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto en la siguiente forma: Roberto Carlos Lucía, cuatro mil pesos o sea cuarenta cuotas; Daniel Capsitski cuatro mil pesos o sea cuarenta cuotas; Ernesto Oscar Wais tres mil pesos o sea treinta cuotas; Raúl Hugo Armando Portas Esquivel dos mil pesos o sea veinte cuotas; Miguel Angel Mordcovich Bonnet cuatro mil pesos o sea cuarenta cuotas; Néstor Andrés Ferdkin cuatro mil pesos o sea cuarenta cuotas; Alfredo Daniel Campos cuatro mil pesos o sea cuarenta cuotas; Jorge Ramiro Acion cuatro mil pesos o sea cuarenta cuotas y Ricardo Guillermo Rives cuatro mil pesos o sea cuarenta cuotas, integrando todos los socios en dinero efectivo y en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones dentro de los seis meses de la fecha de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por una gerencia integrada por los socios Ernesto Oscar Wais, Raúl Hugo Armando Portas Esquivel, Roberto Carlos Lucía y Miguel Angel Mordcovich Bonnet quienes no percibirán remuneración por sus funciones. — Sexta: El uso de la firma social y la representación legal será ejercida por dos de los socios gerentes en forma conjunta. La gerencia tendrá las siguientes atribuciones: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o|y acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que considere convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artculos 782 y 1.881 del Código Civil y los dispuestos por el artículo 9 del Decreto-Ley Nº 5.905|53. — Séptima: Los administradores convocarán a asamblea de socios y necesitarán del consentimiento de por lo menos dos tercios del capital social para toda operación que supere el monto de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—). Igual temperamento será necesario para el caso de iniciación de toda obra de construcción, en cuyo supuesto será necesaria la aprobación de todos los socios. — Octava: Los administradores, el día 31 de octubre de cada año, a partir de 1975, confeccionarán un balance general, cuenta de resultados y memoria que conjuntamente con la documentación prescripta por la ley pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación. De las ganancias, líquidas y realizadas, se deducirá la reserva legal, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a las cuotas integradas de capital social. — Novena: Para el caso de disolución de la sociedad, parcial o total, la gerencia será quien efectúe la liquidación sujeta a la aprobación de los socios, a quienes se convocará terminada la misma. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, que será inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de Buenos Aires, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Roberto Carlos Lucia. — Daniel Capsitski. — Ernesto Oscar Wais. — Raúl Hugo Armando Portas Esquivel. — Miguel Angel Mordcovich Bonnet. — Héctor Andrés Ferdkin. — Alfredo Daniel Campos. — Jorge Ramiro Acion. — Ricardo Guillermo Rives.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 861 e.27|11 Nº 2.859 v.27|11|75

Lagomar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a trece de abril de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos don Francisco Canino, cuarenta años de edad, casado de primeras nupcias con doña Filomena Outrone, nacionalizado argentino, ingeniero mecánico, con domicilio en Villa Luján dos mil noventa y tres, de Lanús Este, provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento diez millones seicientos cinco mil doscientos treinta y cinco; don Luis Alberto Vassallo, treinta y cinco años de edad, casado de primeras nupcias con doña Marta Ofelia Núñez, argentino, ingeniero industrial, con domicilio en Helguera tres mil novecientos dieciséis, departamento cinco, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos veintinueve; don Leopoldo Berman, treinta y siete años de edad, casado de primeras nupcias con Juana Nélida Krysa, argentino, ingeniero industrial, con domicilio en Mario Bravo cuarenta, piso octavo, departamento veintiocho, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y tres; don Osvaldo Costa, treinta y seis años de edad, casado de primeras nupcias con doña Honorata María Stwol, argentino, empleado, con domicilio en Díaz Vélez y Lavalle, Monoblok A, treinta y dos, departamento veintiocho de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad tres millones novecientos setenta y seis mil novecientos veintisiete, expedida por la Policía Federal; doña María Nóbile, treinta y dos

años de edad, soltera, italiana, empleada, con domicilio en Augusto Prieto setecientos veintiocho de Lanús, provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad cinco millones doscientos veintiún mil ochocientos setenta, expedida por la Policía Federal; don Hugo Ronald Ling, cuarenta y un años de edad, casado de primeras nupcias con doña Alicia García, argentino, electrotécnico, con domicilio en Constituyentes ochocientos cincuenta y dos, departamento ocho, Morón, provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento dos mil ciento diecinueve; don Gregorio Juan Filas, treinta y siete años de edad, casado de primeras nupcias con doña María Golowaj, argentino, ingeniero electromecánico, con domicilio en Trece de Julio mil cuatrocientos sesenta y siete de Bánfield, provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos siete; don Carlos Francisco Stwol, treinta y ocho años de edad, casado de primeras nupcias con doña Alicia Noemí Ruiz, argentino, técnico mecánico, con domicilio en Rauch doscientos treinta y dos, de Caseros, provincia de Buenos Aires titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento setenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos; doña Rosa Manuela Rodríguez, treinta y seis años de edad, soltera, argentina, empleada, con domicilio en Florida novecientos setenta y nueve, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta Cívica tres millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos veinte, y doña Franca Nóbile de Ferretti, treinta y cinco años de edad, casada de primeras nupcias con don Ezio Ferretti, italiana, ama de casa, con domicilio en Las Heras dos mil cuatrocientos dos, cuarto piso, departamento B, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad cuatro millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta, expedida por la Policía Federal, resuelven organizar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente contrato social, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Bajo la denominación de "LAGOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad comercial, con domicilio en la calle Helguera tres mil novecientos dieciséis, departamento cinco de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa de tierras, lotes o fracciones, la construcción de casas, departamentos, bungalow, su compraventa, locación, con o sin muebles, con o sin servicios especiales, para turismo o temporada; la explotación de bar y restaurantes. — Tercero: El capital social asciende a pesos cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de pesos diez cada una, totalmente suscripto por los socios, e integrado el cincuenta por ciento, por cada uno de los mismos en dinero efectivo. El saldo se obligan a integrarlo en un término no mayor de dos años. Los socios suscriben la totalidad del capital en partes iguales o sea quinientas cuotas cada uno. — Cuarto: La duración de la sociedad se establece en diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes designados y con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres requieren poder especial. — Para las actuaciones judiciales y administrativas, en cualquier fuero, jurisdicción o instancia la representación legal estará a cargo de cualesquiera de los gerentes indistintamente, quienes podrán actuar separados obligando a la sociedad con su sola firma. — Se instituyen gerentes a los socios señores Luis Alberto Vassallo, María Nóbile, Rosa Manuela Rodríguez y Hugo Ronald Ling. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y las sumas destinadas a las amortizaciones o a la creación de otros fondos. Las ganancias serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptimo: Por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido, previa unificación de la personería o el representante del incapaz, ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En este último supuesto sus haberes serán liquidados, según balance especial practicado al efecto, al día de la decisión de retiro, en el plazo de dos años en cuotas mensuales iguales y sucesivas y sin interés, venciendo la primera a los noventa días de la decisión del retiro. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas en el que los socios consignarán las decisiones que estimen conveniente y sus apreciaciones sobre el balance anual. — Noveno: Vencido el término del presente contrato o de sus prórrogas o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, siendo liquidadores los socios, gerentes o no, que designen la totalidad de los socios por simple mayoría de votos. — Realizado el Activo y cancelado el Pasivo, el remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Décimo: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios solidarios o interpretación de las cláusulas del presente contrato o de lo que expresamente no se haya contenido en él serán resueltas ante la Justicia Ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal. — Decimoprimero: Para todos los efectos los socios fijan domicilio legal en los indicados en este contrato. — De conformidad firman el presente. — Enmendado: Vassallo — siete — Franca — trece: Vale. — Entre líneas: cinco: También vale. — Testado: cincuenta — nombre — F. Canino. — L. A. Vasallo. — L. Berman. — Osvaldo Costa. — M. Nóbile. — Hugo R. Ling. — Gregorio J. Filas. — C. F. Stwol. — Rosa M. Rodríguez. — Franca Ferretti.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812 e.27|11 Nº 2.848 v.27|11|75

Idapli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION de contrato social: "Idapli Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número noventa y uno. —En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Emilio José Molinari, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Las Heras número cuatro mil ochenta y tres, cuarto piso, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro y don Jorge Raúl Laplacette, de cuarenta y seis años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Austria número dos mil cuatrocientos setenta y nueve, octavo piso, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y siete mil trescientos noventa y nueve, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta, entre los señores José Pedro Costa, Emilio José Molinari, Jorge Raúl Laplacette, Esteban Juan Daneri, Tiberio De Caroli, Angel Crusco, Omar Esteban Daneri, Justo Carlos Marasco, Santos Francisco Porta, Ana María Frassinetti de Santos, Marta Susana Frassinetti y Oscar José Cantadore, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Idapli Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional representado por mil ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una que correspondía a los socios en la siguiente proporción: José Pedro Costa trescientas diez cuotas; Jorge Raúl Laplacette trescientas diez cuotas: Emilio José Molinari trescientas diez cuotas; Esteban Juan Daneri ciento ochenta cuotas; Tiberio de Caroli, ciento ochenta cuotas; Angel Crusco noventa cuotas; Omar Esteban Daneri setenta cuotas; Santos Francisco Porta sesenta cuotas; Oscar José Cantadore cincueta cuotas; Justo Carlos Marasco cuarenta cuotas; Ana María Frassinetti de Santos cien cuotas y Marta Susana Frassinetti, cien cuotas. — Que posteriormente por instrumento del treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, don Justo Carlos Marasco cedió a favor del señor Silvestre Abel Urbina, la participación de cuarenta cuotas que le correspondían en la sociedad y don Angel Crusco cedió la participación de noventa cuotas que le correspondían en la sociedad a favor y en la proporción siguiente: a Jorge Raúl Laplacette dieciséis cuotas; a José Pedro Costa dieciséis cuotas a Emilio José Molinari dieciséis cuotas; a Esteban Juan Daneri nueve cuotas; a Tiberio de Caroli nueve cuotas; a Omar Esteban Daneri seis cuotas; a Santos Francisco Porta tres cuotas; a Ana María Frassinetti de Santos cinco cuotas; a Marta Susana Frassinetti cinco cuotas: a Oscar José Cantadore tres cuotas; a Silvestre Abel Urbina dos cuotas y con un término de duración de diez años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta, con el objeto de dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada con terceros a la importación, exportación, representación y compraventa de toda clase de repuestos y accesorios para automotores y en especial de aros para pistones, camisas para cilindros, pistones para motores y demás repuestos, accesorios y herramientas vinculados con motores a explosión, como asimismo a la venta, importación, exportación de maquinarias en general, repuestos para las mismas y cualquier clase de mercaderías y artículos afines. — Posteriormente por instrumento de fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres, doña Ana María Frassinetti de Santos y Marta Susana Frassinetti cedieron la participación de doscientas diez cuotas que le correspondía en la sociedad a favor y en la proporción siguiente: a Jorge Raúl Laplacette sesenta cuotas; a Emilio José Molinari sesenta cuotas; a José Pedro Costa sesenta cuotas y a Silvestre Abel Urbina treinta cuotas. — Posteriormente por instrumento de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres don Santos Francisco Porta cedió a favor del señor Silvestre Abel Urbina la participación de sesenta y tres cuotas que le correspondían en la sociedad. — Posteriormente por instrumento del treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, don Oscar José Cantadore cedió a favor de don Silvestre Abel Urbina la participación de cincuenta y tres cuotas que le correspondían en la sociedad. — Posteriormente por instrumento de fechá once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, don Tiberio De Caroli cedió a favor del señor Jorge Raúl Laplacette ciento ochenta y nueve cuotas que le correspondían en la sociedad. — Posteriormente por instrumento de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, don Omar Esteban Daneri cedió la participación de setenta y seis cuotas que le correspondían en la sociedad a favor de los señores José Pedro Costa, Emilio José Molinari y Jorge Raúl Laplacette. — Posteriormente por escritura de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y siete otorgada al folio mil ciento diecisiete de este Registro, Protocolo de dicho año, don Silvestre Abel Urbina cedió la participación de ciento ochenta y ocho cuotas que le correspondían en la sociedad a favor de los señores José Pedro Costa, Emilio José Molinari y Jorge Raúl Laplacette. — Posteriormente por escritura de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada al folio mil ciento veinte de este Registro, protocolo de dicho año, don Esteban Juan Daneri cedió la participación de ciento ochenta y nueve cuotas que le correspondían en la sociedad a favor de los señores José Pedro Costa, Emilio José Molinari y Jorge Raúl Laplacette. — Posteriormente por escritura de fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada al folio novecientos cincuenta y tres de este Registro ,se elevó el capital social a la suma de diez millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en diez mil quinientas cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una que correspondieron a los socios en la siguiente proporción: don José Pedro Costa tres mil quinientas cuotas que representan la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, Emilio José Molinari tres mil quinientas cuotas que representan la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional y Jorge Raúl Laplacette tres mil quinientas cuotas que representan la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, cuyas cuotas las integran con utilidades que se hallan incorporadas al giro social. — Posteriormente por escritura de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, otorgada al folio mil doscientos noventa y siete de este Registro, se prorrogó el término de duración del contrato social por el término de cinco años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta. — Finalmente por escritura de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, otorgada al folio ciento treinta y nueve de este Registro, protocolo de dicho año, don José Pedro Costa cedió la participación que le correspondía en el capital social de tres mil quinientas cuotas a favor de los señores Emilio José Molinari y Jorge Raúl Laplacette, en la proporción de mil setecientas cincuenta cuotas para don Emilio José Molinari y mil setecientas cincuenta cuotas para don Jorge Raúl Laplacette. — Lo relacionado así y más detalladamente consta de los citados instrumentos que en sus testimonios respectivos inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números tres mil quinientos setenta y cinco; quinientos veintitrés; tres mil quinientos setenta y nueve; tres mil quinientos ochenta; tres mil quinientos ochenta y uno; tres mil quinientos ochenta y dos; tres mil quinientos ochenta y tres; trescientos noventa; trescientos ochenta y nueve; tres mil setecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y ocho y mil doscientos cuarenta y cinco, a los folios trescientos veintiuno; treinta y nueve; cuatrocientos cincuenta y siete; cuatrocientos cincuenta y siete; cuatrocientos cincuenta y siete; cuatrocientos cincuenta y siete; setenta setenta, cuatrocientos diecisiete; trescientos noventa y siete y doscientos cincuenta de los libros cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y siete, cuarenta y siete, cuarenta y siete, cuarenta y siete, cincuenta y cinco, cincuenta y ocho, sesenta y dos y sesenta y seis respectivamente de Sociedades de Responsabilidad Limitada y transcriptos en este Registro a los folios cuatrocientos cincuenta y siete, protocolo del año mil novecientos sesenta y uno, mil ciento diecisiete, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete, mil ciento veinte, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete, novecientos cincuenta y tres, del año mil novecientos sesenta y ocho, mil doscientos noventa y siete, protocolo del año novecientos setenta y ciento treinta y nueve, Protocolo del año mil novecientos setenta y dos, y los comparecientes continúan diciendo: Que en su condición de únicos socios integrantes de la sociedad convienen en prorrogar el plazo de duración del contrato social y en adecuar el mismo al decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos en consecuencia otorgan y declaran que dejan redactado el contrato social respectivo bajo las siguientes cláusulas a saber: Artículo primero: La sociedad se denomina "IDAPLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña número seiscientos catorce, pudiendo trasladarse y establecer sucursales o agencias así como representaciones en cualquier punto del país. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada con terceros a la importación, exportación, representación y compraventa de toda clase de repuestos y accesorios para automotores y en especial de aros para pistones, camisas para cilindros, pistones para motores y demás repuestos, accesorios y herramientas vinculados con los motores a explosión. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cinco mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en diez mil quinientas cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Emilio José Molinari, cinco mil doscientas cincuenta cuotas que representan la suma de cincuenta y dos mil quinientos pesos y don Jorge Raúl Laplacette, cinco mil doscientas cincuenta cuotas que representan la suma de cincuenta y dos mil quinientos pesos, haciéndose constar que los importes respectivos fueron oportunamente integrados con bienes, inmuebles, muebles, instalaciones, mercaderías y créditos a cobrar valuados a su precio de costo y adquisición, según comprobantes obrantes en la contabilidad de la sociedad como así resulta de las respectivas escrituras precedentemente mencionadas. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad está a cargo de dos gerentes quienes para representar a la misma deberán firmar conjuntamente. Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Artículo Sexto: Los socios se reunirán una vez al mes, por lo menos, y además cuando cualquiera de ellos lo solicite. Los socios ausentes podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados generales o especiales y mediante carta simple. — Artículo Séptimo: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea de socios puede modifica. la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. — Artículo Octavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por los gerentes o por los liquidadores que designe la Asamblea de socios. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar por incorporarse a la so-

ciedad, de conformidad al régimen del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, artículo ciento cincuenta y dos, o retirarse de la misma, debiendo los restantes socios adquirir sus cuotas al precio que resulte de un balance de situación patrimonial practicado a la fecha del fallecimiento del causante más la depreciación monetaria y el interés de plazo hasta la fecha del pago, que no podrá demorarse más allá de seis meses del fallecimiento del causante. Los herederos deben comunicar su opción a los restantes socios dentro del mes del fallecimiento del causante. — Bajo las cláusulas que preceden, dejan prorrogado y adaptado el contrato social al régimen de la Ley diecinueve mil quninientos cincuenta|setenta y dos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido, firmando en prueba de ello, doy fe. — E. J. Molinari. — J. R. Laplacette. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge R. Otaegui. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio trescientos diecinueve, del Registro número ciento dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio en cinco láminas fotocopiadas que corresponden a los folios de Protocolo Notarial numerados correlativamente del cero veinte millones setecientos veinticuatro mil doscientos diecinueve al cero veinte millones setecientos veinticuatro mil doscientos veintitrés y el presente sello de Actuación Notarial número cero dieciséis millones trescientos treinta y cinco mil novecientos treinta y ocho, los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — Jorge R. Otaegui.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.806 e.27|11 Nº 47.651 v.27|11|75

Antemar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Antemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Entre los señores Roberto Pedro Garbarini, de cincuenta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Santa María de Oro número 3366, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 2.446.031; Teresa Elmerina de Filippi de Garbarini, de cincuenta y un años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Santa María de Oro número 3366, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con libreta cívica número 3.371.849 y Roberto Jorge Garbarini, de veintidós años de edad, soltero, argentino, comerciante, domicilado en la calle Santa María de Oro número 3366, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con documento nacional de identidad Nº 10.260.282, personas hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen del Decreto-Ley Nº 19.550|72, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ANTEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Florida 930, piso 5º, oficina "A", pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. No obstante ello, los socios tendrán derecho a retirarse de la Sociedad al término de cada período de dos años contados desde la fecha antes mencionada, siempre que lo hagan saber por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación no menor de sesenta días a la fecha del vencimiento de cada período de dos años. Tercera: El Capital Social se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos) dividido en trescientas cuotas iguales de cien pesos cada una que los socios suscriben en las siguientes proporciones: Roberto Pedro Garbarini, setenta y cinco cuotas, equivalente a pesos siete mil quinientos; Teresa Elmerina de Filippi de Garbarini, setenta y cinco cuotas, equivalentes a pesos siete mil quinientos, y Roberto Jorge Garbarini, ciento cincuenta cuotas, equivalentes a pesos quince mil, totalmente integradas en giro de los negocios sociales y conforme al Balance que por separado suscriben los socios cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, todo ello de acuerdo con lo prescripto en los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. El Capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad. Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquel socio no interesado. Sólo en el caso de que no hubiese socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto actuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dedicándose a la industrialización, comercialización, preparación, selección de antenas de televisión, frecuencia modulada y accesorios para su instalación. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Roberto Pedro Garbarini, Teresa Elmerina de Filippi de Garbarini y Roberto Jorge Garbarini, quienes quedan designados Socios Gerentes con las más amplias facultades, de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 19.550|72, incluso los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. El uso de la firma Social estará a cargo de los socios gerentes nombrados, actuando en forma individual e indistintamente. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en fianza, avales u otras garantías a favor de terceros. A los efectos del mejor desempeño de sus mandatos, los socios gerentes podrán designar un gerente administrador quien será nombrado por decisión de los socios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60 y 157 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Los socios desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el mejor cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, socilitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, provinciales y particulares, reparticiones públicas Nacionales, Municipales y|o Provinciales y ante Empresas Civiles, Comerciales, Cooperativas, Financieras, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales y vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando expresamente determinado que las enumeraciones precedentes son meramente enunciativas y no limitativas o taxativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. Sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el restante aceptará como socio a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería, y sus funciones serán las mismas que desempeñare el socio al cual suceden o representen. Séptima: El treinta y uno de octubre de cada año se cerrará el ejercicio anual de las operaciones de la Sociedad, confeccionándose un Inventario, Balance General y Estado de Resultados conforme a las prácticas mercantiles y disposiciones legales vigentes a la fecha de su realización, sin perjuicio de los Balances trimestrales o de comprobaciones que los gerentes estimen prudente realizar. Estos estados serán sometidos a la consideración de los socios, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada período. Los socios deberán formular sus observaciones a los Inventarios y Balances al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones implicará su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. También implicará conformidad y aprobación del Balance e Inventario la falta de observaciones al mismo, dentro de los noventa días posteriores de haber sido puestos a consideración de los socios, quienes tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de todas las operaciones sociales y podrán inspeccionar, en cualquier momento, los libros, documentos y papeles de la sociedad, por sí o por terceros con mandatos suficientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y del estado de resultados de cada ejercicio, serán distribuidas de la siguiente manera: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social; b) Las sumas que se estimen convenientes para formar fondos de reserva y previsión; c) El resto, como dividendo a ser distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, salvo que la asamblea de socios, por mayoría, resolviera darle otro destino. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción a sus aportes. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas a un tercero en cualquier momento o con motivo del vencimiento de los plazos previstos en la cláusula segunda de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. A estos efectos el socio saliente deberá dar aviso mediante telegrama colacionado a los gerentes de la Sociedad con una anticipación no menor de sesenta días corridos. Para los otros casos no previstos se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto Ley número 19.550/72. — Décima: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y el Decreto Ley Nº 19.550/72. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las disposiciones de la referida Ley y del Código de Comercio y prescripciones complementarias. — Decimoprimera: A cada cuota social le corresponde derecho a un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas las que serán suscriptas por todos los socios. — Decimosegunda: La constitución de la presente sociedac no impide y es compatible con el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas profesiones y/o negocios particulares, actuales o futuros. — El socio que deseare retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas en el término de la cláusula novena, deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con sesenta días de anticipación. Para establecer los importes que le correspondieren al socio saliente conforme a lo estipulado en la cláusula novena, se practicará un Inventario, Balance General y Estado de Resultados cuyas cifras deberán surgir de los libros rubricados de contabilidad de la Sociedad. — Una vez establecidos los mismos serán abonados al socio saliente seis (6) cuotas mensuales y consecutivas a partir de la aprobación de dichos elementos contables, dejándose constancia de ello en el libro de actas de la Sociedad. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por las partes en discordia, quienes podrán a su vez nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 19.550/72, modificatorias y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, las partes firman el presente contrato de sociedad en Buenos Aires, capital dela República Argentina, a los trece días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — sobrerraspado: Roberto, serán preferidos, los otros socios, vale. Entre líneas: o taxativas, vale. S/r. trece vale. — "Antemar Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Florida 930, 5º piso "A", Capital Federal. — Balance de Iniciación al 1º de enero de 1975. — Activo pesos Ley 18.188. — Activos corrientes. — Disponibilidades: Caja 575,35; Créditos: Deudores por ventas: Arco Electricidad 2.937,40; Casa Uromar 2.613,00 Ferretería Mitre 470,00; Ferretería Ferrari, 1.257,00. — Ghipar S.R.L. 2.630,00; Nardini Hnos. 1.530,95; Héctor Suárez 1.840,00; Casa Tapia, 5.993,50; Electrónica Padilla 1.259.—; Casa Cuaranta 1.133,48. Total 21.664,33. — Bienes de cambio: Productos elaborados: 20 antenas LPV-4 42.— — 840,—; 15 antenas FMI 71.— — 1.065.—; Transporte 1.905.— — 22.239,68; 10 antenas LPV 230 270.— — 2.700.—; 1.000 Juegos grampas tipo M 5,50 — 5.500.—; 200 Juegos grampas 1 x 1 7,50 — 1.500.—. — Total 11.605.— — Productos en proceso: 20 antenas de 6 elementos 41.—; 820.—; 10 antenas larga distancia LPV 120 115.— — 1.150.—. — Total 1.970.—. — Materia Prima: 100 puentes prearmados 1,30 — 130.—; 20 caños cuadrados 34.— — 680.—; 10 caños 9 mm 36.— — 360.—; 400 varillas 1/4 x 1,60, 0,60 — 240.—; 400 varillas 1/4x120 - 0,50 — 200.—; 10 mástiles a 16.— — 160.— — 1.700.—. — 15.345.—. — Total del activo corriente: 37.584,68. — Activos no corrientes: Bienes de uso: maquinarias: 1 balancín automático de 15 toneladas 10.000.—; 1 máquina cerradora de cajas Michelfer 300.—; Transporte del activo: 10.300.—. — 1 máq. agujereadora de mesa Televel 1.000.—; 1 agujereadora de mesa Barbero 1.00.—. — Total 12.300.—. — Muebles y útiles: 1 máquina calcular eléctrica, Cifra número 28.604, 5.550.—; 1 máq. escribir Remington Rand Nº J-1339868, 1.000.—; 1 escritorio de madera 300.—. — Total: 6.800.—. — Herramientas: 1 dobladora de caño manual 200.—; 2 guillotinas manuales 300.— — 600.—; 1 gasómetro 3 kg. a presión, 1.000.—. — Total: 1.800.—. — Total: 20.900.—. — Total del activo no corriente: 20.900.—. — Total: 58.484,68. — Pasivo pesos Ley 18.188. — Pasivos corrientes: Deudas: Comerciales: Proveedores: Argal S. A., 544,05. — Transporte del pasivo: 544,05; Caños Plaza, 6.528.—; Zima, 10.696,65; Casa Giménez S. R. L., 3.000.—; Esole S. A., 3.258,78; Casa Albeta, 167,20. — Total 24.194,68. — Obligaciones a pagar: J. Agra y Cía. S. C. A., 2.940.—; Bancarias: Obligaciones a pagar: Banco Italo Belga, 1.350.—. — Total 28.484,68. — Total del pasivo corriente, 28.484,68. — Pasivos no corrientes: No existen. — **Total: 28.484,68. — Patrimonio neto. — Capital social:** Cuotas de capital: Roberto Pedro Garbarini, 7.500.—; Teresa Elmerina de Filippi de Garbarini, 7.500.—; Roberto Jorge Garbarini, 15.000.—. — Total 30.000.—. — Total del patrimonio neto: 30.000.—. — Total: 58.484,68. — Certifico que el presente Balance de iniciación al 1º de enero de 1975, responde a las facturas y demás comprobantes que he tenido a la vista y que los bienes de uso incorporados, por tratarse de unidades usadas, han sido valuadas al precio actual de plaza. — Horacio Grinberg, contador público nacional, C. P. C. E., Tº XXXIX, Fº 72, U. N. B. A. — Legalización. — Trámite urgente: Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Horacio Grinberg inscripto en el Tomo XXXIX, Folio 72 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en ese Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Ottorino Ongaro, contador público nacional; prosecretario de Legalizaciones. — E/l.: o taxativas. Vale.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428 e.[illegible]/11 Nº 47.676 v.[illegible]/11/75

Amoblamientos Erre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION "Amoblamientos Erre", S.R.L. — En Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre doña Emma Isabel Balangero de García, argentina, casada, nacida el 23 de diciembre de 1932, Cédula de Identidad número 3.332.891 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Simbrón Nº 3615, de esta Capital, ama de casa, y don Rubén García, por la otra parte, Libreta de Enrolamiento Nº 4.054.116, de estado civil casado argentino, nacido el 1º de enero de 1930, domiciliado en la calle Simbrón Nº 3615, de esta Capital, de profesión comerciante, de común acuerdo, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones y supletoriamente por la Ley 19.550. — Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "AMOBLAMIENTOS ERRE", S.R.L. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la calle Simbrón Nº 3615, sin perjuicio de establecer su asiento principal, sede, centro de producción, sucursales, agencias, filiales o cualquier otra representación que se estime conveniente para el giro de sus negocios. — Tercera: El objeto de este tipo societario está constituido por: dedicarse por cuenta propia o ajena a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, mercaderías, máquinas y productos en general, patentes de invención, marca, diseños y modelos industriales; representaciones, consignaciones y comisiones; relacionadas con la industria del mueble y la decoración. — Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos relacionados con la fabricación de muebles, en todo lo que su ramo ofrece. — Cuarta: El capital social está integrado por dos mil cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una, lo que hace un total de $ 20.000 (pesos veinte mil), suscribiendo el 50 % cada socio, o sea la cantidad de 1.000 (mil cuotas de cada una de $ 10 (pesos diez), lo que hace un total de $ 10.000 (pesos diez mil) a integrarse el plazo de 2 (dos años). — Quinta: El plazo de duración se estipula en diez años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como también el uso de la firma social, estará a cargo de los señores Emma Isabel Balangero de García y de Rubén García, quienes actuarán en forma conjunta, con facultades tan amplias como en derecho es posible otorgar a los gerentes generales, cargo éste que detendrán los antes mencionados socios, inclusive las que requieren los poderes especiales previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones a títulos gratuitos ni en fianzas y garantías ajenas a las operaciones y|o especiales con la extensión que vieren en convenir. Los socios gerentes, siempre en forma conjunta, podrán realizar cualquier acto o negocio jurídico u operación de cualquier índole y representar legalmente a la sociedad, a todos los efectos. — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá, ya sea por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios, en su caso, comprar bienes muebles o inmuebles, recibirlos en

pago, en garantía o en hipoteca, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posee, sea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado, de particulares, de los bancos, sean éstos del Estado Nacional o Provincial, o particulares, sea con garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, sea firmando letras, pagarés, avales, aceptantes o endosantes, retirar de los bancos oficiales o particulares, creados o acrearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su nombre, abrir cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos o en descubierto si se autorizase, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión, quita o espera de deudas. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, comparecer en juicio por si, por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores o inferiores en donde se tramiten los reclamos y pedidos del caso. Se deja expresa constancia que ese detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier otra transacción licita que se vincule con el objeto societario. — Octava: Las ganancias liquidas y realizadas se distribuirán: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) Formación de reservas, provisiones o previsión; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción en sus cuotas. En la misma proporción se soportarán los quebrantos, si los hubiere. Para destinar los fondos a la cuenta prevista en el inciso b, asi como para postergar el pago de utilidades, se requerirá la decisión unánime de los socios, asentada en el libro de actas rúbricas. — Novena: En lo que se refiere en los incisos octavo y noveno del artículo 11 de la Ley 19.550, las partes convienen en sujetarse a lo que esa ley dispone en sus secciones respectivas (V, VI, X, XI, XII, XIII). — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes socios, quienes tienen prioridad en la compra en la proporción del capital aportado. — Undécima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente, al 30 de marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General a los efectos de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. No hubiéndose formulado objeción alguna al balance en el término perentorio de quince días, a partir de la presentación de éste, se considerará automáticamente aprobado, lo que será ratificado por la firma de cada uno de los socios. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, retribución de los gerentes, aprobación de los balances, reglamentación interna de la actuación de los socios, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimotercera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o cumplimietno de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia, o en el momento de su liquidación o disolución parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y fijarán los puntos de discordia. El fallo de los árbitros, de conformidad o el del tercero, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes autoridad de cosa juzgada. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente las partes, que firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 966 e.27|11 Nº 47.683 v.27|11|75

Textil Rosario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 30 de junio de 1975, se reúnen los señores: Bernardo Rajz, 40 años, argentino, casado, comerciante, L. E. 6.005.869, domicilíado en Azcuénaga 236 4º "C", Cap. Fed., y Pacífico Laufer, 50 años, argentino naturalizado, casado, comerciante, L. E. 4.110.146, domiciliado en Azcuénaga 769, 7º, Dpto. 24, Cap. Fed., y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y los siguientes artículos: 1º) La sociedad se denomina "TEXTIL ROSARIO, S. R. L.", y tiene su domicilio en esta Ciudad, calle Azcuénaga 769, piso 7º, Dpto. 24. Por resolución de sus socios podrá ser cambiado, establecer agencias, sucursales, representaciones, establecimientos en cualquier parte del país o el exterior. — 2º) El término de duración es de diez años, a contar desde el 1º de mayo de 1975. — 3º) El objeto es: la fabricación y comercialización por cuenta propia de tejidos, y fabricación por cuenta de terceros de tejidos. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — 4º) El capital social es de pesos veinte mil, dividido en 200 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Bernardo Rajz; 102 cuotas o sea pesos 10.200 y Pacífico Laufer: 98 cuotas o sea $ 9.800.—. Dicho capital se integra en su total en bienes, valuados según precio de plaza, según facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad, de acuerdo al inventario firmado por las partes y dictamen de Contador Público Nacional. — 5º) La administración y dirección de la sociedad está a cargo del socio Pacífico Laufer, quien reviste el carácter de gerente, desempeñará sus funciones durante el plazo de duración y tendrá el uso de la firma social. En el ejercicio de la administración, el gerente, podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, revocarlos, operar con todos los bancos oficiales y privados, abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar préstamos, y administrar libremente los negocios sociales, incluso efectuar los actos comprendidos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil (excepto los incisos 5º y 6º), y art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Siendo la enumeración precedente, meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, ni en provecho propio. — 6º) El socio gerente, deberá dedicar todo su tiempo y celo a las actividades de la sociedad, quedándole prohibido intervenir en negocios similares a los del objeto social, salvo manifestación unánime en contrario formulada por escrito y registrada en el libro de Actas. — 7º) No obstante el plazo previsto en el art. 2º), transcurrido el término de dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo hacer saber su determinación con una anticipación no menor de tres meses al cierre del ejercicio comercial. — Los futuros socios que se incorporaran a la sociedad, por cesión u otro concepto, no adquirirán de pleno derecho funciones gerenciales ni de administración. — 8º) La sociedad tendrá plena capacidad para cuanto haga a la realización de su objeto y especialmente podrá: a) actuar por cuenta propia o ajena, a su solo nombre; en el de terceros o reunión, fusión y otra comunidad de intereses con personas de existencia visible o ideal; b) concertar convenios para explotar en común negocios determinados siempre que la sociedad mantenga la intervención directa, activa y constante en los mismos. Con el consentimiento unánime de sus socios, podrá transformarse en otra de naturaleza jurídica distinta. — 9º) La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada, mediante justa causa, por cualquiera de los socios, o de las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — 10) Anualmente, al 30 de abril, se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Los balances se considerarán aprobados si transcurridos 65 días desde la fecha de cierre del ejercicio, no se formulan objeciones por escrito. Las utilidades liquidas que resulten previa las deducciones que prevé el art. 70 del Dec. Ley 19.550|72, ley 11.729, sus normas complementarias y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital integrado. — Las pérdidas, se soportarán en la misma forma. — Las utilidades liquidas y realizadas sólo podrán se retiradas, si la situación financiera de la sociedad lo permite, previo acuerdo de los socios. — 11º Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, efectuándose la citación por carta certificada, con 15 días hábiles de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del art. 160 del Decreto Ley citado. — De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de actas. — 12º Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del Decreto Ley 19.550|72. — 13º En caso de fallecimiento de alguno de los socios, dentro de los 90 días días inmediatos siguientes, sus derecho-habientes, deberán optar por unanimidad: a) Por continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán representación y no tendrán de pleno derecho facultades gerenciales ni administrativas. — b) O bien, por pedir el reembolso de la participación que por todo concepto correspondía al causante, al momento de su fallecimiento, la que se determinará mediante un balance general a practicarse al efecto. — Si transcurridos los 90 días, los derecho-habientes no hubieran ejercido opción por unanimidad, o no hubieren unificado personería, sin necesidad de previo requerimiento judicial o extrajudicial, automáticamente e irrevocablemente, perderán tal derecho a favor de la sociedad, la que deberá optar por una de ambas alternativas, dentro de los 30 días inmediatos siguientes. — 14º Si por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 del Decreto Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio gerente, quien actuará supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — 15º Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, las partes firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Bernardo Raiz — P. Laufer — Inventario de Aporte de capital "Textil Rosario S. R. L. al 1|5|75 — Activo — 1 telar marca Nebiolo 16|4 s|nº con motor Marelli 1 1|2 HP. Nº 1072 — $ 2.500 — 1 telar marca Nebiolo 16|4 s|nº con motor Marelli 1 1|2 HP. Nº 1368 — $ 2.500 — 1 telar marca Nebiolo 16|4 s|nº con motor sin marca 1 1|2 HP. Nº 138 — $ 2.500 — 1 telar Corrado Hnos. 15|4 s|nº con motor Siam Nº 0058 — $ 2.700 — 1 telar Grosshainer 12|4 s|nº con motor y ratier s|marca ni nº — $ 2.000 — 1 telar Grosshainer 12|4 s|nº con motor ratier s|marca ni nº — $ 2.000 — 1 caniller de 6 husos marca Siam s|nº con motor acoplado sin marca ni nº — $ 1.800 — 1 urdidor 15|4 marca Jmat s|nº con motor acoplado de 2 HP. s|marca ni nº — $ 4.000 — Total — $ 20.000 — Pasivo — Capital social — $ 20.000 — Siguen firmas socios. — Certifico: Que los detalles precedentes corresponden a máquinas usadas y que sus importes son los corrientes en plaza, a la fecha de presentación. — Buenos Aires 30|6|75. — Miguel Singer. Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº XX Fº 141 — C.P.C.E. Provincia de Buenos Aires Tº IX Fº 43.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854 e.27|11 Nº 47.697 v.27|11|75

Born Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Luis Mario Bianco, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Pocía Federal número tres millones quinientos cincuenta mil trescientos cinco, domiciliado en la calle Libertad número mil cincuenta y seis, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que solicita de mí el autorizante protocolice el documento que me entrega, agrego a la presente escritura y copiado íntegramente dice así: "Entre los señores Carlos Caroni, argentino, casado, domiciliado en Avda. Santa Fe 3786, piso 14, Dto. "A"; Luis Mario Bianco, argentino, casado, domiciliado en Zapiola 2232, piso 6º, Dto. 18, Capital Federal, y la señorita Nora Saker, argentina, soltera, domiciliada en Blanco Encalada 3355, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "BORN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Santa Fe 1556, local 38, sociedad inscripta con fecha 5 de agosto de 1968, bajo el Nº 2.164, folio 293, libro 58 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad el retiro del socio Carlos Caroni, con efecto retroactivo al 10 de noviembre de 1968. — Segundo: El saliente cede, vende y transfiere las cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que le corresponden en el capital de la sociedad, o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional al socio don Luis Mario Bianco y a la señorita Norma Graciela Saker, argentina, soltera, domiciliada en Blanco Encalada 3355, Capital Federal, en las siguientes proporciones: doscientas cincuenta cuotas, o sea, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional al Sr. Luis Mario Bianco y ciento cincuenta cuotas, o sean, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a la señorita Norma Graciela Saker, quedando colocados los adquirentes en el mismo lugar y grado de prelación que correspondía al cedente, quien recibe el importe en este acto y reconoce no tener ni quedar saldo alguno a su favor, por haberes, beneficios, participaciones y saldos, ya que el cedente da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad de la que se declara desligado por completo y otorga a la misma y a los demás contratantes carta de pago y remisión definitiva quedando modificada la cláusula cuarta del contrato original en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, que se divide en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Luis Mario Bianco, seiscientas cincuenta cuotas; Nora Saker, doscientas cuotas y Norma Graciela Saker ciento cincuenta cuotas. — El aporte de capital mencionado está constituido de conformidad con el inventario que debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente. — Tercero: El precio de la cesión es de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) entregados por los cesionarios al cedente en este acto y por cuya suma sirve el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: Igualmente los socios deciden modificar el domicilio de la sociedad trasladando su sede a la calle Av. Cabildo 2370, local 69, modificando de tal manera el artículo primero del contrato social, que queda así redactado: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de Born Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle Cabildo 2370, local 89, pudiendo trasladarse y|o establecer negocios, sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinto: Las demás cláusulas del contrato conservan su redacción original, manteniendo todo su vigor. — Sexto: La socia Srta. Nora Saker, manifiesta su conformidad con lo resuelto y con la incorporación de la Srta. Norma Graciela Saker a la sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los catorce días de febrero de 1969. — Carlos Caroni. — Nora Saker. — Norma G. Saker. — Luis M. Bianco. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 421 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de don Carlos Caroni (C. I. Pol. Fed. 3.978.003); don Luis Mario Bianco (C. I. Pol. Fed. 3.550.305); doña Nora Saker (C. I. Pol. Fed 5.131.132) y Norma Graciela Saker (C. I. Pol. Fed. 4.752.456) son de su puño y letra y han sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Hay una firma: Pedro A. Cortese. — Hay un sello: Pedro A. Cortese, escribano. — Es copia fiel el que se halla habilitado con la suma de doce pesos por la Caja Timbradora número diez y ocho de la Oficina Tribunales y por concepto de multa la suma de treinta y seis pesos por la misma caja, todo con fecha de hoy, doy fe. — Leída que le fue la presente escritura, por mí el autorizante, se ratifica en su contenido firmando por ante mí de todo lo que doy fe. — Luis M. Bianco. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Cortese. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y se halla en el registro cuatrocientos veintiuno a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio extendido en dos fojas de actuación notarial números dieciséis millones seiscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y ocho y el presente dieciséis millones seiscientos once mil trescientos ochenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Saker — manifiesta. — Vale. — Pedro A. Cortese, escribano. — Disolución social. —

Born Argentina S. R. L. — **Escritura número doscientos** once. — **En la ciudad de Buenos Aires**, Capital **de la República Argentina**, a diez **de junio de mil** novecientos setenta y **cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen** los señores **don Luis** Mario **Bianco**, casado, argentino, comerciante, de treinta y siete años de edad, con **Cédula de** Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta mil trescientos cinco, domiciliado en la calle Zapiola número dos mil doscientos treinta y dos, sexto piso; doña Nora Saker, soltera, argentina, de treinta y un años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento treinta y un mil ciento treinta y dos, domiciliada en la calle Blanco Encalada número tres mil trescientos cincuenta y cinco; y doña Norma Graciela Saker, soltera, argentina, de treinta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Blanco Encalada número tres mil trescientos cincuenta y cinco, todos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que son únicos componentes de Born Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida con fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil ciento sesenta y cuatro, folio doscientos noventa y tres, libro cincuenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada. — Que posteriormente y con fecha catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve el socio señor Carlos Caroni cedió y transfirió a favor de los señores Luis Mario Bianco y doña Nora Saker las cuatrocientas cuotas que le correspondía en la misma, y en la proporción de doscientos cincuenta cuotas, o sea, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional al socio Luis Mario Bianco y ciento cincuenta cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a la señorita Norma Graciela Saker, quedando el capital social de un millón de pesos moneda nacional suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Luis Mario Bianco seiscientas cincuenta cuotas; Nora Saker doscientas cuotas y Norma Graciela Saker ciento cincuenta cuotas. — Dicha cesión fue protocolizada por escritura de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco por ante el autorizante al folio quinientos veinte de este mismo registro. — Los documentos relacionados los tengo a la vista, doy fe. — Y los otorgantes continúan diciendo: Que habiendo vencido el plazo de la expresada sociedad el primero de marzo de mil novecientos setenta y tres, y siendo en la actualidad una sociedad de hecho vienen por la presente a declarar disuelta la misma y de acuerdo con el artículo décimo quinto del contrato social a designar como liquidadores de la misma a los tres socios, es decir, los aquí otorgantes, teniendo en tal carácter las facultades y atribuciones que dispone la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Enterados los otorgantes de los términos de la presente escritura manifiestan su conformidad y aceptación, solicitando de mí el autorizante que de la presente escritura se expida testimonio para su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue la presente escritura por mí el autorizante, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, de lo que doy fe. — Raspado: Saker — pesos — autorizante.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.071 e.27|11 Nº 2.878 v.27|11|75

Hefera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Augusto Rebec, mayor de edad, nacido el 26 de enero de 1929, de nacionalidad italiano, de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Esther Rodríguez, profesión tornero, cédula de identidad número 2.587.902, Policía Federal, domiciliado en Gobernador Castro Nº 1351, de Villa Adelina, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Héctor Sócrates Giorgiadis, mayor de edad, nacido el 15 de agosto de 1940, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Mirta Alicia Bruno, de nacionalidad argentino, cédula de identidad Nº 4.733.998, Policía Federal, de profesión industrial, domiciliado en José Antonio Cabrera Nº 4828, planta baja, departamento 2, Capital, y Fernando Cavalieri, mayor de edad, nacido el 24 de julio de 1940, de nacionalidad argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma María Pérez, cédula de identidad número 4.415.630, Policía Federal, domiciliado en Juárez Nº 822, planta baja, departamento 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de profesión industrial, todos hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y Código de Comercio, a saber: Primera: Queda constituida entre los citados una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "HEFERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la calle José Antonio Cabrera Nº 4828, planta baja, departamento 2, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior del país, de acuerdo con las necesidades del negocio. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos de tornería mecánica de precisión, fabricación y venta de respuestos industriales. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000.—), representado por siete mil quinientas cuotas de pesos diez cada una, que fueron suscriptas integramente en maquinarias, como resulta del inventario general inicial, tomados sus valores según los precios de facturas y comprobantes a la fecha de compra, que se encuentran en poder de la sociedad, y que ha sido aportado por los socios por partes iguales, o sea dos mil quinientas cuotas de pesos diez cada una, cada socio. — Cuarta: La duración de la sociedad se conviene por el término de veinte años, a contar del primero de noviembre de 1974, con opción a diez años más, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde entonces. No obstante el plazo de duración precedentemente fijado, transcurrido el término de seis meses, de su iniciación, los socios de común acuerdo podrán proceder a su disolución, y la liquidación de la misma será practicada por los socios gerentes que tengan la dirección y administración social, bajo la misma denominación, con el aditamento "en liquidación". Asimismo si cualquiera de los socios transcurrido el plazo de seis meses quisiera retirarse, podrá hacerlo, dando preaviso fehaciente con anticipación no menor de noventa días al cierre del ejercicio comercial que corriere. En este último supuesto es facultativo de los otros socios adquirir las cuotas de capital del saliente, al valor de libros, fijándose la forma y plazo de pago de común acuerdo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo suscribir con su firma personal al pie de la fórmula "Hefera" S.R.L. — Los socios prestarán a la sociedad sus servicios personales, dentro de la distribución de tareas que se convenga y que mejor responda a los intereses sociales, resuelto por unánime conformidad. Los socios Gerentes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, estando capacitados para otorgar cuantos instrumentos públicos o privados resulten necesarios. Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Para llenar sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, hipotecar y permutar bienes raíces y bienes muebles, abrir cuentas corrientes y girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio: operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, entidades cooperativas y cualquier otro banco oficial o privado y demás entidades, creadas o a crearse; celebrar contratos de sociedad, consignaciones o gestión de negocios; comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; celebrar contratos de locación y arrendamiento, ya sea como locadores o locatarios; nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración, celebrar todos los demás actos de enajenación, administración o adquisición que se reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, pues la enumeración que antecede no es taxativa, sino, simplemente enumerativa. — Séptima: El día 31 de octubre de cada año, se practicará un balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación y|o resultado, que podrán ser realizados en cualquier momento. La reserva legal se regirá por lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley número 19.550. — Las ganancias se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, y las pérdidas, si las hubiere, de la misma manera. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad judicial declarada, sobreviniente a cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del causante o incapaz, debiendo, en su [illegible] unificar su personería en un solo representante, el cual no tendrá ninguna injerencia en el desarrollo de la sociedad, salvo su derecho a fiscalizar la misma en salvaguardia del derecho de sus representados. — Estos en caso de permanencia en la sociedad, percibirán o soportarán las utilidades y quebrantos en la misma forma que hubiere correspondido al socio fallecido o incapaz. — Los herederos del causante o representantes del incapaz, podrán asimismo optar por retirarse de la sociedad, pudiendo en este último caso, el socio o socios restantes, por mayoría, disponer la disolución de la misma o bien la adquisición del interés del causante o incapaz, efectuándose la reintegración del importe que resultare a su favor, según libros, en las condiciones que se fijen por mayoría de votos. — Novena: En caso de cesión de cuotas de capital, de conformidad con la Ley 19.550, deberá comunicarse fehacientemente al o a los socios restantes, a fin de que éstos puedan ejercer la prioridad que establece esta ley. — Décima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte en discordia y un tercero nombrado por ellos para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y el Código de Comercio en forma supletoria. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida esta sociedad de suscriptos a su fiel cumplimiento, firmándose en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de 1974. — Sobrerraspado: "Nº 4.415.630"; "Desarrollo"; "los"; "mayoría". Vale. — Inventario general inicial de Hefera Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado el primero de noviembre de 1974. — Activo. — Activo Fijo. — Maquinarias: 1 torno revólver marca Apeka C-32, de 2 1|2 HP, número de máquina 19362|0, $25.000; 1 torno paralelo, marca Santos Hnos., de 1 metro entre puntas, número de la máquina TI-62, motor de 2 1|2 HP, $ 28.000; 1 serrucho hidráulico de 16", marca Sh F y F, motor de 1 HP, $ 12.000; 1 torno revólver pesado, marca Tucan TR 50, número de la máquina SO-108, motor de 3 HP, $ 10.000. — Total del Activo Fijo: $ 75.000. — Activo General: $ 75.000. — Pasivo: no existe. Capital neto: $ 75.000. — Firmado: Augusto Rebec, Héctor Georgiadis, Fernando Cavalieri. — Sobrerraspado: motor, $ 75.000. Vale. — Cumple con el art. 11, inc. 5º Ley 19.550. — Sr. Juez de Primera Instancia de Registro: Augusto Rebec, Héctor Sócrates Giorgiadis y Fernando Cavalieri todos en su carácter de únicos socios componentes de "Hefera Sociedad de Responsabilidad Limitada", reiterando domicilio constituido, a V. S. dicen: Que a fin de adecuar el contrato constitutivo de esta sociedad con lo dispuesto por el art. 11, inc. 5º de la Ley 19.550, modifican la cláusula cuarta de dicho contrato, lo que en definitiva queda redactada de la siguiente manera: "Cuarta: La duración de la sociedad se conviene por el término de veinte años, a contar del primero de noviembre de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde entonces. — No obstante el plazo de duración precedentemente fijado, transcurrido el término de seis meses de su iniciación, los socios, de común acuerdo podrán proceder a su disolución, y la liquidación de la misma será practicada por los socios gerentes que tengan la dirección y administración social, bajo la misma denominación, con el aditamento "en liquidación". — Asimismo, si cualquiera de los socios, transcurrido el plazo de seis meses quisiera retirarse, podrá hacerlo dando preaviso fehaciente con anticipación no menor de noventa días al cierre del ejercicio comercial que corriere. — En este último supuesto, es facultativo de los otros socios adquirir las cuotas de capital del saliente, al valor de libros, fijándose la forma y plazo de pago de común acuerdo." — S|r.: "la misma denominación"; "corriere". Vale. — Tenga V. S. por cumplida la adecuación solicitada, que Será Justicia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.197 e.27|11 Nº 2.881 v.27|11|75

Numancia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 2 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Luis Martín Ghioldi, argentino, casado, con domicilio en la calle Montevideo Nº 66, sexto piso, "B", de esta Capital, de cincuenta y nueve años de edad, cédula de identidad número un millón setecientos setenta y seis mil trescientos noventa y uno expedida por la Policía Federal, de profesión comerciante, jubilado y Roberto Oscar Galante, argentino, soltero, con domicilio en la calle Montevideo 66, sexto piso "B" de esta Capital, de cuarenta y cuatro años de edad, cédula de identidad número dos millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte, expedida por la Policía Federal; de profesión comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de NUMANCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la cale Fray Cayetano Nº 982. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de salas cinematográficas y todo cuanto se relacione con el ramo cinematográfico. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos Ley 18.188, dividido en doscientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, que se suscriben de la siguiente manera: el señor Luis Martín Ghioldi, cien cuotas y el señor Roberto Oscar Galante, cien cuotas; de las que integran en dinero en efectivo en este acto el 50 % cada uno de los nombrados, es decir, un mil pesos Ley 18.188, obligándose a completar el saldo dentro de los ciento ochenta días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72 de sociedades comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del mencionado decreto-ley. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta o indistinta obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de sus fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general, estado de resultados y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración al liquidador, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — E|L.: Oscar. vale.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 546 e.27|11 Nº 47.711 v.27|11|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 28 de abril de 1975 ante el escribano Norberto Cacciari al Fº 740, Registro 197 de Capital Federal, fue transcripta el acta de Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1974 y el acta de directorio convocada a tales efectos, resolviendo la disolución anticipada de Husemar Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, y la designación de liquidadores en la persona de León Jacobo Frid y Juana S. de Frid, ratificando como síndico titular a la contadora Rebeca S. de Bleger, cuyos textos son los siguientes: Acta Nº 19. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1974, se reúnen los miembros del H. Directorio de Husemar Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, en el local de la calle Corrientes 2312, piso 11, of. 95 y que firman al pie de la presente acta. — Preside la reunión el presidente señor León J. Frid, quien da comienzo al acto siendo las 10 horas, con la asistencia del síndico titular contadora Rebeca S. de Bleger. — Abierto el acto el presidente informa que la reunión tiene por finalidad considerar la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria para tratar la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. — Continúa diciendo que esta medida interpreta el deseo de los accionistas ya que no es posible contar con personal directivo y administrativo para continuar con los negocios sociales. — Propone para dicha asamblea el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración de la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. — 2º) Designación de liquidadores. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Proposición que es aceptada por todos los presentes, fijándose como fecha de la Asamblea Extraordinaria el día 31 de octubre a las 10 horas. — Existiendo el compromiso de los accionistas, que representan la totalidad del capital social, a concurrir a la asamblea y amparándose en el art. 237 de la Ley 19.550, se resuelve no publicar la convocatoria y notificar por carta la realización de la misma. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10 y 45 horas. — Hay cinco firmas ilegibles. — Acta Nº 8. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1974, y siendo las 10 horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Husemar Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, en el local de la calle Corrientes 2312, piso 11, of. 95 y cuya nómina consta en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de accionistas a asambleas, folio 9. — El señor presidente declara abierto el acto y pone a consideración el 1º punto del Orden del Día que dice: Consideración de la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, e informa que el motivo de esta medida se debe a que la sociedad no cuenta entre sus accionistas con personal que pueda asumir la dirección y la administración de los negocios sociales. — La asamblea aprueba por unanimidad el punto del Orden del Día puesto a consideración. — Se pasa a considerar el 2º punto del Orden del Día. — Designación de liquidadores. — Toma la palabra el Dr. Alberto S. Slepoy, quien propone como liquidadores de la sociedad al Sr. León Jacobo Frid y a la señora Juana S. de Frid, actuando como presidente de la comisión liquidadora el señor León J. Frid y que se ratifique en el cargo de síndico titular a la contadora Rebeca S. de Bleger; continúa mocionando a fin de que la comisión liquidadora confeccione dentro de los 30 días de asumido el cargo un inventario y balance general del patrimonio social al día de la fecha y que dicho balance sea sometido a una nueva Asamblea Extraordinaria para el día 30 de noviembre de 1974, juntamente con el informe de los liquidadores; que la asamblea autorice a los liquidadores a representar a la sociedad y a efectuar todos los actos concordantes con sus funciones. — Puestas a consideración las mociones expuestas, son aprobadas por todos los accionistas presentes. — Acto seguido se pone a consideración el 3º punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Se resuelve por unanimidad designar para cumplimentar el último punto del Orden del Día a los señores Alberto S. Slepoy y Nelly F. de Slepoy. — No habiendo más puntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 11 y 10 horas. — Interlineado: Jacobo. — Vale. — Nelly F. de Slepoy. — Alberto S. Slepoy.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 567 e. 27|11 Nº 60.792 v. 27|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Por escritura Nº 2.110, de fecha 2 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 6.520 del Registro 585, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LA MERCANTIL SUD AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de diciembre de 1936, bajo el Nº 260, al folio 556, libro 44, tomo A, de Estatutos Nacionales, revocó el poder general a favor de los señores Pablo Alexander y Adolfo José Arcas, elevado a escritura pública el día 15 de enero de 1970, al folio 200 del Registro 585, a cargo del escribano señor Aureliano García Calvo.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.27|11 Nº 61.087 v.27|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 4 de setiembre de 1972, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Bruno E. A. C. Perlini, en el Registro Nº 172 de su adscripción al folio 1.174, la sociedad establecida en esta Ciudad con la denominación de "TATYM" TRANSPORTES AEREOS, TERRESTRES Y MARITIMOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, elevó a ese carácter el acta de Asamblea de fecha 2 de febrero de 1970, en la que se resolvió la disolución anticipada de la misma, cuyo contrato se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad, el 13 de abril de 1961, bajo el Nº 194, al folio 33, del libro 237, de Contratos Públicos. — Se designan liquidadores a Santos Ramiro Gómez y Aníbal Aguirre Saravia.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e.27|11 Nº 60.931 v.27|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad denominada: AVELINO SANTOS OLVEIRA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, por acta de Asamblea Nº 8 del 23|5|75, de la Asamblea General Ordinaria y acta Nº 37 del Directorio, del 27|5|1975, se ha dispuesto la siguiente designación de Directores y Síndicos: Directorio: Nilda Santos de Guaschetti, presidenta. — Teresa Valla de Santos, vicepresidenta. — Amelia Santos, director titular. — Carlos Santos, director titular. — Leonardo Alberto Guaschetti, director titular. — Beatriz Soto de Santos, director titular. — Avelino Santos Olveira, director suplente. — Sindicatura: doctor Carlos Eduardo Guerra, síndico titular. — Jaime Jasper, síndico suplente.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e.27|11 Nº 60.949 v.27|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 12 de noviembre de 1975, pasada ante el escribano, don Alvaro R. Leiguarda, los socios de "HUMBERTO PRIMERO 1822, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", manifestaron que la sociedad debe considerarse disuelta, de pleno derecho a partir del 10 de noviembre de 1975, fecha en que se operó el vencimiento del contrato social, correspondiendo procederse a la liquidación de la misma, a cuyo efecto designaron como liquidadores a la señora Nora Lydia Ayala de Marán y a los señores Domingo Roque D'Andraia y Miguel Angel Panetta, quienes actuarán en forma individual y|o alternativa, uno cualquiera de ellos.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 119. —e. 27|11 Nº 9.624 v.27|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 6 de mayo de 1974; ha quedado totalmente disuelta la sociedad "A. B. C. WORLD-VISION (MUNDOVISION), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 30 de abril de 1974, designándose liquidadores a los doctores Jorge J. S. Bulleraich y Maximiliano A. M. Rodríguez Consoli.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.27|11 Nº 60.934 v.27|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita a estar a derecho a NICOLAS ESTEVEZ en los autos "Estévez Nicolás s|fallecimiento presunto", bajo apercibimiento de designarse al defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 35 e.28|5 Nº 36.875 v.28|5|75
$ 35 e.22|7 Nº 2.257 v.22|7|75
$ 35 e.22|8 Nº 2.992 v.22|8|75
$ 35 e.19|9 Nº 5.149 v.19|9|75
$ 35 e.29|10 Nº 7.524 v.29|10|75
$ 35 e.27|11 Nº 9.656 v.27|11|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita a don HILDEBRANDO PEDRO REAL, por cinco días para que se presente a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Adelma Bologna, sobre nulidad de matrimonio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes en turno, para que lo represente en esta acción. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 112 e.27|11 Nº 9.617 v.28|11|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil número 21, Secretaría Nº 41, Capital Federal, cita por dos días, al señor JOSE MARIA GOYE o GOYA, para que dentro de dicho término comparezca a tomar intervención en autos "Centeno, Elena Beatriz c|Zamudio, Oscar Daniel y otros s|indemnización daños y perjuicios" bajo apercibimiento de designarle Defensor de Pobres y Ausentes, para que lo represente.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1975. — José A. Faro, secretario.

$ 112 e.27|11 Nº 9.696 v.28|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un solo día, en los autos "Manufactura Plástica Arg. Puerto Madryn S.R.L., quiebra, incidente de calificación de conducta", a la fallida y a sus socios, el siguiente proveído: Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. Autos y Vistos: ...Resuelvo: Calificar la conducta comercial de la fallida MANUFACTURA PLASTICA ARG. PUERTO MADRYN S.R.L. y sus socios gerentes DAVID TAWIL, LEON TAWIL, ROBERTO SIMON MIZRAHI y RENA HEDAYA de TAWIL, como de culpable...". — Juan Carlos Nievas".

Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario interino.

e.27|11 Nº 1.429 v.27|11|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en los autos "Stands S. A. C. I. e I. s|Incidente de Calificación de Conducta", cita a comparecer en los presentes autos a JORGE PESCE, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Se publicará por un día.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.27|11 Nº 1.430 v.27|11|75

Nº 10

El Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un solo día, en los autos "Fernández Diego Antonio, s| Quiebra - Incidente de Calificación de Conducta", al fallido, el siguiente proveído: "Buenos Aires, octubre 7 de 1974. ...Resuelvo: Declarar culpable y fraudulenta la conducta del fallido señor DIEGO ANTONIO FERNANDEZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 169, inciso 3º y 4º y 170, incisos 2º y 8º, de la Ley 11.719, de aplicación en el caso en virtud de lo dispuesto por el artículo 314 del Decreto-Ley Nº 19.551|72. — Firmado: Atilio J. César Duloup, Juez".

Buenos Aires, noviembre 5 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.27|11 Nº 1.431 v.27|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, cita a CARLOS ENRIQUE RISTEMPART, para que comparezca a estar a derecho dentro de diez días, en los autos "Hodesa S.C.A. s|Quiebra - Incidente de Calificación de Conducta" y evacue el traslado de fs. 1, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por un día, sin cargo.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.27|11 Nº 1.432 v.27|11|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, secretaría número 28, comunica por un día, que se ha calificado culpable y fraudulenta la conducta de ANCAR S.A.C. e I. y de sus imputados FERNANDO ISTUETA LANDAJO, CARLOS GALEAZZI, ROBERTO ARIOTTI, MIGUEL CAMILO FONTANA.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — María L. Gómez de Alonso Díaz Cordero, secretaria.

e.27|11 Nº 1.433 v.27|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría número 27, comunica por un día los autos caratulados "LOS INCAS S.R.L., s|Quiebra" - Expediente Nº 46.825, que se ha suspendido la audiencia fijada para el día 17 del presente mes y se ha fijado nueva fecha, al solo efecto de que se lleve a cabo la junta respectiva para el día 20 de febrero de 1976, a las 8 horas.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.27|11 Nº 1.434 v.27|11|75

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, Palacio de Justicia, piso 6º, cita a ELIAS MIGUEL GUIESE a los fines dispuestos por el art. 531, inc. 2º, último párrafo del Código Procesal, en los autos "Angel Fattor e Hijos, S.R.L. c|Iampolski Alfredo y ot. s|ejecutivo". Expediente Nº 1.233|74. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 42 e.27|11 Nº 9.658 v.27|11|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días la quiebra de "BEFAVAL S. A. C. I. M. — Ha sido designado síndico el señor Germán Francisco Cazeres, con domicilio en Sarmiento 643, piso 2º, Of. 226, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de febrero de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, el día 22 de abril de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a entregarlos al síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímase a la fallida para que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con contabilidad y para que cumpla con los requisitos del Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72; intímase a los administradores de la sociedad concursada para que dentro de 48 horas constituyan domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|11 Nº 1.435 v.3|12|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, cita a ELIAS MIGUEL GUIESE, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes, en los autos: "Guitián José Manuel c|Iampolsky Alfredo y ot. s|ejecutivo". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Ricardo M. Richards, secretario.

$ 42 e.27|11 Nº 9.659 v.27|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación. a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	5	Gustavo Alberti Rivetti	7|11|75	SOTERO RECA	27|11	1|12|75	9.567	90
3	5	Gustavo Alberti Rivetti	17|11|75	LUIS NICOLAS STERLA	27|11	1|12|75	9.352	90
3	5	Gustavo Alberti Rivetti	19|11|75	NICOLAS ENRIQUE IDOETA	27|11	1|12|75	9.343	90
3	6	Lisandro J. Areco	13|11|75	Concepción Barreira de Sal	27|11	1|12|75	9.331	90
3	6	Lisandro J. Areco	17|11|75	ESTHER GUEÑA COPENHAGUEN Vda. de DIMAND	27|11	1|12|75	9.364	90
3	6	Lisandro J. Areco	13|11|75	ENRIQUE CANZIANI y AQUILES SANTIAGO QUARANTA	27|11	1|12|75	9.392	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	3|11|75	MARIO MONTALDI	27|11	1|12|75	60.596	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|11|75	ALFIO MARCIAFAVA	27|11	1|12|75	9.294	90
4	8	Omar J. Cancela	7|11|75	OSCAR PABLO SPIRTU	27|11	1|12|75	9.372	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	12|11|75	PABLO ROMEO	27|11	1|12|75	9.377	90
5	10	Eduardo R. Liguori	4|11|75	ANGELA LAURITO o LAURITO Vda. de SPERA	27|11	1|12|75	9.375	90
6	11	María Sira Beneventano	17|11|75	HIPOLITO URRUTIA	27|11	1|12|75	60.476	90
6	12	Luis Alberto Dupour	29|10|75	JESUS POYAN	27|11	1|12|75	9.394	90
7	12	Rolando Hugo Falke	10|11|75	HUMBERTO BERTOLLO	27|11	1|12|75	60.394	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|11|75	CLEDE MARIA CABRINI	27|11	1|12|75	9.395	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|11|75	CARLOS ANTONIO CIAFFONE y MARIA LUISA MAROTE de CIAFFONE	27|11	1|12|75	60.322	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	18|11|75	ELENA CRISTINA PROCTOR de TABOSSI	27|11	1|12|75	60.339	90
8	16	Eduardo José Cárdenas	18|11|75	SUSANA MABEL FURMENTO de ECHENIQUE	27|11	1|12|75	9.346	90
8	16	Eduardo José Cárdenas	10|11|75	María Catalina PECORELLI DE MARCHESELLO	27|11	1|12|76	9.371	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	Socorro Fernández de López	27|11	1|12|75	9.310	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	LUIS JUAN VISCARDI y ROSA MORENO de VISCARDI	27|11	1|12|75	9.384	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	Carlos MARINO	27|11	1|12|75	60.467	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	12|11|75	ROSARIO SCARDAMAGLIA de CALO	27|11	1|12|75	9.390	90
9	18	Elsa G. Arias	7|11|75	ANTONIO RUIZ	27|11	1|12|75	9.378	90
9	18	Elsa G. Arias	18|11|75	Teresa FEOLA	27|11	1|12|75	9.393	90
10	10	Osvaldo Ignacio Dondo	17|11|75	ANGEL CIVITARESE	27|11	1|12|75	9.330	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|11|75	JOSE MOSZKOWICZ	27|11	1|12|75	9.361	90
10	20	Justo J. Giraudy	10|11|75	LAURA MARIA CUFFIA de RIPESI	27|11	1|12|75	9.381	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|11|75	CECILIA FILOMENA ELENA GRANDE DE VELEZ	27|11	1|12|75	60.493	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14|11|75	SALOMON FORSCHBERG	27|11	1|12|75	9.311	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	18|11|75	ELENA MARIA DHERS de LOUGE	27|11	1|12|75	9.387	90
12	23	Horacio A. Magliano	14|11|75	Benjamín BERCOVICH	27|11	1|12|75	9.359	90
14	27	Graciela E. González	18|11|75	ESTEBAN DIONISIO TORRALBA	27|11	1|12|75	9.351	90
16	31	Ana María Conde	17|11|75	FERNANDO MORELLI	27|11	1|12|75	9.340	90
16	32	Juan Carlos Dupuis	18|11|75	BONCOMPAGNI Zunilda	27|11	1|12|75	9.391	90
16	32	Juan Carlos Dupuis	6|11|75	ISABEL MARIA HUARTE	27|11	1|12|75	60.465	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	30|10|75	RINA VISANO	27|11	1|12|75	9.322	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	12|11|75	JUAN LEOPOLDO DELUCCHI	27|11	1|12|75	9.360	90
18	36	Mariano Calafell Loza	12|11|75	Jesús GONZALEZ	27|11	1|12|75	9.292	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|11|75	MEDEOT Pedro	27|11	1|12|75	9.308	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|11|75	MATILDE INES ERNESTINA ARIAS	27|11	1|12|75	9.389	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|11|75	CHANA GRUDKA de ELBAUM	27|11	1|12|75	9.371	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|11|75	EUGENIO SERPE	27|11	1|12|75	9.376	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|11|75	MARIA JOSEFA ELCE, NATALIO ELCE y MARIA TERESA ELCE	27|11	1|12|75	9.360	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	18|11|75	KUHN, Carlos Otou u Otto Germán	27|11	1|12|75	9.350	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|11|75	DELIA DOMINGA VOLLENWEIDER de NOYA SCHOO	27|11	1|12|75	9.369	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	24|10|75	ROBERTO BOUZADA	27|11	1|12|75	9.379	90
21	41	José Antonio Faro	14|11|75	BALDOMERO AVILA y BALDOMERO TELMO AVILA	27|11	1|12|75	9.295	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	13|11|75	Terenzia Spaini de Manfrini	27|11	1|12|75	9.348	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	6|11|75	LOGARES DE BAQUERO María Oliva	27|11	1|12|75	60.439	90
23	45	Hugo Carrillo	10|11|75	José Rochero	27|11	1|12|75	9.328	90
24	47	María Isabel Millán	17|11|75	JUAN CARRERO	27|11	1|12|75	9.383	90
24	48	Guillermo J. Blanch	12|11|75	GUILLERMO TORLETTI	27|11	1|12|75	9.297	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|11|75	RAMON CABANELLAS	27|11	1|12|75	60.303	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|11|75	MARGARITA MAXIMA GALINARI de JARDON	27|11	1|12|75	9.347	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|11|75	SALUSTIANO BALDOMERO GONZALEZ TIZON	27|11	1|12|75	9.307	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	29|10|75	JUSTO POLI	27|11	1|12|75	9.327	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|8|75	Nicanor CHAVES	27|11	1|12|75	9.370	90
26	51	Osvaldo Mirás	30|10|75	GUALTERIO CROSS	27|11	1|12|75	9.363	90
26	52	Guillermo C. Mercado	18|11|75	LANDABOURE, Santiago y COLAUTTI de LANDABOURE, Emilia Juana	27|11	1|12|75	9.324	90
26	52	Guillermo C. Mercado	6|11|75	Héctor Ricordo	27|11	1|12|76	9.353	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30|10|75	CASIMIRO ROLANDO SPINELLI	27|11	1|12|75	60.509	90
27	53	Ana María Luaces	17|11|75	SERVILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ o SERVILIANO RODRIGUEZ	27|11	1|12|75	9.300	90
27	54	Manuel E. Crespo	14|10|75	GENOVEVA CASTRO de GARELLI o GENOVEVA CASTRO LOAYZA de GARELLI o GENOVEVA CASTRO LUAISA DE GARELLI	27|11	1|12|75	9.333	90
27	54	Manuel E. Crespo	14|11|75	MARIA FELISA BENSE o FELISA BENSE o FELISA BENCE, o FELICIA BENCE o FELICY BENSE o FELICIA BENSE	27|11	1|12|75	9.385	90
28	56	José Luis Gallo	14|11|75	PASCUAL LENGE	27|11	1|12|75	9.366	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23|10|75	Cecilia Catalina LENNA de DELBOSCO	27|11	1|12|75	60.366	90
30	59	Rubén H. M. Malatesta	17|11|75	JUAN CARLOS de la TORRES	27|11	1|12|75	9.338	90
30	59	Rubén H. M. Malatesta	17|11|75	Arturo PRESSIANI LOREA	27|11	1|12|75	9.345	90
30	60	José María Scorta	10|11|75	Luis o Luis Enrique Bernazzali	27|11	1|12|75	9.293	90
* 20		E. J. Brugo	7|11|75	NELIDA MERCEDES BRIZUELA de FISCHER	27|11	1|12|75	9.339	90
* 23		Miguel A. Grispo	22|10|75	LUIS SAYAGO	27|11	1|12|75	9.294	90
* 23		Miguel A. Grispo	14|11|75	FLORENTINA OLIVA DE LACAZE	27|11	1|12|75	9.328	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.27|11 Nº 165 v.1º|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 44

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — PASCUAL ZUCO. — Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1975. —

e. 27|11 Nº 1.436 v. 1º|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar de la primera publicación del presente a SAMUEL MIZRAHI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. —
Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 27|11 Nº 1.437 v. 3|12|75

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTIN BERRO MADERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. —
Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 27|11 Nº 1.438 v. 3|12|75

Juzgado Nac. Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1 de la doctora Lydia T. Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANTONIO GAMARRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. —
Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e. 27|11 Nº 1.439 v. 3|12|75

Juzgado Nac. en lo Crim. y Cor. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PASCUAL ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. —
Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 27|11 Nº 1.440 v. 3|12|75

Juzgado Nac. en lo Crim. y Correc. Fed Nº 1, Secretaría Nº 3, E. A. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO ELIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. —
Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 27|11 Nº 1.441 v. 3|12|75

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, E. A. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO ROMANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. —
Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 27|11 Nº 1.442 v. 3|12|75

Juzgado 1ra. Inst. Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ROMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. —
Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 27|11 Nº 1.443 v. 3|12|75

Juzgado Nac. Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL FIGUEROA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. —
Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 27|11 Nº 1.444 v. 3|12|75

Juzgado Nac. Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. —
Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 27|11 Nº 1.445 v. 3|12|75

Nº 4

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a MABEL DORA PATIÑO de FITZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. al artículo 28 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararla rebelde — Publíquese por 5 días.

Julio C. Gómez Oromí, secretario.

e. 27|11 Nº 1.446 v. 3|12|75

Por disposición del Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 14, de la escribana Amelia L. Berraz de Vidal, se cita, llama, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a FERNANDO MARIO GERTEL, C. I. 6.974.996 Pol Fed., de nacionalidad argentina, para que en dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.754 |74, que se le sigue por infracción art. 213 y Ley 20.840 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. —
Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Federal

e. 27|11 Nº 1.447 v. 3|12|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 2 de la Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ARGENTINA DUELLI de TERUGGI, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citada, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, Nº 24.896-D, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, noviembre 13 de 1975. —
Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e. 27|11 Nº 1.451 v. 3|12|75

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Nº 3, Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo ANTONIO SPINELLI, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 27.666, que se sigue por denuncia de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1975. —
Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 27|11 Nº 1.448 v. 3|12|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, al prófugo EDUARDO HECTOR LOBOSCO, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 27.649|75, que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1975. —
María Cristina Guatelli, secretaria.

e. 27|11 Nº 1.449 v. 3|12|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ARMANDO EDGARDO FEBRE, para que dentro del término de cinco días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.279|75, que se le sigue por robo de documentos públicos y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. —
Carlos G. Daneri, secretario.

e. 27|11 Nº 1.450 v. 3|12|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 38

Juzgado de Trabajo Nº 38, comunica por un día en el juicio: "CUENCA BOGADO PEDRO contra MONACO SALVADOR s|despido", expte. Nº 2.709, que la martillera Isabel Giménez Bustamante, rematará el 28 de noviembre próximo a las 16 hs. en Perú 1037, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 17 hs. los siguientes bienes: Un televisor eléctrico marca Champion con 4 controles al costado de la pantalla con caja de fórmica; un tocadiscos Wincofón de mesa color beige cuadrado de 0,60 aproximadamente; un tocadiscos de mesa Winco rectangular de 0,60 aprox. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, noviembre de 1975. —
Guillermo R. Pardo, secretario.

e. 27|11 Nº 1.452 v. 27|11|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio: "LOCREILLE, CLAUDIO c| GONZALEZ PEÑA, JOSE GABRIEL s| Nulidad de Acto Jurídico, Expediente número 22.290", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, 3er. piso, Sala 4, el día 4 de diciembre de 1975, a las 14 horas: Dos cuadros representando paisajes, firmados Willy Van Gastel. - 3 cuadros en óleo representando paisajes varios, denunciados en autos como firmados por Pennyless, Mathyssen y Lambilliotte. — El martillero deja constancia que la firma de los mismos es ilegible. — Copas de cristal. - Siete volúmenes sobre museos, edición Pierre Lafitte. - 1 máquina de escribir portátil Olivetti. - 1 televisor inscripción Polar. - 1 columna y 1 macetero de cerámica. - 1 jarrón de cristal. - 1 jarrón y 1 florero. — Que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 1º de diciembre. — Sin base. Al contado. — Comisión: 10 %. - Seña: 30 %.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 224.— e.27|11 Nº 60.993 v.28|11|75

Nº 24

El Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días que en autos: "ARCHIERI, HORACIO OSCAR; ARCHIERI, JUAN VICTOR; y ARCHIERI, OSVALDO EDMUNDO c|VILLALBA Y GOMEZ, ABELARDO RUFINO, y VILLALBA Y GOMEZ o VILLALBA DE DO NASCIMENTO, ROSA ALBA s|Ejecución Hipotecaria, Expediente número 21.507|72", el martillero Iván Ursul rematará el 18 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en Talcahuano 479, Capital, dos lotes de terreno de la manzana 16 del Pueblo de Cañuelas, Prov. Bs. Aires, designados como: Parcela 3 a: Superficie, 130,09 m2., desocupado, sin mejoras, con frente a la calle San Vicente; Parcela 3 b: Superficie, 228,73 m2., edificado parcialmente en dos unidades: una, con frente a la calle San Vicente 1210, que consta de hall-cocina, dos dormitorios, baño. - Ocupada por persona que dijo ser pariente de los demandados; otra, con frente a la calle Pedro Mosotegui s|nº, que consta de hall, cocina, dos dormitorios, comedor, baño. Ocupada por persona que dijo ser inquilina por la suma de $ 180.— mensuales. - Se hace constar que, según cláusula 7ª del mutuo, "en caso de ejecución los deudores se obligan a entregar los bienes hipotecados, libres de intrusos dentro de los treinta días de recibida la notificación de trance y remate". — Base: $ 13.386,50. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975.
María Isabel Millán, secretaria.

$ 483.— e.27|11 Nº 9.627 v.1º|12|75

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 3 días en la sucesión " CARRON DE DESLARMES ANA", que el martillero Horacio E. Della Rocca rematará el día 5 de diciembre, a las 16 horas, en Congreso 3015, de Capital Federal, el inmueble sito en Congreso 3001|15, esquina Conesa 2906, compuesto de un local con 4 vidrieras sobre Congreso 3001, 4 habitaciones, cocina, baño y patio sobre Conesa 2906, sala a la calle, vestíbulo, 3 habitaciones, 2 cocinas y 2 baños sobre Congreso 3015. — Se deja establecido que el local de Congreso 3001 y la propiedad que tiene entrada por Conesa 2906 está ocupada por personas que invocan ser inquilinos, no así la propiedad que tiene entrada por Congreso Nº 3015, que está desocupada. - Al contado. - Base: $ 20.213,21. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 294.— e.27|11 Nº 9.703 v.1º|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, a cargo del doctor Manuel Jarazo Veiras, Secretaría número 10, comunica por un (1) día en los autos caratulados "MILCAR S. C. A. s|Quiebra, Expediente Nº 11.100", que el martillero José Ibañez, rematará el día 29 de noviembre de 1975, a las 10 horas, en sus oficinas situadas en la calle Perú 79, 1er. piso, oficina 2, de esta Capital Federal, los siguientes bienes: Un fichero de metal con 3 cajones sin llave. - Un tablero de dibujo con 2 caballetes, tapa de madera de 1,80 x 1 m., aprox. - Un mostrador de madera, tapa tipo formica, con 3 estantes de 1,20 x 0,50 m. aprox. - Un sillón giratorio de metal, rodante, con respaldo. - Una madera de 0,40 x 2,50 m., aprox. - Una caja de madera sin tapa. - 3 sillas patas de hierro, asiento y respaldo tapizado en tela tipo plástico. - Una mesa formato redonda, tipo para teléfonos, con aplicaciones de cobre al parecer. - Un ventilador de mesa marca Famax. - Un mueble chico de madera, patas de hierro. - Un lote de folletos y revistas varias. - Libros varios. - 2 ceniceros, uno de vidrio y otro de madera. - Un portalápices. - Una máquina abrochadora de papeles. - Una máquina de escribir marca "Olivetti", mod. Lexikon 80 Nº 961-96381 de 120 espacios. - Un portapipa y tabaquero de madera. — Sin bas, Contado. — Comisión 10 %. Todo en efectivo y en el acto del remate. — Lugar de exhibición de los bienes a subastar los días de lunes a viernes de 10 a 12 horas en la calle Perú 79, 1er. piso, oficina 2, Caiptal Federal. — El camprador deberá constituir doficilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Jorge O. Palacios, secretario.
$ 217.— e.27|11 Nº 9.680 v.27|11|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por cinco días, que en autos "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA S. A. F. s|Incidente de Liquidación de Bienes Muebles, Rosario". Expediente Nº 36.129, que el Banco Municipal de Rosario, rematará el día 19 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en su local central de la calle Sarmiento Nº 1350, de la ciudad de Rosario, los bienes situados en la planta de la Bajada Saladillo y Chacabuco Nº 2138, Rosario, Cremería de Colonia Médici, Aldao, Bombal, San Genaro, Las Parejas, Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe y Lincoln, Provincia de Buenos Aires. Los mismos serán exhibidos a partir del día 11 de diciembre de 1975, de lunes a viernes, de 8 a 11 horas y de 13 a 15 horas y sábado de 8 a 11 horas. Elementos a subastarse, entre otros: Máquinas cosedoras de madera, encajonadoras, remachadoras de tarros, microscopio Bausch y Lomb, sierras sinfin y circulares, extinguidores de sobre, camiones de varias marcas, estanciera, tractores, básculas y balanzas, máquinas de escribir, calcular, sumar, eléctricas, marcas Royal, Monroe, Burrough, Remington, máquina para contabilidad, marca Sundtrand, escritorios y armarios de madera, ventiladores, secadores de caseína, calderas, bombas, motores diesel verticales y horizontales, máquina cepilladora, usina completa para pelar, limpiar, abrillantar y envasar arroz, 102 motores eléctricos de distintas marcas y potencias, ventiladores, estufas eléctricas, máquinas para envasar dulce de leche, calderas, tanques de chapas y gran variedad de elementos más cuyos detalles y base de remate obran en el expediente del Banco Municipal de Rosario y en los lugares de exhibición, donde se encuentra a disposición de los interesados. — Con basc. Al contado y mejor postor. — Seña: el 20 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los interesados podrán hacer ofertas bajo sobre 48 horas antes del remate, acompañando el 30 o|o de su oferta. — La subasta se encuentra sujeta a la aprobación del magistrado interviniente, debiendo los adquirentes integrar el saldo de precio dentro de los diez días hábiles de la comunicación de la aprobación del remate, procediendo al retiro de los lotes en los términos y condiciones y bajo apercibimiento dispuesto en el citado pliego de condiciones.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. —Carlos Eduardo Altieri, secretario interino.
$ 1.435.— e.27|11 Nº 61.094 v.3|12|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "BERNARDO JARAK E HIJOS S.A. C.I.F.I. contra HASAN EMA s|Ejec.", Exp. 43.759, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el 28 de noviembre próximo a las 16 hs, en Perú 1037, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs, los siguientes bienes: Una máquina calcular eléc. marca Olivetti, modelo divisuma 26 - G T, con caja guarda sobres adosada en su parte inferior, sin número visible, funcionando: 2 secadores de pelo eléct. de pie, iguales, sin números visibles, parte superior blanca y naranja y parte incolora; 3 estanterías de 1m de ancho por 0,70 cm. fondo y 2 mts alto. — Sin base. — Comisión 10 o|o. Al contado.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 182.— e.27|11 Nº 60.958 v.28|11|75

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día en autos. VICENTE MAROTTA E HIJOS S. A. I. C. c|NOIR, OSCAR A. s|ejecutivo. — (Expediente Nº 36.391|73)", que el martillero Constantino Reyes, rematará el día 4 de diciembre de 1975, a las 16.30 horas, en el local de la calle Venezuela 1320, Capital Federal, donde se exhibe todos los días de 10 a 16 horas: una máquina de calcular manual m|Olivetti número 9.212, sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 o|o. en efectivo. — El bien se entrega en el estado que se encuentra, previo pago total (Art. 565 C.P.). — Comprador constituirá domicilio en esta Capital.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 70.— e.27|11 Nº 9.649 v.27|11|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por un día en el juicio "EMBON, ISRAEL c|ORDINAS, vda. de ALVAREDA s.Ejec.. — Expediente número 2.060", que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 28 de noviembre de 1975, a las 16 horas, en la calle Rocamora 4235, Caiptal, en donde diariamente se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: un estabilizador marca "K.O.K.". Nº 1010; una mesa ratona con base de madera y tapa de mármol, tipo Onix, de 1 por 0,30 metros aproximadamente; una mesa de comedor, rectangular de 0,90 por 1,80 metros; un cuadro firmado "Rubens", con marco de madera y parte interior dorada y una mesa ratona de dos tapas de vidrio de 0,53 por 0,53 metros, con base metálica, deteriorada. — Sin base, al contado, al mejor postor. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Héctor González Videla, secretario interino.
$ 91.— e.27|11 Nº 60.942 v.27|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA F

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "F", Secretaría Nº 11 comunica por dos días en el juicio "CAUSA Nº 5.230 c|SALVADOR PEDRO RAIANO y otro por robo", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º, sala 4, el día 4 de diciembre de 1975, a las 14 horas: Un automóvil usado, sin funcionar, marca Kaiser Carabela, motor Nº 6020563, serie número 01005, modelo aprox. 1958, tipo sedan 4 puertas, con deter. grales., graves averías, roturas, desarmes parc. y muy incompl. (Inventario R. 6.964), que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545 de 12 a 16 horas, a partir del día 1º|12|75. Base $ 1.500. Al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Luis J. Cevasco, secretario.
$ 154.— e.27|11 Nº 60.990 v.28|11|75

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 32

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 32, a cargo del Dr. Horacio Humberto Savoia comunica por un día en autos: "RODRIGUEZ, GERARDO GUALTERIO y otro c|RODRIGUEZ, MANUEL y otros s|despido". Expte. Nº 1.600, que el martillero Manuel E. García Herrera rematará el 28|11|75, a las 16 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235. Capital, donde se exhiben, siete jamones marca Torgelón de diferentes kilos. Comisión 10 o|o Entrega conforme art. 565 del Cód. de Procds.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Mauricio Rodolfo Aust, secretario.
$ 63.— e.27|11 Nº 9.646 v.27|11|75

Nº 35

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 35, a cargo del Dr. Eduardo R. Peruggini, comunica por un día en autos: "ROMERO RAMON FERNANDO c|EMPRESA GERNES S.R.L. (e. f.) y otro s|despido", Expte. Nº 2.985, que el martillero Carlos A. Salvia rematará el día 28|11|75, a las 15.30 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran: Un escritorio de madera con siete cajones y tapa de vidrio y un sillón giratorio, tapizado en cuero marrón. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — María Inés Azaro, secretaria.
$ 63.— e.27|11 Nº 61.011 v.27|11|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "COLORAMA S. C. A. y MARIA KURTZ de ANAS s|quiebra", Expte. Nº 35.149 ,se ha señalado audiencia para el día 5 (cinco) de marzo de 1976, a las 8 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número (art 96, inc. 2º del Dec. Ley Nº 19.551|72). Hágase saber a los señores acreedores que el plazo para presentar sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, al señor síndico, contador Fernando Escalona con domicilio constituído en la calle Mariano Acha 3448, vence el día 5 de marzo de 1976, atento a lo dispuesto en el art. 314 del Dec. Ley número 19.551|72 y lo previsto en el art. 96 del citado cuerpo legal. — Secretaría, a los veinte días del mes de noviembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.26|11-Nº 1.418 v.2|12|75

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de LA QUIMICA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 19 de octubre de 1967. Síndico Aurelio Alberto Maniez, domiciliado en Avda. Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 24 de febrero de 1976, a las 9.30 horas para reunion de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 420.— e.25|11 Nº 9.397 v.1º|12|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por cinco días que la Junta de Acreedores de "COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEVISION S. A." ha sido postergada para el día 15 de marzo de 1976, a las 9 horas, habiendo sido designado como nuevo síndico el contador Fidel Rabinovich, con domicilio en Billinghurst 2407, 10. P. "E".
Buenos Aires, noviembre 18 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 245.— e.21|11-Nº 9.289 v.27|11|75

Nº 6

Juzgado en la Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, que en los autos de quiebra "JOSE CHANZA Y CIA. s|quiebra", expediente C-708, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada originariamente para el día 17 de febrero de 1976; para el día 27 de febrero de 1976, a las 9 hs.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.24|11 Nº 1.413 v.28|11|75

Nº 10

El señor Juez en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, del autorizante hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de los siguientes documentos: "Serie DMC Nº 93.500. "Buenos Aires, 30 de abril de 1974. Sres. Banco Federal Argentino, Sarmiento 401 Capital Federal. Orden de pago irrevocable. El 30 de abril de 1975, contra entrega de la presente orden de pago irrevocable, y bajo nuestra exclusiva responsabilidad, sírvase debitar en nuestra cuenta corriente en ese Banco la suma de diez mil pesos y abonar ese importe a Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re y|o María G. Del Re indistintamente, o a su orden cuya firma autenticada figura al dorso. Firma: Compañía Financiera de Concesionarios Ford. FINANFOR S. A.". Asimismo, se han cancelado otros seis documentos de igual tenor y a nombre de los siguientes titulares: 1) Nº 93.501, a la orden de Nicolás Del Re y|o Benedito Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 2) 93.502: Nicolás Del Re y|o Benedito Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 3) Nº 93.503: Nicolás Del Re y|o Oscar G Del Re; 4) Nº 93.504: Nicolás Del Re y|o María D. del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re· 5) Nº 93.505 Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 6) Nº 93.506: Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re. "La cancelación incluye a 35 letras por $ 175 cada una imputables a intereses y que corresponden a las antedichas cancelaciones, con los siguientes vencimientos escalonados: 7 de ellas, el 30 de diciembre de 1974; 7 el 30 de enero; 7 el 28 de febrero; 7 el 30 de marzo y las 7 restantes el 30 de abril de 1975. Hácese saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará al pago de los mencionados documentos transcurridos 60 días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición. E|L.: "Da". Vale. — S|edo.: noviembre. Vale.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
$ 3.360 e.12|11 Nº 8.565 v.2|12|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días que en autos: "ALLIANI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA s|Concurso preventivo", se ha fijado nueva fecha para la reunión de la Junta de Acreedores, que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo presentada por la deudora, para el día 12 de marzo de 1976, a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran. Asimismo se ha dispuesto que dicha nueva fecha servirá de base para el cómputo de los plazos previstos en los arts. 36 y siguientes de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
420.— e.24|11-Nº 60.306 v.28|11|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos GUZMAN JOSE IGNACIO s|Cancelación letra de cambio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, hágase saber el extravío de la letra de cambio número 105135, librada por Néstor Colavita

por $ 5.000 emitida el 2 de mayo de 1974, con vencimiento el 29 de octubre de 1974, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz), pagadera en el domicilio del aceptante, calle San Martín 137, Buenos Aires, autorizándose su cancelación y pago luego de 60 días contados desde la última publicación, siempre que no se dedujere oposición por tenedor. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 12 de octubre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario secretario.

$ 1.260.— e.21|11-Nº 9.285 v.12|12|75

Nº 13

Juzgado Nacional Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber por 15 días en autos: "S. A. I. C. Viuda de Canale e Hijos s|cancelación de pagaré" que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. Téngase presente. Atento a las constancias de autos, procédase a la cancelación del pagaré señalado, y a los efectos del Art. 89 del Dto. Ley 5.965|63 publíquese la presente por el término de 15 días en el Boletín Oficial y en El Derecho, debiendo detallarse íntegramente el documento en cuestión. Autorízase el pago del documento señalado, una vez transcurrido el plazo de 60 días contando desde la fecha de la última publicación de los edictos, siempre que en el intervalo no se produjera oposición por parte del tenedor. Notifíquese al librador en la forma pedida. Francisco M. Bosch". — El pagaré cuya cancelación se ha dispuesto ha sido librado por C. Dattilo S. A. Industrial y Comercial, a la orden de la Sociedad Anónima Viuda de Canale e Hijos, en fecha 2 de enero de 1975, por la cantidad de $ 25.000 con vencimiento el día 19 de mayo de 1975, libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor. José A. Uriburu, secretario.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. —

$ 2.100.— e.6|11 Nº 8.201 v.27|11|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "SEIZA, S. R. L.", expediente número 46.998. Síndico Antonio Eduardo Taccioli con domicilio en Lima 229, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 20 de febrero de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 21 de mayo de 1976 a las 8 horas. Se intima al fallido o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551, y para que entregue al síndico dentro de las 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.

e.26|11 Nº 1.422 v.2|12|75

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días la quiebra de COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION, S. A., síndico, Nélida Luisa Taglioretti, domicilio: Cangallo 1488, piso 10 "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 6 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de abril de 1976, a las 8 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley Nº 19.551|72 y para que entregue al síndico, dentro de los 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Héctor González Videla, secretario interino.

e.26|11 Nº 1.423 v.2|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

Juzgado Nacional Especial Nº 17, cita por cinco días a IGNACIA AYDE MIÑO o IGNACIA HAYDE MIÑO para comparecer en juicio Romero López Marcelino c|Miño Ignacia A. y Llanos María Raquel s|desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1975. — Gastón C. de la Fare, secretario.

$ 84.— e.26|11-Nº 9.571 v.27|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	17|11|75	EUGENIA ELENA CONFALONIERI de CICHILLI	25|11	27|11|75	9.194	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|11|75	ANTONIO DI MENNA	25|11	27|11|75	9.123	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	15|11|75	DANIEL AMADOR FERNANDEZ	25|11	27|11|75	59.934	90
2	4	César Antonio Pescio	14|11|75	Teodoro Pichierri	25|11	27|11|75	60.004	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	13|11|75	BLANCA JOSEFINA BERRA DE BUNGE	25|11	27|11|75	60.066	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6|11|75	CAROLINA FELIPA ALVAREZ DE MINGO	25|11	27|11|75	9.117	90
4	7	Omar J. Cancela	23|10|75	Jacobo Streit	25|11	27|11|75	9.103	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|11|75	Esperanza LIVSIN de MACILEV	25|11	27|11|75	9.114	90
4	8	Omar J. Cancela	14|11|75	MANUEL EDUARDO TORREIRA	25|11	27|11|75	9.136	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	4|11|75	EDUARDO RICARDO ZAMBRA	25|11	27|11|75	9.183	90
8	14	Mario Anschütz Latorre	14|11|75	Matilde Julia Elvira Parent	25|11	27|11|75	9.146	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|11|75	Daniel Castell Frau	21|11	27|11|75	9.131	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|11|75	NORBERTO MARIOTTI	21|11	27|11|75	9.159	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	ELIAS LOPARDO	25|11	27|11|75	9.121	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	23|10|75	Isabel Sánchez de Turano	25|11	27|11|75	9.180	90
9	18	Elsa G. Arias	7|11|75	SARA BERTA BERMANN DE KAMINKER	25|11	27|11|75	60.092	90
10	20	Justo J. Giraudy	21|10|75	Félix Yuste y Orencia Mederos de Yuste	25|11	27|11|75	9.128	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14|11|75	VIRGINIA MARIA JUANA SCARLASSA de PERSANO	25|11	27|11|75	9.133	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañoñona y Vedia	14|11|75	JUAN DOMINGO IGLESIAS	25|11	27|11|75	9.184	90
12	23	Horacio A. Magliano	13|11|75	MANUEL PIÑEIRO	25|11	27|11|75	9.116	90
12	24	José Luis Caruso	17|11|75	AUGUSTO FEDERICO LATZKE BLAKE	25|11	27|11|75	9.181	90
13	25	Fernando Posse Saguier	14|11|75	SANTO PABLO ó SANTOS PABLO NANI	25|11	27|11|75	9.163	90
13	25	Fernando Posse Saguier	6|11|75	JAIME MINTZ	25|11	27|11|75	60.080	90
14	27	Graciela E. González	13|11|75	CARMEN ERCILIA SEJAS	25|11	27|11|75	9.191	90
14	27	Graciela E. González	14|11|75	Eduardo Vicente Sorano Sosa	25|11	27|11|75	9.138	90
14	28	Graciela E. González	10|11|75	Luis Natalio CASASCO	25|11	27|11|75	9.169	90
15	29	Julio Campos	30|10|75	María Celia Altieri de Mendiberri	25|11	27|11|75	60.064	90
15	29	Julio Campos	6|11|75	FALABELLA DE ALFONSO, MARIA ALDA	25|11	27|11|75	9.195	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	17|11|75	ROBLEDO, MAXIMO RAFAEL	25|11	27|11|75	9.192	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	13|10|75	EMMA MARIA PETRONILA PINGITORE de FERET	25|11	27|11|75	9.115	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|11|75	RODOLFO PASSAMESI	25|11	27|11|75	9.127	90
16	31	Ana María Conde	13|11|75	TERESA VARELA de PEREZ	25|11	27|11|75	9.147	90
16	32	Ana María Conde	16|10|75	PILAR VAZQUEZ y DEMETRIO GINALA	25|11	27|11|75	9.189	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	13|11|75	Sebastián GUGLIELMO	25|11	27|11|75	9.156	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	10|11|75	Gregorio SOBCZYSZYN	25|11	27|11|75	9.186	90
18	36	Mariano Calafell Loza	17|11|75	Edgardo RODRIGUEZ PRADO	25|11	27|11|75	60.003	90
18	36	Mariano Calafell Loza	23|10|75	DELSA LIDIA MINICI	25|11	27|11|75	60.089	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|11|75	MARIA GERVASI DE BELLO	25|11	27|11|75	9.126	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|11|75	MANUEL SEIJO	25|11	27|11|75	9.148	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|11|75	Margarita Luisa MAUMUS de REPETTO	25|11	27|11|75	9.190	90
20	40	Salvador José Mammana	3|11|75	PASCUAL SESTA	25|11	27|11|75	9.122	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23|10|75	JULIO BARDELLI	25|11	27|11|75	59.974	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	4|11|75	Josefina BISSO y Humberto DI TOTO	25|11	27|11|75	9.129	90
22	43	Enrique H. Rodino	12|11|75	Amador REINO	25|11	27|11|75	9.135	90
22	43	Enrique H. Rodino	21|10|75	Berta LONDON de ZIBES	25|11	27|11|75	9.161	90
22	43	Enrique H. Rodino	12|11|75	ALBERTO AZZARETTO	25|11	27|11|75	9.144	90
23	45	Hugo Carrillo	6|10|75	ANGEL LAZO COLLANTES y ELVIRA OREJAS	25|11	27|11|75	9.130	90
23	45	Hugo Carrillo	7|11|75	Tomás Bello o Tomás Bello González	25|11	27|11|75	9.164	90
23	46	Carlos M. Saubidet	21|10|75	María Biscione de Guzzi	25|11	27|11|75	9.150	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|11|75	MARIO JUAN SELLA y MARGARITA MELERI de SELLA	25|11	27|11|75	9.155	90
24	48	Guillermo J. Blanch	12|11|75	MARIA INSOLERA DE INSOLERA	25|11	27|11|75	59.965	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	5|11|75	Elena YANOVSKY o IANOVSKY de KOGAN y ABRAHAM KOGAN	25|11	27|11|75	9.185	90
26	51	Osvaldo Mirás	22|10|75	ENRIQUETA MARIA LUISA MOSCONI de MEZZADRA	25|11	27|11|75	9.172	90
27	53	Ana María Luaces	12|11|75	TERESA PURICELLI de NEIRA	25|11	27|11|75	9.140	90
27	54	Manuel E. Crespo	31|10|75	JULIO SCHWABACHER	25|11	27|11|75	60.041	90
28	56	José Luis Gallo	21|10|75	Juana Angela GERUSSI de GARBAGNOLI	25|11	27|11|75	9.162	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	4|11|75	MIGUEL ANGEL ARGUINCHONA	25|11	27|11|75	9.160	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	13|11|75	RAUL SANCHEZ	25|11	27|11|75	9.124	90
30	60	José María Scorta	5|11|75	IRENEO PABLO ALEJANDRO ALBERTONI	25|11	27|11|75	60.020	90
30	60	José María Scorta	14|11|75	BARBERIS de REIG Cándida María Anunciada	25|11	27|11|75	9.137	90
*30		Beatriz T. Bonora	19|9|75	MARIA MAGDALENA STAGNARO de ESPOUEYS	25|11	27|11|75	9.170	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.25|11 Nº 163 v.27|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Venco	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	7|11|75	Luis Juan ESPAÑA	26|11	28|11|75	60.251	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	7|11|75	AMALIA NAPOLITANO DE BOVE y MARIANO BOVE	26|11	28|11|75	9.205	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|11|75	VICTORINA LOZARES de MAGDALENO	26|11	28|11|75	9.259	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|11|75	María SEKERES de VALENT	26|11	28|11|75	60.244	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|11|75	RUTH LANGER de MICHALEWICZ	26|11	28|11|75	9.217	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|11|75	JAIME PATRICIO o JAMES PATRICK WEST	26|11	28|11|75	9.256	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|11|75	VICTOR LUIS GERMAIN	26|11	28|11|75	9.265	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|11|75	Gustavo Nicolás Zappa	26|11	28|11|75	60.151	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|11|75	MIGUEL MALLAMACE	26|11	28|11|75	9.286	90
5	10	Eduardo R. Liguori	7|11|75	IDA RAQUEL PALMIRA REBORI Vda. de REBORI	26|11	28|11|75	9.244	90
5	10	Eduardo R. Liguori	7|11|75	LUISA CARLOTA REBORI Vda. de REBORI	26|11	28|11|75	9.245	90
5	10	Eduardo R. Liguori	14|11|75	BERNARDO PAGOST	26|11	28|11|75	9.276	90
6	11	María Sira Beneventano	6|11|75	FRANCISCO TESSITORE	28|11	28|11|75	9.196	90
6	11	María Sira Beneventano	12|11|75	JUANA PUGNALI DE DI GIOVANNI	28|11	28|11|75	9.247	90
6	12	Luis Alberto Dupou	18|11|75	Abraham Edmundo GROSNY	26|11	28|11|75	9.262	90
6	12	Luis Alberto Dupou	14|11|75	BERTA MAMONNE DE COLACE	26|11	28|11|75	9.239	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5|11|75	Antonio Raimundo Santiago PARODI	26|11	26|11|75	9.258	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|11|75	Antonio VOLPE	26|11	28|11|75	9.240	90
9	18	Elsa G. Arias	14|11|75	FRANCISCO PEREZ MARQUEZ	26|11	28|11|75	60.131	90
10	19	Osvaldo Ingacio Dondo	18|11|75	MARIA LUISA MUÑIZ de BISCIGLIA	26|11	28|11|75	9.284	90
10	20	Justo Giraudy	17|11|75	ADOLFO ROGELIO CARBALLEDA	26|11	28|11|75	9.211	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	14|11|75	Primo Garrido y Angela de las Heras o Angela de las Hera de Garrido	26|11	28|11|75	9.215	90
11	21	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	6|11|75	Emma de las Mercedes Groussac de Otamendi	26|11	28|11|75	60.220	90
12	23	Horacio A. Magliano	13|10|75	MARCELINO CORRAL	26|11	28|11|75	9.213	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	14|11|75	Daniel Lefrancois	26|11	28|11|75	9.255	90
12	24	José Luis Caruso	18|11|75	Alfonso STAGNO	26|11	26|11|75	9.282	90
13	25	Fernando Posse Saguier	10|11|75	MARIA CATALINA MARTINEZ	26|11	28|11|75	9.225	90
14	27	Graciela E. González	13|11|75	BAUTISTA MONETA	26|11	28|11|75	9.238	90
14	28	Graciela E. González	13|11|75	HILDA ADA POZZI de MONAYER	26|11	28|11|75	9.264	90
14	28	Graciela E. González	12|11|75	DELIA JUSTA ZUCCOTTI Vda. de SAINT MARTIN	26|11	28|11|75	9.248	90
14	28	Graciela E. González	31|10|75	Rafael Alberto GOMEZ	26|11	28|11|75	9.266	90
14	28	Graciela E. González	10|11|75	GENOVEVA SOTERO Vda. de OSSO	26|11	28|11|75	9.199	90
14	28	Graciela E. González	14|11|75	MARIO ANIBAL INCOLLA y MARIANA PUGLIESE	26|11	28|11|75	9.218	90
14	28	Graciela E. González	14|11|75	GILDA CARMEN IARLORI de BOCCHINI	26|11	28|11|75	9.197	90
15	29	Julio Campos	12|11|75	Margarita Dominga Arnejo de Arnejo	26|11	28|11|75	60.150	90
15	29	Julio Campos	12|11|75	IRENE TERESA MORICHETTI de MEZZASALMA	26|11	28|11|75	9.260	90
15	29	Julio Campos	18|11|75	Julio Peixoto Nin o Julio Psxioto Nin	26|11	28|11|75	9.221	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	18| 9|75	ROQUE PERRE	26|11	28|11|75	9.214	90
16	31	Ana María Conde	13|11|75	Antonio GARCIA LIÑAN	26|11	28|11|75	9.270	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	17|11|75	Eugenia Rosa DIAZ de STAGNARO	26|11	28|11|75	9.272	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	11|11|75	PEDRO MATEO ITURRI	26|11	28|11|75	9.287	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	14|11|75	ALICIA ISABEL FERRERO de LEZA	26|11	28|11|75	9.250	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	14|11|75	HUGO ARMANDO BARBERO	26|11	28|11|75	9.279	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18|11|75	VICENTE LAURIA	26|11	28|11|75	9.230	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|11|75	RICARDO AMABILE MORDASINI	26|11	28|11|75	9.249	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|11|75	ANTINA GENTILE	26|11	28|11|75	9.222	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|11|75	Francisco Figueredo	26|11	28|11|75	9.209	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	17|11|75	ELVIRA CRISCOLO Vda. de DELLA ROSA	26|11	28|11|75	9.200	90
20	40	Salvador José Mammana	3|11|75	Juan Enrique Stange	26|11	28|11|75	9.243	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|11|75	ARRIGO GALARDI	26|11	28|11|75	9.261	90
23	45	Hugo Carrillo	14|11|75	MIGUEL MAGUID	26|11	28|11|75	9.251	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|11|75	RAMIL, Ramón	26|11	28|11|75	9.273	90
23	46	Carlos M. Saubidet	29|10|75	MARIA LUISA MUÑOZ de MARTINEZ	26|11	28|11|75	9.202	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|11|75	MARIA DOLORES POLLIO DE SOBERON	26|11	28|11|75	9.271	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|11|75	RAFAEL CAPARELLI	26|11	28|11|75	9.274	90
26	51	Osvaldo Mirás	10|11|75	MARIA ROSA INGLESA o MARIA ROSA INGLESE o ROSA INGLESE	26|11	28|11|75	9.280	90
26	51	Osvaldo Mirás	13|11|75	ANGEL BRACERAS HAEDO	26|11	28|11|75	9.288	90
26	51	Osvaldo Mirás	10|11|75	Luis LOPEZ o Luis LOPEZ y CALZA	26|11	28|11|75	60.180	90
26	52	Guillermo C. Mercado	17|11|75	ELISA o ELISA DEL CARMEN SORAIRE	26|11	28|11|75	9.206	90
27	53	Ana María Luaces	7|11|75	ARTEMIO DAVID	26|11	28|11|75	9.241	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|11|75	PALMIRA HAYDEE MENENDEZ DE NARDOZZA y Luis NARDOZZA	26|11	28|11|75	9.223	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14|11|75	JOSE SEBASTIAN ANTONIO SANSALVADOR	26|11	28|11|75	60.118	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14|11|75	ROSA BLUMENTHAL de OKRONGLY	26|11	28|11|75	9.242	90
29	57	Jorge Noro Villagra	31|10|75	Inés Antonia Felisa MORANDO	26|11	28|11|75	9.277	90
29	57	Jorge Noro Villagra	12|11|75	MARIA OLIVA VOLPATTI de PASCUTTO	26|11	28|11|75	9.267	90
30	60	José María Scorta	5|11|75	JOSE ALBERTO BARRIOS	26|11	28|11|75	9.278	90
* 23	—	Miguel A. Grispo	10|11|75	Joaquín HERVAS o HERBAS	26|11	28|11|75	9.257	90
44	—	Enrique César Virto	12|11|75	ANGELA BORDANESCHI Vda. de VERALLI	26|11	28|11|75	9.219	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.26|11 Nº 164 v.28|11|75

JUZGADOS FEDERALES

PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. De conformidad con lo dictaminado precedentemente por el señor Procurador Fiscal, apruébanse las reformas a la Carta Orgánica Nacional, de la entidad política de autos, obrantes a fs. 181|183. Notifíquese... (firmado): Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Federal.

REFORMAS A LA CARTA ORGANICA

Artículo 1º — Constituyen las autoridades del Partido Demócrata Progresista el Congreso Nacional, el Consejo Nacional y la Junta Ejecutiva Nacional. Los Congresos o convenciones o Comités, ya sean de la Capital Federal, Provincias y Territorios figuran en la presente Carta Orgánica, al solo efecto de establecer las normas generales que han de imperar como base de los organismos locales.

Art. 2º — El Congreso Nacional es la más alta autoridad del Partido y sus resoluciones se ejecutarán por el Consejo Nacional, la Junta Ejecutiva Nacional y los Comités de la Capital Federal y Provincias.

Art. 9º — Los Congresales se reunirán en sesión ordinaria y extraordinaria según las citaciones que practique el organismo partidario que de acuerdo a esta Carta Orgánica está facultado a convocarlo, debiendo fijarse el correspondiente Orden del día. El Congreso Nacional deberá reunirse con el pedido de la cuarta parte de sus miembros, pudiendo también solicitar el sometimiento de asuntos o asunto determinado, si el Congreso se halla en sesiones, debiendo especificar el objeto de su pedido. También con el pedido de mil quinientos afiliados que figuren en el padrón de afiliados del Partido, se podrá pedir la Convocatoria del Congreso y el sometimiento de uno o varios asuntos extraordinarios. El Congreso también deberá reunirse por solicitud de como mínimo tres Juntas Ejecutivas de Distrito reconocidas, o a solicitud del Consejo Nacional o de la Junta Ejecutiva Nacional. Cumplidos cualesquiera de los supuestos previstos la Junta Ejecutiva Nacional deberá convocar al Congreso dentro de los 30 días debiendo hacerlo en su defecto el Presidente del Congreso dentro de los 30 días subsiguientes.

Art. 10 — Son atribuciones del Congreso:

a) La elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, cuando por razones de fuerza mayor o urgencia que el propio Congreso determinara no podrá realizarse por el voto directo de los afiliados;

b) Considerar el informe anual del Consejo Nacional y de la Junta Ejecutiva Nacional;

g) Resolver por apelación las cuestiones internas resueltas por el Consejo Nacional y la Junta Ejecutiva Nacional;

i) Designar el Presidente del Consejo Nacional, al Secretario General, y demás integrantes, titulares y suplentes de la Junta Ejecutiva Nacional.

Art. 11. — La Junta Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo del Partido. Estará integrada por nueve miembros titulares y nueve miembros suplentes elegidos por el Congreso Nacional, quienes durarán dos años en sus mandatos y ocuparán los cargos establecidos en el artículo 14. Se requiere una antigüedad de dos años como afiliado para ser miembro de la Junta Ejecutiva Nacional. Sus miembros no podrán ser reelectos por más de dos períodos sucesivos, para los mismos cargos partidarios internos.

Art. 14. — Dentro de los 30 días posteriores a la elección se reunirá la Junta Ejecutiva Nacional, con la presidencia del Secretario General designado por el Congreso, incorporando a los electos y designando entre sus miembros un Prosecretario General, un Secretario de Actas, un Secretario de Organización, un Prosecretario de Organización, un Secretario de Hacienda, un Prosecretario de Hacienda, un Secretario de Administración y un Secretario de Prensa. El Secretario General no podrá ser reelecto para ese cargo por más de un período consecutivo.

Art. 16. — Se suprime.

Art. 18. — La Junta Ejecutiva Nacional funcionará con un quórum de cinco miembros, presidida por el Secretario General, o en su defecto por el miembro que corresponda. La Junta deberá reunirse convocada por el Secretario General con tiempo prudencial y acompañando el Orden del Día para tratarse, por lo menos una vez cada dos meses o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros o lo solicite una Junta Ejecutiva de Distrito, con el objeto de tratar, en estos dos últimos casos los asuntos que motivaron el pedido.

Art. 20. — Son atribuciones de la Junta Ejecutiva Nacional: Suprimir incisos g), J), k). Se mantienen inc.: A), B), C), D), E), F), H), I).

CONSEJO NACIONAL

Art. Nuevo. — El Consejo Nacional se constituye con los nueve miembros de la Junta Ejecutiva Nacional y con los Secretarios Generales o sus subrogantes de las Juntas Ejecutivas de Distrito y será presidido por el afiliado que designe el Congreso Nacional, el que durará dos años en su mandato, y no podrá ser reelecto por más de un período consecutivo. Funcionará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros legalmente incorporados.

Art. Nuevo. — La sede del Consejo Nacional se fija en la Capital Federal, pudiendo realizarse sus sesiones en los distintos distritos.

Art. Nuevo. — El Presidente del Consejo Nacional participará de las reuniones de la Junta Ejecutiva Nacional.

Art. Nuevo. — Son atribuciones del Consejo Nacional:

A) Dictar su reglamento interno;

B) Velar por el cumplimiento de las resoluciones emanadas del Congreso;

C) Controlar la inversión de fondos partidarios efectuada por la Junta Ejecutiva Nacional;

D) Resolver en apelación las cuestiones internas de los Comités de Distrito llevadas a su consideración;

E) Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan;

F) Resolver con el voto de los dos tercios de los miembros presentes la designación de un delegado interventor en los Comité de Distrito para organizarlos o reorganizarlos fijándole término a su cometido. En casos de extrema urgencia esta medida podrá ser adoptada por la Junta Ejecutiva Nacional, con el voto de los dos tercios de sus miembros ad-referéndum del Consejo Nacional, el que deberá ser convocado dentro de los 30 días subsiguientes.

Art. Nuevo. — El Consejo Nacional se reunirá por convocatoria que formule su Presidente o la Junta Ejecutiva Nacional o lo soliciten por lo menes tres Comité de Distrito debidamente reconocidos y como mínimo dos veces al año.

Art. 30. — Sin autorización de la Junta Ejecutiva Nacional, ningún afiliado podrá actuar en organizaciones extrapartidarias o Alianzas o Frentes que tengan fines políticos, si el Partido no integrare las mismas por resolución del Congreso Nacional.

Testado: conocimiento, no vale. Sobreborrado: mínimo, vale. Entrelíneas: es, Son atribuciones de la Junta Ejecutiva Nacional, vale. — Certifico: Que la fotocopia precedente, es copia fiel de su original, que obra a fs. 181/183, en los autos Nº 13.364/72, caratulados: "Partido Demócrata Progresista s/Personería — Orden Nacional—", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Federal, con competencia electoral, a cargo del Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, Secretaría Electoral de la Capital Federal, a cargo del firmante.

Por mandato de S. S. y al solo efecto de dar iumplimiento a lo ordenado en el Art. 76, inc. 2) de la Ley Nº 16.652, y para ser presentado ante la Dirección Nacional del Registro Oficial, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco. — Angel De Paola, Secretario Electoral.

e. 26|11 Nº 1.426 v.28|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

"El señor Juez Federal suplente, con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Román Sosa Liprandi, hace saber, en cumplimiento y a los efectos previstos en el art. 18, apartado 2º de la Ley Nº 16.652, cuya vigencia fue restablecida por la Ley Nº 21.018 con las modificaciones que ella establece, que la agrupación política 'PARTIDO POPULAR CRISTIANO", se ha presentado ante esta sede judicial solicitando el reconocimiento de su personalidad jurídico-política, como partido de distrito (art. 7º, Ley Nº 16.652), bajo ese nombre partidario, que adoptó, con fecha 12 de setiembre de 1972 (arts. 18 y 73, Ley Nº 16.652)."

e.26|11 Nº 1.427 v.28|11|75

FORMOSA

"Formosa, setiembre 29 de 1975. — Y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: 1º) Reconocer en forma defintiva, como Partido Político al Partido recurrente con la denominación de "Revolucionario Cristiano", otorgándosele por consiguiente la Personería Jurídica, para actuar como tal en este Distrito Electoral. — 2º) Aprobar, conforme al art. 26, inc. 2º de la Ley 19.102, la Carta Orgánica que obra a fs. 5|10 y disponer la publicación de su texto, por

un día en el Boletín Oficial, diligencia que se cumplirá por Secretaría. — 3º) Notifíquese y oportunamente comuníquese a la Excma. Cámara Electoral Nacional con nota de estilo. — Fdo.: Leandro Santos Costas. Juez Federal."

e.26|11 Nº 1.425 v.28|11|75

"Formosa, 22 de setiembre de 1975. — Y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: 1º) Reconocer en forma definitiva, como Partido Político al Partido recurrente con la denominación "INTRANSIGENTE", otorgándosele por consiguiente la Personería Jurídica, para actuar como tal en este Distrito Electoral. — 2º) Aprobar, conforme al art. 26, inc. 2º de la Ley 19.102, la Carta Orgánica que obra a fs. 10|14 y disponer la publicación de su texto, por un día en el Boletín Oficial, diligencia que se cumplirá por Secretaría. — 3º) Notifíquese y oportunamente comuníquese a la Excma. Cámara Electoral Nacional con nota de estilo. — Fdo.: Leandro Santos Costas. Juez Federal."

e.26|11 Nº 1.428 v.28|11|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "DURAR S. A. C. I. F. C. e I. c| ALESSANDRI MIGUEL y otra s|Ejec. Hipot.", Exp. 22.627|74, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 4 de diciembre de 1975, a las 15 hs., en el Salón de Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle Gascón 1173|81|83, Unidad 106 (Letra "G"), Piso 11º de esta Capital (entrada Nº 1181), compuesto de: Dos habitaciones, cocina y baño. Superf. cubierta 25,30 m2. Porcentual 0,43 por ciento. Base $ 33.319,83. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Se entrega desocupado. Se visita los días martes y jueves de 16 a 17 hs. Comprador constituirá domicilio en la Capital. Más datos en autos o al martillero: 50-9762. Escritura de dominio ante escribano que designe acreedora.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 315.— e.25|11 Nº 9.457 v.27|11|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "ZAPPONE, ALFREDO CARMELO CONSTANTINO c|ROS ARTAYETA, JUAN CARLOS MARIA y Otra" s|Ejecución Hipotecaria (Expte. 24.154|994|1974), que la martillera Noemí Marta Walker, rematará en Talcahuano Nº 479, Cap. Fed., el día 4 de diciembre de 1975, a las 16 hs., el lote de terreno desocupado, de acuerdo a las constancias obrantes en autos a fs. 50, ubicado en el Cuartel 9º del Partido de Pilar, en las inmediaciones de la Estación Garín, Provincia de Buenos Aires, barrio denominado "Los Paraguayos", con frente a la calle sin nombre y señalado con el número dos de la manzana B-1, Circ. 8ª, Secc. V, Manzana 3, Parcela 7, que mide de frente al N.O. 30,00 m. y 30,00 m. en el contrafrente al S.E.; 68,80 m. en el costado al S.O. y 68,48 m. en su otro costado al N.E.; Superficie Total 2.059,20 metros cuadrados; linda por su frente al N.O. con calle sin nombre; al S.O. con el lote uno; al N.O. con el lote 3 y al S.E. con fondos del lote siete. Podrá ser visitado en cualquier momento ya que se trata de un terreno desocupado. — Base: $a. 3.710,00. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley: 5 o|oo al contado y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 462.— e.25|11 Nº 60.752 v.27|11|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "BUSCOCHIVILO CONSTRUCCIONES c|FIBACO SOC. COM. POR AC." s|Sumario (Expte. 17.322|1968), que la martillera Noemí Marta Walker, rematará el día 4 de diciembre de 1975, a las 15,30 hs., en Talcahuano Nº 479, Cap. Fed., el inmueble desocupado, ubicado en la calle Junín 1580 entre Virrey Pacheco de Melo y Avda. Gral. Las Heras, Cap. Fed., cuyas medidas son las siguientes: 8,66 m. x 26 o sea una Superficie total de 225,16 metros cuadrados, según el informe pericial que consta a fs. 138 de estos autos. Dicho inmueble podrá ser visitado los días 1, 2 y 3 del mismo mes de 14 a 18 hs. — Base: $a. 103.620,00 al contado. — Seña: 8 o|o. — Com.: 3 o|o. — Sellado del boleto: 5 o|oo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra. — El inmueble adeuda Imp. Municipales desde año 1968 al año 1974 $a. 4.032,88 y de O.S.N. desde el año 1967 al año 1974 $a. 2.436,80.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 378.— e.25|11 Nº 60.753 v.27|11|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "CORAL de LOPEZ DELGADO E. c|LOPEZ DELGADO G. M." s|Divorcio y Separación de Bienes (Expte. 14.510|1966), que la martillera Noemí Marta Walker, rematará el 4 de diciembre de 1975, a las 15 hs., en Talcahuano Nº 479, Cap. Fed., el inmueble ubicado en la zona norte, inscripto el dominio bajo el tomo 2.375, folio 51, número de finca 50.547, sito en la calle Gral. José G. de Artigas Nº 1411 entre Tres Arroyos y Avda. Juan B. Justo, de la Capital Federal, que consta de planta baja y alta, siendo su construcción de los denominados petit-hotel y su distribución y comodidades son las siguientes: Planta Baja: Hall; garaje; living-comedor a la calle, con estufa hogar; escalera que conduce a la parte alta; una toilette. cocina instalada, con calefón y cocina a gas natural; comedor diario con estufa hogar; una despensa en el bajo escalera; hacia el fondo un amplio patio embaldosado, tiene una pecera en el centro y una pérgola con plantas, hacia el contrafrente tiene construida una cocina y un comedor diario y un galpón de material de donde parte una escalera que comunica a la terraza. — Planta Alta: hall íntimo con estufa hogar; dos dormitorios a la calle, uno de ellos con placard, que dan hacia un balcón al frente que tiene el ancho del frente del inmueble; otro dormitorio interno y una habitación destinada para escritorio, con placard y entremedio de este y del dormitorio que da a la calle un baño principal y dando frente al dormitorio interno una estufa hogar, hacia el contrafrente un gran balcón del mismo ancho que dá al frente del inmueble, un espacio de aire y luz y hacia el contrafrente la terraza. Los ambientes de la planta alta están empapelados y los demás pintados, el frente de la finca tiene un revestimiento de mármol. El inmueble se entrega completamente desocupado, de acuerdo al compromiso contraído entre las partes como consta en el acta de fs. 581 de estos autos. Puede visitarse el inmueble los días 1, 2 y 3 de diciembre de 1975 de 14 a 18 hs. — Base: $a. 950.000,00 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de Ley: 5 o|oo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 798.— e.25|11 Nº 60.754 v.27|11|75

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio: "SOLA MIGUEL y otros c|SOLA JOSE y otros s|división de condominio", Expediente Nº 10.271 que el martillero Mauricio Fainblum, rematará el 2 de diciembre de 1975 a las 18.30 horas, en la calle Venezuela 1318, la propiedad ubicada en la calle Elpidio González 3643|45, Capital, edificada en terreno que mide 8,50 mts. de frente, por 51,25 mts. de fondo. Compuesta: al frente de un galpón para taller y al fondo de dos piezas de edificación precaria. El taller es explotado por los señores José y Pedro Sola. Una habitación está ocupada por Ana María Morchio de Sola e hijo; y la otra habitación ocupada por Pedro Sola y familia. No existen inquilinos ni subinquilinos. El inmueble se subastará libre de ocupantes atento a las manifestaciones de fs. 294 y lo demás expuesto para desalojar el mismo. Base: $ 118.496, al contado. Comisión: 3 %. Seña 10 %. Todo ello en efectivo. El comprador fijará domicilio en la Capital Federal, y abonará el 5 o|oo de sellado de Ley.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 441.— e. 26|11 Nº 9.602 v. 28|11|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en los autos: "EDIFICIO TUCUMAN Nº 2047|49 c.ROTTENBERG MAJER y otra s|cobro de expensas (Expte. Nº 23.955), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 2 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, un departamento ubicado en la calle Tucumán 2047|49, piso 6º, Dpto. "A", Unidad 23, compuesto de un comedor de 6 x 3 mts.; un dormitorio de 3 x 3 mts., otro de 2,70 x 2,70 mts., una cocina de 2,30 x 3,50 mts., una pieza de 2,50 x 2,50 mts., un baño de 1,50 x 1,50 mts., otro baño de 1 x 1 mts., todas estas medidas son aproximadas, se encuentra ocupada, puede visitarse de 9 a 12 horas a partir del día 26 de noviembre hasta la fecha del remate. Base: $ 36.720. Seña 8 %. Comisión 3 %, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 378.— e. 26|11 Nº 9.551 v. 28|11|75

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 3 días en autos: "AZZOLINI, JOSE c|KATABIAN, MISAK s|Ejec. Hip.", Expte. Nº 18.097 que el martillero Roberto E. Hoerth rematará el 28 de noviembre de 1975, hora 17, en Talcahuano 479 el inmueble calle Pavón 3852|60, 2º piso, unidad 8, esquina pasaje Pereyra entre Castro Barros y Castro. Zona Sur. Circunscripción VI. Sección 36, manzana 86, parcela 1. Superficie 21,35 m2. Porcentual 8,06 o|o. Matrícula 6-2126|8. Se adeudan O.S.N. e Impuesto Contribución Territorial y Municipal de acuerdo con las constancias de autos. Ocupado. Al contado. Base $ 34.125. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visitas días hábiles de 16 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 252.— e.25|11 Nº 9.488 v.27|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días en los autos: ULTRASONICA S.R.L. c|JACINTO PUCHETA s|Prenda, Exp. Nº 21.117, que el martillero señor Antonio Larocca, rematará el día 22 de diciembre a las 10 horas, en la calle Helguera Nº 4050, donde se exhibe un equipo rectificador a silicio apto para el suministro de 10 Vots. de 500 Amperes c.c. entrada 3 x 300 Vots c.a. Nº 2.734 marca Ultrasónica Argentina. Base: $ 1.689,75. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

$ 210.— e. 26|11 Nº 9.550 v. 28|11|75

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por siete días en autos: "REME Y KOGAN S. R. L. s| Quiebra, Expediente Nº R-1033|72", que el martillero Edmundo César Lemos, rematará el día 12 de diciembre de 1975, a las 14 horas, en la calle Talcahuano 479 de esta Capital, el inmueble ubicado en la zona Norte de la Capital Federal, Parroquia San Carlos, con frente a la calle Rawson 306, esquina a la de la Avenida Díaz Vélez 4201|05|07|09, edificado en el lote designado con el Nº 22, letra "a", compuesto de 12,35 metros de frente al E., lindando con la calle Rawson; 17,54 metros en su lado frente al S., lindando con la Avda. Díaz Vélez; 18,90 metros en su costado N., lindando con el lote 22 "b" del mismo plano, y 11,30 metros en el lado O. lindando con más terreno de su manzana. El bien a subastar lo será en el estado material en que se encuentra. - Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII; Sección 17; Manzana 43; Parcela 22 "a". - Adeuda: Obras Sanitarias de la Nación: al 3er. bimestre de 1975; $ 4.932.20. A. B. L. y Contrib. Territorial: al 2º semestre 1975: $ 1.980.74, y Pavimentos: $ 1.107.05. — Desocupado totalmente. — Visitar todos los días de 8 a 20 horas. — Base: (2|3 partes de la val. fisc.). $ 98.313.33 al contado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado y abonar el 5 o|oo del sellado. - Volantes en el salón de ventas y en las oficinas del martillero.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 1.225.— e.24|11 Nº 60.368 v.2|12|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio: "DIMETAC s|Quiebra", Expte. Nº 19.929, que el martillero Alberto Benoit, venderá en pública subasta, el día viernes 5 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Pringles s|Nº, entre Rivadavia y Belgrano de Caseros, Pdo. de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, que mide: 8,66 m. de frente por 40,35 m. de fondo o sean 349,52 m2., en el que se encuentra edificado un galpón con techo de chapa. Nomenc. Catastral: Circ. IV, Sección W, Manzana 9, Parcela 51. Desocupado. Base $ 706 al contado y al mejor postor. Visitar diariamente de 8 a 18 horas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Cap. Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 por mil. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 525.— e.25|11 Nº 60.686 v.1º|12|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "DOBBOLETTA Y CIA. S. A. C. I. F. c|MUÑOZ JOSE y otros s|Ejec.", Expediente Nº 24.628|69 que el martillero Alejandro Sicardi, rematará en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital, el día 1º de diciembre de 1975, a las 10 horas: Un lote de terreno, con todo lo plantado, construido y adherido al suelo con una superficie total de 231,4074 m2., con una propiedad que consta de tres ambientes, baño y cocina, ocupada por el Sr. Muñoz y señora, ubicada en la calle Alsina 1680 de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, designado bajo el lote 10, manzana letra "A" entre calle sin nombre y calle Buenos Aires. Catastro: Circ. III, Secc. "E" manzana 11, parcela 31. Inscripción de dominio Nº 2972|59 con las 2|3 partes de la valuación fiscal $ 181,13. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Se exhibe al público los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 1975 en el horario de 14 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 399.— e.25|11 Nº 60.756 v.27|11|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial número 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días, en los autos caratulados: "BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO. c|GUIDO SPANO SAICFIAG y M. s|Ejecutivo", Expt. Nº 2.145 (Reservado), que el martillero don Alberto W. Dana (Paraná 586, piso 7º, T. E. 49-7816), rematará el día 3 de diciembre de 1975, a las 14.30 horas, en los salones de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital, el Yate "AGAIN", Matrícula Nº 6.231, amarrado en el Yacht Club Argentino de San Fernando, donde se podrá visitar los días 28, 29 y 30 de noviembre de 1975 y 1º y 2 de diciembre de 1975, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, a cuyo fin deberán los interesados solicitar la correspondiente tarjeta al martillero actuante, previa identificación de quien la solicita. Los antecedentes de dominio y propiedad se encuentran agregados a las actuaciones. La venta será al contado y al mejor postor. Se aceptarán cheques certificados por el valor de seña y comisión. El sellado fiscal en efectivo. Base pesos 4.000.000.— (pesos cuatro millones), o sea las 2|3 partes de la tasación de fs. 92|95. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. Sellado fiscal: 5 o|oo (cinco por mil). El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. El bien a subastarse se encuentra en el estado que surge de autos y su posesión será otorgada una vez oblado el total del monto de la subasta.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 504.— e.25|11 Nº 9.493 v.27|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días en autos: "MUÑOZ PINOCHET HERMES c|ANDORRA S.C.A. s|Sumario" Expte. Nº 201.264, que el martillero Mariano M. Espina Rawson rematará el viernes 28 de noviembre de 1975, a las 11.30 horas en Humberto I Nº 2042, Capital, el inmueble de la calle Nazca 4160, Capital. Se trata de una construcción destinada a garaje sobre terreno que según título mide 17,32 ms. de frente por 43,50 ms. de fondo. Base: $ 881.186,66. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. En efectivo. En el estado de ocupación en que se encuentra. Puede ser visitado de lunes a sábado de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 210.— e. 25|11 Nº 60.554 v. 27|11|75